



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

**“NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 35 DE LA
LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE
LOS AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL CUMPLAN
CABALMENTE CON SUS FUNCIONES EN LA
ATENCIÓN A LAS VICTIMAS DE LOS DELITOS
SEXUALES.”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :
TAPIA ALONSO MARISOL**

**ASESOR:
LIC. NARCISO RAÚL JUÁREZ GARCÍA.**

SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO, JUNIO DE 2006.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

“ Por darme la oportunidad de conocerle, de vivir, de tener a mi familia, de permitirme el entendimiento durante cada día de mi vida, de darme la fuerza y la entereza necesaria para afrontar las adversidades.”

A MI MAMÁ MARÍA ALONSO

HERNÁNDEZ:

“ Por ser para mí más que una madre una amiga incondicional, por tus consejos, por los sacrificios que hiciste para que nunca me faltara nada, por ser mi cómplice en el duro camino de la vida, y sobre todo por la fe y confianza que depositaste en mí desde que posaba en tu vientre, y durante cada año de mi vida, mismos que me alentaron a seguir siempre adelante.”

A MIS HERMANOS:

“ Rigoberto, Miguel y Estela, que en los momentos de alegría y desdicha estuvieron junto a mí para aconsejarme, gracias” .

A MI PAPÁ RIGOBERTO

TAPIA AVILES:

“ Por la felicidad que tuve de niña, porque siempre me motivaste a seguir adelante, por darme el mejor ejemplo de lucha , responsabilidad y perseverancia, por compartir tus enseñanzas y experiencias, por guiarme para formar a la mujer que soy actualmente, nunca tendré con que pagarte tus desvelos y todo lo que has hecho por mí” .

A MIS SOBRINOS:

“ Cintia, Osmar, Ilse, Eynar, Jazmín y Natalia, por recordarme lo bello que es ser niño, por transmitirme su alegría con sus travesuras; y aunque uno de ellos solo estuvo con nosotros solo cuatro años, antes de partir a lado de Dios nuestro señor, nos dejó la enseñanza de que el amor más puro es el de un niño y de la fortaleza que cada uno de nosotros tenemos ante las adversidades.”

A MI MADRINA INÉS:

“ Gracias por sus cuidados y sobre todo por el apoyo incondicional que no solo recibí de su parte si no de toda la familia Molina Benítez.”

A MIS AMIGOS:

“ Carmina López, Cristian Zúñiga, Javier Arellano, Javier Santiago, Socorro González, Wendy Aguirre, Beatriz Flores, Francisco Delgado, César Rodríguez, Eduardo Pérez, Marco Ortiz, Isaac Carpio, Ricardo Ugalde, Javier Gódinez, Eduardo Ramírez, Gilberto Román, Saúl Ruiz, Víctor Rosas. De quienes siempre he recibido cariño, apoyo, comprensión y algunas veces regaños, pero sobre todo una amistad entrañable e incondicional, en verdad me siento afortunada por tener a tan extraordinarios amigos.”

A MI PRIMO MARIO:

“ Gracias por tu gran apoyo, pues sin él difícilmente habría podido llegar a lograr esta gran meta en mi vida” .

AL LIC. JOSÉ LUIS JUÁREZ

MACIAS.

“ Gracias por tu amistad, nunca podré pagar todo el apoyo que me brindaste, por compartir tus experiencias personales, laborales y profesionales, pues sin ellas la realización de este trabajo no habría sido posible.”

A LOS LICENCIADOS NESTOR

FIALLO SAMAYOA, GONZALO

LIMA HERNÁNDEZ Y CRISPIN

MARTÍNEZ SALINAS.

“ Por las facilidades durante la realización del servicio social, por brindarme su amistad, por confiar en mi y por compartir sus conocimientos y enseñanzas en el ámbito profesional” .

AL LIC. NARCISO RAÚL JUÁREZ

GARCÍA:

“ Por su disponibilidad incondicional, los consejos y llamadas de atención que me proporciono para la creación de este trabajo de investigación.”

A TODO EL PERSONAL DOCENTE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO.

“ Gracias por la dedicación al transmitir sus conocimientos a tantas generaciones de estudiantes, por esforzarse en que los alumnos seamos mejores personas y sobre todo excelentes profesionistas” .

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGON.

A LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO.

“NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE LOS AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL CUMPLAN CABALMENTE CON SUS FUNCIONES EN LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES”.

INTRODUCCIÓN

CAPITULO 1

ANTECEDENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL.

1.1 Grecia.	1
1.2 Roma.	5
1.3 Francia.	8
1.4 Inglaterra.	12
1.5 Antecedentes de la Policía Judicial en México.	15
1.5.1 Derecho azteca.	16
1.5.2 Época colonial.	18
1.5.3 Época independiente.	21

CAPITULO 2

MARCO JURÍDICO DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	29
2.2 Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.	33
2.3 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.	36
2.4 Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.	40
2.5 Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	43
2.6 Reglamento a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	46
2.7 Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal.	49
2.8 Concepto de policía.	52
2.9 Clasificación de policía en México.	54

CAPITULO 3

PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR EL AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS.

3.1	La entrevista.	58
3.1.1	Directa.	60
3.1.2	Indirecta.	62
3.1.3	Formal.	63
3.1.4	Informal.	63
3.2	La investigación.	69
3.2.1	Investigación Científica de los Delitos.	73
3.2.2	Área de investigación sin detenido.	81
3.2.3	Área de investigación con detenido.	82
3.2.4	Área de investigación en vía pública.	84
3.3	Operativo dinámico de investigación.	86

CAPITULO 4.

NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE LOS AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL CUMPLAN CABALMENTE CON SUS FUNCIONES EN LA ATENCIÓN A LAS VICTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES.

4.1	Organización y estructura de la Policía Judicial del Distrito Federal.	90
4.1.1	Jefatura General de la Policía Judicial.	94
4.1.2	Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial del Distrito Federal.	99
4.2	Ética profesional.	112
4.2.1	Ética de la Policía Judicial del Distrito Federal.	114

4.3	Preparación psicológica que debe tener el Agente de la Policía Judicial para la atención a la víctima de un delito.	116
4.3.1	Áreas adecuadas para la entrevista a una víctima.	118
4.3.2	Formas y métodos para la entrevista hacia la víctima.	119
4.4	Propuesta.	120
	CONCLUSIONES.	126
	BIBLIOGRAFÍA.	130
	ANEXOS.	137

INTRODUCCIÓN

La policía es una de las instituciones que con mayor solidez y persistencia ha ido adaptándose a los modelos de Estado en cada momento histórico. No obstante el monolitismo de sus estructuras internas, junto a la dificultad para variar sus principios de actuación, ha impedido que evolucione en forma paralela a la realidad socio-política, creando grandes inconvenientes a todos los niveles.

El urbanismo, la industrialización, el avance incesante en muchos órdenes, han desplazado el primitivismo en las formas y métodos utilizados por los infractores del sistema jurídico penal, sustituyéndolo por medio de técnicas que facilitan advertir la premeditación y otras agravantes, así como también la asociación delictuosa.

Si en la ejecución de los delitos se emplean medios técnicos, por consiguiente, también debe ser técnico el procedimiento para investigarlos y para combatirlos; por ende la actuación policíaca no debe sustentarse en bases, medios e instrumentos endebles, ni mucho menos en el empirismo, sino en la capacitación adecuada, que puesta en práctica producirá, efectos importantes.

Se Considera fundamental tanto para la propia Institución como para la ciudadanía que acude a la misma, una corporación policíaca eficiente que se avoque verdaderamente a la investigación de los delitos. Para ello es necesario que el aspirante a ser Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal cumpla con un perfil adecuado, pues en esta corporación policíaca se encuentran elementos que en el mejor de los casos cuenta con la preparatoria terminada o el grado equivalente trunco, que no precisamente es la Licenciatura en Derecho, materia que en lo particular deben conocer y comprender para auxiliar verdaderamente al Ministerio Público en la etapa denominada Integración de la Averiguación Previa.

En consecuencia la presente investigación abordará como primer capítulo los antecedentes de la policía tanto extranjeros como nacionales, reluciendo la influencia que ha tenido México en el ámbito policial de otros países.

El segundo capítulo tratará de la normatividad atendiendo a la jerarquía de las leyes, analizando los diversos artículos que facultan y a su vez obligan a la Policía Judicial en su actuar diario ante la sociedad.

El tercer capítulo relativo a los procedimientos a seguir por el Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal para llevar a cabo una investigación de cualquier delito que le sea encomendado por el Agente del Ministerio Público, entre otros se encuentra la entrevista hacia la víctima, misma que no se realiza en forma adecuada debido a la falta de profesionalización del Policía Judicial.

En el cuarto y último capítulo se hablará de la estructura actual de la Policía Judicial del Distrito Federal, de las funciones que se desempeñan en cada área, las que son delegadas a otras áreas; así como de la ética profesional de los Agentes de la Policía Judicial para lograr una investigación exitosa y aportar verdaderos datos durante la integración de la averiguación previa que como fin último tiene la detención del o los probables responsables, confirmándose que a esta corporación policial le es necesaria una modificación en aspectos tanto normativo como del personal que la conforma.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL

En este capítulo, se hablará de los antecedentes de la Policía Judicial pasando por Grecia, Roma, Francia e Inglaterra; se escogieron estos países por ser, los dos primeros aquellos que más influencia han tenido sobre nuestro Derecho Mexicano, y los dos últimos por la organización que presentan en cuanto a la creación de cuerpos policíacos que velan por la seguridad pública y de la nación, dicha organización era muy avanzada para la época pues los cuerpos policíacos eran independientes, en virtud de que estaban conformados por los propios ciudadanos, aunado a los diversos métodos que desarrollaron para la persecución de los delincuentes.

1.1 Grecia

En la antigua Grecia, el Custodio de la Ley, que tenía la misión de conservar los textos oficiales de la Ley y de hacer acatar a los ciudadanos su plena aplicación, derivó hacia una especie de guardia policial cuya primera función consistió en la protección del gobernante y del tesoro de la ciudad, con el tiempo fue asumiendo también las labores de investigación, detención de criminales, guarda de presos y ejecución de las sentencias.

Más tarde surgió una Policía Económica, que llevaba a cabo un control sobre los precios. Es menester señalar que todas las diferentes policías dependían del gobernador civil.

“En el año 800 a.C., se consolidaba la ciudad Estado de Esparta y aceptaba la jurisdicción licúrgica, llamada así por su legendario creador Licurgo. La Constitución Licúrgica de los espartanos se basaba absolutamente en la poderosa posición de los conquistadores. Para mantenerla se crearon formaciones militares como fuerzas de orden, instaladas especialmente contra la posición inferior, por lo

tanto, éstas podían ser consideradas por lo menos en sentido ideológico, como policía estatal” .¹

“Las ciudades griegas conocían un prefecto de la ciudad encargado del orden público y representante a la cabeza de cada barrio un *nomophylax* y de los *sophronistes*, guiando sin ser vistos los pasos de los borrachos. Esparta inventa la primera policía política secreta denominada *Cripteia*, formada por un grupo de gente joven que procediendo sobre la ciudad de los éforos (antiguos magistrados) en las vigilancias variables hasta las ejecuciones sumarias” .²

En los siglos siguientes Atenas llegó a ser poco a poco un rival importante, creció la organización de defensa espartana. La diferencia esencial entre ambas ciudades se basa en primer lugar en la famosa manera de vivir espartana y en el disfrute de la vida ateniense. Aparte de esto, también se enfrentaban el sistema militar de Esparta y el espíritu comercial de Atenas.

Las luchas internas entre los partidos aumentaban y con esto también en Atenas hacía falta un Poder Ejecutivo para la seguridad del Estado. Después del asesinato de Hiparco, hijo y sucesor de Pisístrato, se creó finalmente un servicio de orden organizado militarmente, cerca de trescientos años después del ejemplo de Esparta la segunda institución parecida a una policía estatal de Grecia.

En un principio la policía cuidaba mucho de respetar las garantías de los ciudadanos ante las policías asalariadas, pero estos privilegios no podían mantenerse durante mucho tiempo. Los soberanos griegos se servían de su policía contra el pueblo tan enérgicamente como sus descendientes dictatoriales del presente.

Así aparece la policía en su primera forma europea como autoprotección del gobernante y de los círculos, grupos y camarillas cercanos a él. Tenían que guardar el orden interior y ofrecer protección contra los enemigos exteriores. En cuanto actuaba por órdenes políticas, empezaba la división del poder ejecutivo originalmente unificado. Policía y Ejército tenían sus propias administraciones, pero permanecían bajo una comandancia superior conjunta para la defensa

¹ SAM López, Jesús Antonio. Policía Judicial en México. Procuraduría General de Justicia, México, 1988, p 26.

² FRANK, Arnaud. Historia de la Policía, Luis de Caralt Editor, Barcelona, 1996, p. 26.

interior y exterior. La unión de las fuerzas armadas y el poder del orden público se basaban en ponderaciones prácticas. Los puntos de contacto, más importantes eran la lucha simultánea contra los espías extranjeros y los enemigos en el interior.

La Policía Militar protegía a el tesoro de la ciudad de Atenas, consistente en las minas y evitar la fuga de los esclavos.

Como también la justicia tenía un carácter autoritario, las competencias de la policía y de la justicia interferían entre sí. “Con la ampliación del sistema policiaco tuvo lugar la ramificación y la especialización. Los *astynomos*, se ocupaban de la vigilancia de los edificios públicos, de la canalización y de las calles. La moral pública fue vigilada por una policía correccional. Aristóteles los llamaba *sofronistas*, vigilantes de la moral y policía correccional. Los *gunaicomos* vigilaban los santuarios. Los *opsynomos* formaban una policía para la protección del orden en la celebración de grandes fiestas. Cuando aumentaba el consumo de bebidas alcohólicas, una tropa policíaca ambulante vigilaba las bodegas y detenía a los borrachos” .³

Los agoronomos formaban parte de la policía económica, eran empleados para controlar los mercados de Atenas y el Pireo. Su contingente se formaba de diez hombres elegidos mediante sorteo, dicha elección se hacía en forma anual. También realizaba vigilancia sobre los precios que abarcaba no sólo a los mercados sino también los honorarios de las cortesanas, dejando la parte más importante, la vigilancia de los comestibles a cargo de un policía auxiliar denominado sitofilatos.

“Atenas contaba en los años que van del 400 al 300 a.C., unos veinticinco a treinta mil habitantes, y para su seguridad se empleaban a seis mil policías, mandados por sesenta funcionarios de rango superior y veinte altos funcionarios de justicia. De manera que por cada cinco ciudadanos había un policía. La policía de Atenas tenía que vigilar también a los esclavos cuyo número sobrepasaba abundantemente al de los habitantes libres” .⁴

³ SAM López, Jesús Antonio. *Op. Cit*, p. 27.

⁴ *Ibidem*, p. 28.

“En muchos detalles organizativos, Esparta adoptó muy pronto el sistema policiaco de Atenas, tan desarrollado. Con la fundación de la confederación griega bajo Esparta en el año 481 a.C., surgió también la idea de un policía superregional. Los ataques de los persas obligaban a intensificar la colaboración del ejército y policía, dado el desarrollo que llegó a alcanzar la policía ateniense, en el año 477 a. J.C. se fundó la primera Confederación Marítima de Ática bajo el mando de Atenas”⁵, la cual exportó su sistema policial a casi todas las ciudades de la región egea.

La policía, atendió a “las necesidades que sentí a la colectividad como un todo único y sin desintegración”⁶, la función policial comprendió a: los servicios y necesidades de la ciudad.

En Esparta la vigilancia se encomendaba a los jóvenes de dieciocho a veinte años.

En Atenas, se encargó a los *efebos* el resguardo de las fronteras y el servicio policiaco de la ciudad.

En la organización de los griegos, “en la policía, no se reconoció a la existencia aislada y privada de los individuos”⁷, por lo que la función de la policía, se manifestaba en los actos ejercidos por la autoridad en contra de lo que significase peligro e inseguridad, más no dirigidos a la protección del ser humano aislado, sino siempre entendido como un valor que se hacía realidad al integrar el grupo.

⁵ FRANK, Arnaud. *Op Cit.* p. 29.

⁶ FIORINI, BartoloméA. *Poder de Policía.* Ed. Alfa. Buenos Aires, Argentina, 1947, p 25.

⁷ MAYE, J.P. *Trayectoria del Pensamiento Político.* Ed. Porrúa S.A., México, 1941, p. 28.

1.2 Roma

Uno de los pueblos más notable en cuestión legislativa, es sin duda el romano, que una vez que fue expandiéndose alrededor del Mediterráneo, logro concentrar y dominar a los pueblos que habitaban esas zonas.

“Ya en el segundo siglo después de su fundación (753 a.C.), poseí a una colección de leyes que en cuestión de derecho penal era mucho más detallada que los códigos de los estados griegos de la misma época.

En Roma existí a una autoridad policial desde los tiempos del segundo rey romano, Numa Pompilio (715-672 a.C.), nombrándose una autoridad cuestura que en el fondo era una administración de hacienda, por otra parte con ayuda de los censores mantení an el orden, la seguridad del tráfico, la lealtad del comercio, las buenas costumbres y perseguí an a los malhechores, desarrollando esta actividad los *aediles*, los *triumvirii capitulares*, el *praefectus* y los *vigiles*.

Los directores de esta Institución eran nombrados por una parte por el soberano y, por otro elegido por los contribuyentes, de manera que unos se sentí an obligados por el rey o los cónsules y los otros, por sus electores.

Más tarde ya en tiempos de Augusto (63 a.C. a 14 d.C.), surgirá a la figura de los catorce *curatores Urbis*, cada uno de ellos encargado de un distrito de Policía dentro de la ciudad de Roma, un gobernador municipal se hacia cargo de la dirección exclusiva e independiente de toda la administración policí aca de Roma y de una región de treinta y cinco leguas a la redonda.

El primer gobernador Civil sobre el Tiber fue Marcus Vipsanius Agrippa, de él dependí an catorce curadores urbanos, cada uno de los cuales administraba un Distrito de Policía; entre ellos, tení an su servicio de policía a los “denunciadores” y los “stationarii” . Fuera de Roma y de sus lí mites, cuidaba el orden una especie de policía militar.

En la época de transición, Roma poseí a un cuerpo de policía de nueve mil hombres. Su organización dependí a del Gobernador de Roma, cuya autoridad era mantenida dentro de la policía de orden público por el “ praefectus vigilum” , de este

dependían a siete comandantes de cohortes. Los diferentes subgrupos eran mandados por capitanes.

La policía romana tenía a su departamento especial para la lucha contra la delincuencia violenta: asesinos, atracadores y ladrones. La policía correccional vigilaba la prostitución femenina y masculina. Una sección especial perseguía a los falsificadores de monedas y otra cuidaba la higiene pública y el servicio de incendios” .⁸

Los criminales presentados a la potencia ocupante romana en las provincias o los detenidos por la policía militar, tenían que defenderse ante los delegados de los procónsules y de los legados romanos, los cuales tenían poder tanto administrativo como ejecutivo. Tales jefes de seguridad estaban obligados a examinar crímenes, interrogar testigos y, con suficientes motivos de sospecha, preparar el material para una acusación y un proceso. Este se desarrollaba ante un tribunal de hombres cuya función corresponde más o menos a la de nuestros actuales jurados, y el procónsul actuaba en funciones jurídicas para pronunciar las sentencias.

En las afueras de las ciudades, las secciones especiales del ejército se preocupaban del orden público. Estas formaciones son las precursoras de la gendarmería. La situación intransitable de los países, la escasa colonización y la superioridad de los bandoleros, eran los culpables de que el trabajo de la policía fuera relativamente ineficaz y que apenas pudieran ofrecer protección a la población rural.

“En la época republicana, la función policíaca, estuvo encomendada a los *Ediles Curules, Ediles Plebis y Ediles Plebis Cerialis*.

Los Ediles Curules, formaban parte de una magistratura, durante el primer periodo de su creación, la integraban únicamente los patricios, años después, se concedió ese derecho a los plebeyos. Tenían a su cargo: la función policíaca de la ciudad, vía pública, mercado, incendios, pesas y medidas, cuidado y vigilancia de los edificios públicos y organización de los juegos públicos. Su competencia en el orden criminal era limitada; en cambio, en materia civil, la ejercían en los

⁸ SAM López, Jesús Antonio. *Op. Cit*, p. 29.

mercados para resolver todo problema relacionado con las transacciones de esclavos, animales, y sanciones económicas a quienes cometí an alguna falta en contra de sus prescripciones.

Los *Ediles Plebis*, auxiliaban a los tribunales de la plebe, recibieron facultades de los tribunos para imponer multas, arrestos y enjuiciar a los funcionarios públicos por todo acto indebido que cometieran en el desempeño de su cargo; durante algún tiempo, tuvieron bajo su responsabilidad los archivos que contení an las resoluciones y privilegios concedidos a los plebeyos.

Por lo que hace a los *Ediles Plebis Cerialis*; integraron una magistratura con dos funcionarios encargados del cuidado y distribución de los cereales y de algunas funciones policí acas” .⁹

“Con la caí da del Imperio Romano, durante la Edad Media, sufrieron un retroceso considerable todas aquellas instituciones que tení an que ver con la organización de la sociedad, y la policí a no fue la excepción. Durante la Edad Media, la policí a se confundí a a menudo con los diferentes ejércitos de los señores feudales. El concepto de policí a se vinculaba al del poder prácticamente omní modo del Señor Feudal, cuyo propósito era mantener el orden y la seguridad de todos los súbditos que se hallaban bajo su jurisdicción. Al *Alguacil Jefe* correspondí a cumplir esta misión, aunque, al contrario que en la antigua Grecia y Roma, la mayorí a de las veces, actuaban de forma abusiva.”¹⁰

En Italia el modelo difiere no solo por su configuración territorial sino por la propia organización judicial, las funciones policiales eran desarrolladas por cuerpos de carácter estatal que dependen orgánicamente de ministerios diferentes, y a su vez la investigación criminal esta encomendada al público ministerio.

En base a lo antes anotado, debemos considerar cómo la organización romana estaba lo suficientemente preparada para responder a las necesidades sociales del momento, estableciendo órganos de vigilancia y control, con una facultad de arresto en los casos en que fuese necesario, y ponerle a disposición

⁹ COLÍN Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 17ª ed. Ed. Porrúa, S.A., corregida y aumentada, México, 1998, pp. 267 y 268.

¹⁰ <http://www.guiadelmundo.org.uy/cd/countries/gbr/Hystory.html>. Enero 2006.

de las autoridades facultadas para llevar a cabo el correspondiente enjuiciamiento de las personas que en algún momento y de alguna manera violaran los preceptos de organización de aquella cultura.

1.3 Francia

En Francia aparece la ronda, que era un servicio nocturno de guardia y protección contra los incendios formado por los habitantes que son castigados por sus ausencias injustificadas, eran sancionados con un pago de cinco sueldos.

“Se da a conocer por un edicto en París el 17 de octubre de 615, el establecimiento de los comités del reino, de los comisarios interrogadores, a fin de conservar la paz y tranquilidad” .¹¹

Casi los mismos nombrados de una a diez personas por comité, que se formaba conforme las medidas dominicales, delegados ambulantes, integrados primitivamente de acuerdo con las instituciones del feudalismo por un consejo del rey entre los coadjutores y consejeros de los comités, tenían por misión el mantener el buen orden, de combatir los abusos y los crímenes, de interrogar a los culpables sorprendidos en acción, en lo que actualmente le llamamos flagrante delito y de supervisar a los extranjeros. “Son estas las principales atribuciones de la policía, enumeradas en los capitulos de Carlo Magno dado en el año 801. Del mismo emperador es el reglamento de las nuevas rondas que se dan en París que participan voluntariamente en 885 en la defensa de la ciudad asediada por los normandos” .¹²

Se le atribuye al hijo de Hugo Capeto, Enrique I, el mérito de haber fundado la policía parisina. La administración general y la policía fue confiada por esta soberanía a un alto personaje, el Vizconde de París, este cargo se abolió por el rey en 1032, sustituyéndolo por una magistratura nueva que fue el cargo de Preboste o Comandante, que sería el manejador de la justicia y de la policía.

¹¹ SAM López, Jesús Antonio. *Op. Cit*, p. 32.

¹² MAYE. J. P., *Op. Cit*, p. 13.

“A este comandante se le rodeó de doce hombres armados llamados por ese motivo sargentos de la docena, portando saya palurda y alabarda para efectuar patrullaje en todo París”¹³; que era una especie de falda o túnica y un arma ofensiva, compuesta de un asta de madera de dos metros aproximadamente de largo, con cuchilla transversal, aguda por un lado y en forma de media luna por el otro, respectivamente.

Los burgueses reorganizaron espontáneamente el servicio de ronda distribuido por corporaciones y formadas por decenas, cincuentenas y centenas, de esta forma se tuvo también la ronda burguesa y la ronda de itinerario.

Sobre este tipo de organización de Carlo la policía en otras ciudades, ducados y condados confiados todos al cuidado de un comandante representante del rey, en la provincia del señor feudal, pero en todas partes asistidos de sargentos para asegurar la ejecución de sus órdenes. Ese sistema se inicia a partir del siglo IX en las colonias francesas. Al adquirir las municipalidades el derecho a administrarse por sí mismas naciendo con ello los alcaldes, vigilantes, jurados y capitulares adheridos al comandante de policía, asumiendo los habitantes de todo el estado francés el servicio de ronda.

Las reformas más atrevidas fueron introducidas por Luís IX, quién reorganizó sólidamente la policía de su reino, armó de poderes excepcionales a su comandante, confiándole el cuidado exclusivo de dirigir la policía y juzgar las causas criminales. La ronda burguesa con el auxilio de doce sargentos, añadió la dirección de un caballero de la ronda con sesenta hombres, de los cuales la mitad iba a caballo y la otra a pie. Su lema era “vigila y descansa”, es decir ellos velan para que los demás descansen.

“En el año 1389, las actividades policíacas fueron mixtas, es decir administrativas y jurídicadas, todas las actividades ciudadanas eran controladas por el comandante y sus comisarios, actividades de la vida diaria referentes a la salud pública, evitar que los marranos anduvieran en libertad, apaciguar motines, el desarrollo pacífico de festejos y peregrinaciones, el cuidado de empadronar

¹³ FRANK, Arnaud. Op. Cit. p. 15.

habitantes, obligar a los comerciantes a la venta diaria en los mercados, y la más importante la seguridad de los habitantes” .¹⁴

“En el año 1750, aparece la Policía Judicial Francesa, formándose una oficina de seguridad integrada por tres inspectores encargados de recibir las denuncias depositadas entre los comisarios de barrio, se generaliza la difusión de las fichas de los malhechores y se centralizan los archivos de policía. Se reorganizan los servicios de la policía creándose cinco departamentos:

1. Policía General, tenía a su cargo la subsistencia, calles, espectáculos, peligros, incendios y la guardia de París.
2. Partes Contenciosas y sus detalles (dependían 48 comisarios), audiencias correccionales del castillo que tenía lugar los viernes, vigilancia de las artes y profesiones de las comunidades.
3. Asuntos extranjeros y secretos: resúmenes de información y órdenes del rey, de la Bastilla y prisiones.
4. Finanzas, comercio y manufacturas: presupuesto de la policía, loterías, policía de la bolsa, etc.
5. Seguridad y extranjeros: hoteles, judíos y peregrinos” .¹⁵

En el reinado de “Fouché (20 de julio de 1799), se crearon cuatro diferentes divisiones policíacas:

1. Comercio, salubridad y de los caminos.
2. De la vigilancia y de la seguridad.
3. Medidas y opiniones.
4. División de los despachos.

Para evitar el despotismo y facilitar las tareas en materia policíaca, prescribió que todas las ordenes se dieran por escrito y la respuesta en la misma forma; en adelante toda ciudad de cinco mil habitantes tuvo comisarios de policía y todas las ciudades de cien mil habitantes tuvo un comisario general”¹⁶.

Por lo que hace a la seguridad de las provincias y de las vías de comunicación fue confiada a una fuerza paramilitar.

¹⁴ SAM LÓPEZ, Jesús Antonio. *Op. Cit*, p. 34.

¹⁵ FIORINI, BartoloméA., *Op. Cit*, p. 48.

¹⁶ FRANK, Arnaud. *Op. Cit*, pp. 57 y 58.

“El 28 de julio de 1893, por decreto se reorganiza la policía municipal de París, los títulos de jefe e inspectores divisionarios, se reemplazan por el cargo de Director o Comisarios Divisionales.

En abril de 1913, el nombrado Director de la Suerte mediante decreto del 1º de agosto del mismo año, reorganiza la dirección de la Policía Judicial del Sena: bajo su mando nace la brigada de Buenas Costumbres encargada de perseguir a los viciosos y de reprimir el tráfico de estupefacientes. Este director y por iniciativa de Hann Gross (austriaco y padre de la criminalística moderna), agrupan originalmente a 20 naciones y forman la Oficina internacional de Policía Criminal con sede en París, más conocida como INTERPOL.

Después de 3 años de ser Director de Seguridad General Jean Chiappe, es designado Prefecto, es el promotor de la policía femenina que se encarga de la protección de las mujeres y niños. Reorganiza igualmente los servicios administrativos confiados a los jefes de departamentos, hace la repartición en 4 direcciones: de Personal, Policía General, Higiene y Circulación.

En 1957 se reforma el procedimiento penal lo que en consecuencia modifica los métodos de trabajo de la Policía Judicial, la competencia territorial de los comisarios, oficiales de policía y gendarmería” .¹⁷

En Francia se instituyó la *marechaussée* con carácter de Policía Pública a mediados del siglo XVI, que aún seguiría compitiendo con las diferentes guardias personales del rey y de otros personajes importantes en la Corte, que desempeñaban en las ciudades tareas similares a las de salvaguardar el orden público. “La *marechaussée* tenía atribuida jurisdicción sobre todo el territorio nacional y una acción circunscrita, sobre todo, al ámbito rural. Quedó constituido así el germen de lo que luego sería la *Gendarmerie Nationale* (Gendarmería Nacional, nombre que recibió ya en la época del Consulado, y que ha conservado hasta nuestros días.”¹⁸

Los requisitos que solicita actualmente este país para ser miembro de algún Cuerpo de Policía son los siguientes:

¹⁷ SAM López, Jesús Antonio. *Op. Cit.*, pp. 42 y 43.

¹⁸ <http://www.guiadelmundo.org.uy/cd/countries/gbr/Hystory.html>. *Op. Cit.*

Para los Guardias de Paz se requieren estudios primarios, de 21 a 28 años de edad, y se seleccionan por concurso público, después del cual permanecen un año en alguna de las seis escuelas de policía habilitadas.

Los Oficiales del Cuerpo de Guardias de Paz e Inspectores requieren titulación en enseñanza media, entre 19 y 30 años de edad, someterse a un concurso público y a un año y medio de formación profesional en la Escuela Nacional Superior de Oficiales de Paz (Niza), o en la Escuela Nacional de Inspectores (Cannes).

Los Comisarios resultan de concurso público entre licenciados superiores, después de lo cual permanecen dos años en la Escuela Nacional Superior de Policía (Lyon).

1.4 Inglaterra.

Los primeros habitantes de la isla de Gran Bretaña eran cazadores paleolíticos, que seguían manadas de animales salvajes. Luego de la era glacial, algunos agricultores comenzaron a asentarse en la isla. Durante milenios, estos pueblos y muchos otros que habían emigrado del continente, desarrollaron complejos sistemas sociales.

En el año 44 d.C. los romanos invadieron el sur de la región. En el año 90 d.C. crearon la provincia de Britania y entre el 70 y el 100 fundaron Londres. A comienzos del siglo V, los romanos abandonaron la isla.

En Inglaterra, subsistió la tradición de la existencia de Brigadas policiales independientes que solían constituirse para combatir un determinado crimen en un momento concreto y cuyos miembros eran a menudo, los propios ciudadanos.

“Así en Inglaterra y Gales no existe una policía nacional, sino un conjunto de fuerzas emplazadas bajo la autoridad del Ministerio de Interior de ciertas autoridades locales elegidas.

El origen de la institución se encuentra en el comisario (constable) medieval que tenía una naturaleza local bajo la autoridad de un magistrado que se denominaba justicia de paz.

Aunque en términos del gobierno es el Ministerio del Interior el responsable de la policía, este no tiene ninguna autoridad sobre las policías directamente. Sin embargo tiene un inspectorado de comisarios que maneja el cincuenta por ciento del presupuesto total, con lo que logra un control importante” .¹⁹

En 1707 se unificaron los parlamentos de Escocia e Inglaterra y se creó el Reino Unido de Gran Bretaña, en donde se denota un sistema penal y policiaco centralizado.

Para la protección del orden se fundaron vigilancias diurnas y nocturnas, que dependían de capataces y éstos a su vez de inspectores municipales.

“ En el año de 1748 se encargó a Henry Fielding la dirección de la policía en Londres, éste organizó la primera brigada de agentes de la policía, recibiendo por primera vez un estatuto oficial y un sueldo fijo, se les llamó corredores de Bow – Steet, es decir que corrían detrás de los ladrones. También introdujo boletines impresos y creó un método para la persecución eficaz de criminales prófugos, dicho método consistió en publicar en forma semanal listas de las personas sospechosas para la policía.

Hasta 1790 no se organizó una brigada que dispusiera de un estatuto oficial y de un sueldo fijo. Otra dificultad era la separación administrativa entre la Ciudad de Londres y la región metropolitana, que todavía hoy subsiste en el campo de la organización policial, pues la ciudad mantiene su propia policía.

En 1829 el parlamento aceptó una ley en la cual todas las tropas policíacas, con excepción de las de la Ciudad de Londres serían mandadas por una sola dirección” .²⁰

Con el tiempo, a la Policía metropolitana se le plantea la necesidad de crear un cuartel general. En un conjunto de edificios conocido por el nombre de Scotland, debido al hecho de que alrededor del año 1000, los reyes de Escocia solían alojarse allí en sus viajes a Londres, fue instalado el despacho central de la nueva Policía, que desde entonces fue conocida sucesivamente bajo los nombres

¹⁹ GONZÁLEZ Ruiz, Samuel y otros. Seguridad Pública en México. Problemas, perspectivas y propuestas. Ed. UNAM, México, 1994. p. 136.

²⁰ SAM LÓPEZ, Jesús Antonio. *Op. Cit*, pp. 50 y 51.

de Little Scotland Yard, Middle Scotland Yard, Great Scotland Yard, New Scotland Yard y, por último bajo aquel por el que es conocida hoy en día: Scotland Yard.

“ Los altos funcionarios de la policía inglesa fueron designados por la corona a propuesta del Secretario del Interior, siguen en orden jerárquico los Comandantes, Subcomandantes, Superintendentes, Inspectores Jefes, Inspectores, Sargentos y por último los Agentes” .²¹

“ Durante el largo periodo de la reina Victoria (1837-1901), específicamente en el año de 1839, se crea la primera fuerza de policía municipal, la cual era sostenida con ingresos proporcionados por los impuestos, denominado Departamento de Londres en Inglaterra.”²²

Debido a la difícil situación que prevalecía en el territorio inglés a causa de los diversos movimientos socialistas, la seguridad pública estuvo a cargo, casi siempre por personal perteneciente a las fuerzas militares.

“ La ley de 1964, Policing Act, fija el sistema actual que redujo los cuerpos de 181 a 43, determinando los niveles de responsabilidad en tres: el responsable local de la policía, las autoridades electas de policía y el Ministerio del Interior. Cada una de las fuerzas está colocada bajo la dirección de la autoridad de un responsable local (Chef Constable), nombrado como sus adjuntos bajo la autoridad de Policía, con acuerdo del Ministro del Interior. La obligación del Chef Constable es solamente la de informar a la autoridad local.

El segundo elemento de autoridad es, la autoridad Electa de Policía que actualmente se compone en una tercera parte de magistrados y el resto de personas electas por ciudadanos” .²³

Aunque Inglaterra, Gales, Escocia e Irlanda del Norte tienen sus propios sistemas legales, con considerables diferencias en cuanto a derecho, organización y prácticas, es característico entre estos territorios que la policía se distingue de otras corporaciones, el hecho de que sus servicios se realizan sin portar algún tipo de arma.

²¹ FRANK, Arnaud. *Op. Cit*, p. 183.

²² H. ASHENHUST, Paul. *Policía y Sociedad*. Ed. Limusa-Wiley .S.A. México, 1964. p 17.

²³ GONZÁLEZ Ruiz, Samuel y otros. *Op. Cit*, p. 137.

“En Inglaterra y el país de Gales existen aproximadamente 126.000 policías. En cuanto a la formación básica comprende un periodo de 2 años 3 meses de la siguiente manera: 10 semanas de educación teórica, 2 años de práctica profesional y 2 semanas más de educación teórica.

Para ser policía especializado se toman cursos distintos, incluyendo los anteriores, así para ser inspector se toma un curso de 12 meses y un examen especial; para ser un comandante intermedio se toma un curso de 3 meses y un examen. Para ser comandante se toma un curso de 6 meses” .²⁴

Actualmente los aspirantes a ingresar a la Escuela de Policía, de donde surgen por promoción todas las jerarquías policiales ya referidas, deben ser con escolaridad denominada bachilleres superiores que en México sería Licenciatura, y someterse a un examen riguroso de selección cultural; el primer destino es el cargo de Constable.

Es preciso señalar que debido a la forma de gobierno existente en La Gran Bretaña e Irlanda del Norte (nombre oficial) basado en la monarquía, en una constitución no escrita y en las costumbres, no ha habido gran avance en lo que respecta al ámbito policiaco, pues como antes señale, la seguridad nacional está a cargo de las fuerzas militares de cada uno de los territorios que integran esta isla.

1.5 Antecedentes de la Policía Judicial en México

En este apartado se vislumbrará las diferentes formas de organización de las corporaciones policiales en nuestro país, a través del tiempo así como sus características, ya que como sabemos toda institución evoluciona de acuerdo a las necesidades de la propia sociedad, misma que reclama al Estado la seguridad de las personas que la integran.

²⁴ *Ibidem.* p. 138.

1.5.1 Derecho azteca.

En nuestro país s encontramos los antecedentes más remotos de la policí a en el Derecho Azteca.

“ México prehispánico dividido en reinos y señorí os, entre los que el Azteca acabó por sobresalir, tuvo una dispersa y severa legislación penal, con penas excesivas que le han valido la catalogación de sangriento, sin embargo puede considerársele como un derecho completo, toda vez que realizaba plenamente su objetivo de mantener el orden social en todos los aspectos, reprimiendo con energí a cualquier manifestación de carácter delictuoso, razón por la cual también se le ha catalogado como Derecho Primitivo. Fue el primero en trasladarse de la costumbre al derecho escrito. No obstante ello, sobre la policí a hay poca información que nos de luz sobre su funcionamiento y organización.”²⁵

“ En el derecho Azteca la policí a facilitaba la seguridad y el pacifico desenvolvimiento de los grupos sociales”²⁶, destacando los siguientes tipos de policí as:

1. “ Tecuiles que desempeñaban la función de la actual policí a de la calle.
2. Pochtecas, comerciantes que llevaban a cabo algunas actividades de carácter policiaco, en virtud del comercio que efectuaban en diferentes comarcas, les facilitaba observar conductas de los pueblos sojuzgados, la vigilancia de lugares y personas que interesaban al Imperio. En ocasiones el monarca directamente, les conferí a estas comisiones y de su resultado dependí an las medidas que habrí an de ser adoptadas” .²⁷

Por lo que hace a “ la función preventiva, esta era desempeñada por los *contecpampixquex*, mismos que cuidaban el orden y la vigilancia de los sujetos de mala conducta o con antecedentes criminales, previniendo de este modo la comisión de nuevos hechos delictuosos.

²⁵ MARTÍNEZ Garnelo, Jesús. “Policía Nacional Investigadora del delito”. Ed. Porrúa S.A. México, 1999. pp. 9 y 11.

²⁶ MARTÍNEZ Garnelo, Jesús. *Op. Cit*, p. 25.

²⁷ COLÍN Sánchez, Guillermo. *Op. Cit*, p. 268.

La función persecutoria la llevaba a cabo el topilli, estos aprehendían a los delincuentes y los conducían ante la autoridad respectiva, también los *calpulelque* arrestaban a los delincuentes” .²⁸

“ Un policía mexicana se distinguía de los demás funcionarios por una cinta verde que trae en el brazo, denominados calpullec judicial del imperio. Su función consistía en vigilar las calles del barrio, obligar a los vecinos a mantener los frentes de sus casa, cuidar que no llegaran por ahí merodeadores de otros barrios o de pueblos de otro lado de la laguna para realizar actos de rapiña, y en ocasiones intervenir para calmar los ánimos en pleitos de vecinos y no olvidar la vigilancia de los graneros públicos considerados de alta prioridad para el Estado” .²⁹

“La organización policíaca tenía una amplia cobertura de vigilancia en islotes, templos, chinampas, escuelas, mercados, tribunales de justicia, e inclusive destinaba escoltas para acompañar a los recaudadores de impuestos y tributos. Cada vigilante tenía una marca distintiva de identificación, según el grado y el barrio donde operaba, a base de cintas de colores que se colocaban en forma de brazalete. Y cuando el gran señor organizaba las guerras floridas contra los vecinos tlaxcaltecas, ellos se quedaban junto con los jefes de vecinos para mantener el orden de la ciudad” .³⁰

Como es de observarse, tácitamente no encontramos textualmente la denominación policía, no obstante ello, espero que lo anterior sirva como referencia histórica, y demostrar aunque de forma muy generalizada, que el policía, independientemente de la denominación que se le dio en el pueblo Azteca, no solo denota su presencia física, sino que además cumplió con ciertas funciones que desde aquella época le fueron designadas, y que en la actualidad con sus respectivas variantes aún ejecuta.

²⁸ *Ibidem*. p. 268

²⁹ MARTÍNEZ Garnelo, Jesús. *Op. Cit.* p. 25.

³⁰ *Ibidem*. pp. 26 y 28.

1.5.2 Época colonial.

Durante esta época se encuentran dos tipos de policía:

“ Los simples vigilantes nocturnos o serenos quienes tenían a su cargo el cuidado del orden de la ciudad y de los bienes de los ciudadanos, su función era desde tener las llaves de los domicilios hasta la detención de los sospechosos y; los alguaciles que eran funcionarios dependientes de los jueces, se usaban para la práctica de diligencias tales como: hacer comparecer a testigos y ejecutar aprehensiones” .³¹

En los primeros años de la colonia, la vigilancia del orden de las ciudades era encomendada por los corregidores y gobernadores a los alguaciles mayores; posteriormente esta función era desempeñada por alguaciles: mayores, menores, de campo, de la ciudad y los alféreces reales, sus funciones consistían en: ejecutar las determinaciones de los virreyes y de los oidores; realizaban aprehensiones cuando el hecho era flagrante y ejercían la vigilancia nocturna y diurna.

Sí durante el desempeño de su encargo algún particular era víctima de algún robo, el alguacil estaba obligado a resarcir los daños causados como medida preventiva; a cualquier hora del día y de la noche efectuaban registros a todas las personas para el decomiso de las armas que portaban, con excepción de aquellos que portaran un hacha, una linterna o que madrugaran en razón de su trabajo.

Los alguaciles mayores, contaban con la colaboración de tenientes, alguaciles sustitutos y alguaciles de campo. Dentro de sus atribuciones se encontraban: acompañar en sus visitas o comisiones a los oidores, asistir a las audiencias, visitar las cárceles, hacer la ronda nocturna, transitar constantemente por lugares públicos, ejecutar las aprehensiones ordenadas, no así en caso de flagrante delito, si la aprehensión era durante el día debían hacerlo sin mandamiento expreso, dando cuenta de inmediato a los integrantes de la

³¹ PIÑA y Palacios, Javier. Bases Fundamentales de la Organización de la Policía en México, conferencia sustentada el 13 de mayo de 1974 en la Convención de Procuradores de los Estados Unidos de América celebrada en la Ciudad de México. Ed. UNAM. México, 1975. p. 1.

audiencia, de lo contrario internaban al delincuente en la cárcel haciéndolo del conocimiento del tribunal en mención.

Las funciones policíacas se ejercían, tomando en consideración; el número de habitantes, la seguridad e inseguridad de los lugares, la nocturnidad u hora avanzada del día y, las necesidades que se captaran a través de la opinión pública.

“El país que contribuyó a la formación de la Policía Judicial y del Ministerio Público en México fue Francia” .³²

La investigación, la persecución del delito y del delincuente estaban en manos del Juez y del particular ofendido. Las ideas de la legislación Francesa, invaden también el campo del derecho mexicano, en virtud de que claramente determinan la naturaleza de la Policía Judicial en la legislación francesa, al disponer en su Artículo 8º del Código de Instrucción Criminal: “ la Policía Judicial investiga los crímenes, los delitos y las contravenciones, reúne las pruebas y consigna a los autores a los tribunales encargados de castigarlos.”³³

En 1747 el virrey Conde de Revillagigedo, Francisco Guemes y Horcasitas, formó la primera policía en México, integrada por militares en funciones, las características de esa policía eran:

- 1) Mandar tropas especiales a las cordilleras a explorar, hasta los caminos más apartados;
- 2) Faculta al capitán del cuartel para aprehender a cuantos le parecieran sospechosos.
- 3) Ordena que los hospitales informasen al cuartel de dragones, de los heridos que ahí se encontraran alojados;
- 4) Que el cuartel de dragones informara sí alguien había faltado la noche en que ocurriera un crimen;
- 5) Que el baratillo y el parian contribuyeran a esclarecer y dar luces sobre los delitos a las autoridades militares.

³² SAM López, Jesús Antonio. *Op. Cit*, p 58.

³³ *Ibidem*. p. 58

La Constitución de 1812 disponí a, en su título 4º del Rey, Capítulo I, de la Inviolabilidad del Rey y su autoridad:

Artículo 172 en sus fracciones:

Décima: No puede el Rey tomar la propiedad de ningún particular ni corporación, no turbarle en la posesión, uso y aprovechamiento de ella;

Undécima: No puede el Rey privar a ningún individuo de su libertad, ni imponerle por sí pena alguna.

El título 5º.- de los tribunales y de la administración de justicia en lo civil y en lo criminal. Capítulo 3º de la administración de Justicia en lo criminal, indicaba lo siguiente:

Artículo 289.- En caso de resistencia o que se tema la fuga, se podrá usar la fuerza para asegurar a la persona.

El título 7º del gobierno de las provincias y de los pueblos Capítulo I, de los Ayuntamientos, en su Artículo 321 indica. “Estará a cargo del Ayuntamiento”. Primera.- “la policía de salubridad y comodidad”.³⁴

En la constitución de Chilpancingo o sentimientos de la Nación, también llamada veintitrés puntos dados por Morelos, no existe ninguna alusión a la policía ni al Ministerio Público o Fiscal.

Por lo que respecta a la “Constitución de 1814 denominada Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionada en Apatzingan, se encuentran referencias tanto a la policía como al fiscal. En sus capítulos IV y V indica las garantías a que toda persona tiene derecho. El capítulo VII en las atribuciones del Supremo Congreso, señala en su artículo 118: Aprobar los reglamentos que conduzcan a la sanidad de los ciudadanos, a su comodidad y demás objetos de policía.

El capítulo XIV habla del Supremo Tribunal de Justicia, en su artículo 184 señala: Habrá dos fiscales letrados, uno para lo civil y otro para lo criminal, pero si las circunstancias no permiten al principio que se nombre más que uno, este desempeñará las funciones de ambos, lo que se entenderá igualmente respecto de los secretarios. Unos y otros funcionarios por espacio de cuatro años.

³⁴ *Ibidem.* p. 96.

El capítulo XVI referente a los juzgados inferiores señala en su artículo 206: Estos jueces tendrán en los ramos de justicia o policía la autoridad ordinaria, que las leyes del antiguo gobierno concedían a los subdelegados. Las delegaciones de cada partido tendrán los mismos límites, mientras no se varíen con la aprobación del Congreso.

El artículo 267 refiere: Habrá tendentes de justicia en los lugares donde se han reputado necesarios los nombrarán los jueces de partido, dando cuenta al Supremo Gobierno para su aprobación y confirmación, que aquellos nombramientos que en el antiguo gobierno se confirman por la superioridad.”³⁵

1.5.3 Época independiente.

Durante la época Independiente, se dictaron disposiciones expresas para regular, la portación de armas, bebidas alcohólicas, la vagancia, etcétera.

El 7 de febrero de 1822, se organizó un grupo de policía preventiva en la Ciudad de México que años más tarde pasó a ser un cuerpo de Policía de Seguridad.

En la Constitución de 1824, no hay algo relacionado con las atribuciones de la Policía Judicial ni el Ministerio Público, da únicamente lineamientos generales cuando habla de la división de poderes.

“La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el congreso constituyente el 04 de octubre de 1824 da nacimiento al México Libre. Esta Ley suprema proclama la soberanía nacional, establece el sistema bicameral, da la naturaleza de Estados a las provincias y nacimiento a la forma de gobierno de una república democrática y la forma de estados de una federación. No regula en su contenido ni a la policía ni al Ministerio Público, únicamente entre líneas da a conocer su relación con la justicia; señalaba en el Artículo 15 fracción XII: cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por los Tribunales Generales, y de que sus sentencias sean ejecutadas según la ley” .³⁶

³⁵ DE LA TORRE Villar, Ernesto. La constitución de Apatzingan y los creadores del Estado Mexicano. Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1964, p. 389.

³⁶ SAM López, Jesús Antonio. *Op. Cit.* pp. 65 y 66.

El 20 de diciembre de 1828 se expidió un Reglamento de Vigilantes en el que se indicaba en su artículo 12: para la conservación del orden se nombrarán vigilantes cuatro vecinos de cada calle de la manzana, para que rondan y cuiden diariamente aquello alternándose entre el día y la noche, de manera que no falten en ella, y se fijará en las esquinas cada ocho días la lista de los individuos a quienes toque la ronda de la semana, expresándose el día que a cada uno corresponda para el conocimiento de los vecinos y que puedan en caso necesario, demandar el auxilio de aquellos.

Al implantarse el sistema federal se instituyeron los prefectos de carácter policiaco, consistían en: vigilar la tranquilidad pública, en casos especiales cuando el bienestar social exigía practicar y ordenar arrestos, con la obligación de poner a los detenidos a disposición de la autoridad competente, dentro de un término de cuarenta y ocho horas, no obstante entre otros factores determinantes, como la falta de elementos para tener una policía organizada en las entidades federativas, se hizo un llamado a los habitantes de las poblaciones para que contribuyeran a la persecución de los delincuentes.

La Constitución de 1836, la cual se dividió en 7 estatutos, conocida también como Siete Leyes, tampoco se refiere abiertamente a funciones de Policía Judicial, sin embargo sí al Ministerio Público; cita las garantías individuales.

En 1848, la zozobra e inseguridad prevalecieron en todas las regiones del país. Las gavillas de asaltantes, ponían en constante peligro la vida de los ciudadanos, a tal grado que fue necesario se decretara acción popular para perseguirlos.

Para esos fines, se formularon listas de ciudadanos, para prestar el servicio de vigilancia en las ciudades, pueblos, haciendas y caminos.

Debido a la impunidad y falta de garantías, los propietarios de fincas rústicas crearon cuerpos de policía rural, así en cada una de ellas había un grupo de rurales bajo las ordenes de administradores. Los servicios de los rurales, los autorizaba el prefecto; se dio injerencia a los miembros de la iniciativa privada para integrar el cuerpo de referencia y resguardar por sí mismos su vida y

haciendas, por lo que ya agrupados contribuyeron económicamente al sostén de los rurales.

“ En la constitución de 1857 jurada el 5 de febrero de 1857, promulgada el 11 de marzo del mismo año. No se encuentra referencia de la policía, pero sí una cita al Fiscal y una al Procurador General, el título tercero, sección tercera del Poder Judicial, decía en su artículo 90: la Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro suplentes, un fiscal y un procurador general; que en la actualidad es el titular del Ministerio Público y de la Policía Judicial, de acuerdo con sus leyes y reglamentos respectivos” .³⁷

“ En 1864 es lanzada la primera convocatoria al ciudadano para que sirva como policía, con el fin de mantener la seguridad pública y se encargará de la guarda de los bienes y la paz social. La creación de esta nueva policía da nacimiento a una nueva profesión instituida para salvaguardar los bienes sociales, sus intereses y la integridad física del ciudadano.

Los requisitos eran: Poseer un caballo no mayor de tres años, con todos los dientes completos; poseer un sable, no sarroso, que no midiera más de 1.20 metros, presentar a un tercero que le sirviera de ayudante en funciones, al cual le pagaría de su mismo sueldo.

Sus funciones consistían en: hacerse cargo de todo lo que se manejaba en su territorio, (había un policía por cada 1,500 habitantes), se desempeñaba como inspector de alcoholes, recaudador de impuestos, persecución de los delitos, con un horario de las 24 horas del día a los 365 días del año.”³⁸

En 1869 se crean las gendarmerías, integrada por grupos de personas de infantería y caballería, organizados en línea al mando de un jefe; cada uno comprendía tres o más distritos políticos a cargo de: un comandante, un guía, un agente y gendarmes, dirigidos por un jefe responsabilizado de la adopción de medidas para procurar seguridad y orden dentro de la entidad, así como también en la organización de los cuerpos policíacos locales. Cada línea tenía un jefe, con

³⁷ TENA Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808 –1967. 3ª ed. Ed. Porrúa, S.A. México, 1967, pp. .515.

³⁸ Apuntes de la primera generación del nivel de especialidad profesional en metodología de la investigación criminal. PGJDF e Instituto de Formación Profesional, México, 1999. s/p.

residencia en la cabecera distrital y estaba responsabilizado de mantener el orden; cuando se cometía algún delito de robo era destituido e inhabilitado.

El comandante visitaba el territorio distrital, inspeccionaba los servicios de vigilancia y proporcionaba apoyo a los jefes políticos, a las autoridades locales y a los particulares organizados para otorgar garantías en las ciudades.

Los guías tenían funciones administrativas tales como: la compra y distribución de forrajes, el trámite de documentación, suplencia de los comandantes, pasar revista al personal.

Los agentes auxiliaban al jefe superior y desempeñaban funciones confidenciales. Los ciudadanos tenían el deber de prestar auxilio y cooperación a los gendarmes, en todos aquellos casos en que fueran requeridos para ese servicio. En 1880 quedó bajo las órdenes inmediatas de los jefes políticos.

En la ciudad capital la policía contaba con un inspector general, dos ayudantes, cuatro comisarios de cuarteles mayores, cuerpos de policía rural y urbana, cuerpo de bomberos y resguardo diurno y nocturno. Dependían del inspector y éste a su vez, del gobernador del Distrito y del Ministro de Gobernación.

Esta policía era competente para aprehender a los delincuentes, prevenir la ejecución de los delitos, descubrir a quienes los hubieran cometido y otorgar protección a las personas.

Durante la vigencia de los Códigos de Procedimientos Penales de 1880 y 1894, los cuerpos de seguridad pública, prefectos, comisarios de Policía, y demás organismos similares, eran los ejecutores de los mandatos que en ejercicio de la función de la Policía Judicial decretaban los jueces.

Es hasta el gobierno del general Porfirio Díaz en el año de 1902, cuando se crean nuevos cuerpos de policía rural. En cada municipio, un comandante destacado encabezaba un grupo de soldados; dependían de los jefes políticos de cada distrito, se convirtieron en simples agentes de éstos para asuntos particulares, policíacos y también para el cobro de los impuestos no cubiertos oportunamente al Recaudador de rentas de la localidad.

Los comandantes atendí an exclusivamente indicaciones de los presidentes municipales, siempre y cuando estas no estuvieran en contraposición con las órdenes de los jefes policí acos y se tratará de detenidos que estuviesen allí para ser remitidos a las cárceles distritales.

Al discutirse el artí culo 21 de la Constitución Polí tica de 1917 en el Seno del Congreso Constituyente, “ la comisión integrada por los diputados Francisco J. Mújica, Enrique Recio, Enrique Colunga, Alberto Román y Luí s G. Manzón, se hizo la consideración siguiente: La institución de la Policí a judicial aparece como una verdadera necesidad máxime cuando en lo sucesivo todo acusado disfrutará de las garantí as que otorga el artí culo 20, en consecuencia es natural que esa policí a quede bajo la dirección del Ministerio Público” .³⁹

La idea del Congreso Constituyente de 1917 era separar la actividad que desempeñaba el personal de la Policí a Judicial del de la Policí a Preventiva, para que la primera, constituida como un cuerpo policiaco auxiliar del representante del Ministerio Público, pusiere a disposición de este los elementos necesarios para la investigación de los delitos y su actividad en el proceso.

Durante el perí odo presidencial del General Lázaro Cárdenas (1934-1940), a petición del Procurador General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, Lic. Amador Coutiño, se crea la primera Escuela de la Policí a Judicial con el objeto de hacer verdaderos investigadores a los miembros de la Policí a Judicial del Distrito Federal.

En atención a esta necesidad en 1938 entra en funciones la Escuela Policial Cientí fica de la Procuradurí a General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, bajo la dirección del Profesor José Pérez Moreno y los señores Fernando Beltrán Márquez y Crispí n Aguilar.

Después de medio siglo, el 14 de enero de 1983 en el Diario Oficial del Gobierno Federal se dio un acuerdo para reestructurar las policí as Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal; ya que hasta esa fecha habí a venido funcionando los llamados Servicios Secretos y después la División de Investigaciones para la prevención de la delincuencia.

³⁹ SAM López, Jesús Antonio. *Op. Cit*, p. 81.

En ese acuerdo mediante el cual se reestructuraban las policías mencionadas señalaba entre otras cosas: se hace necesaria la expedición de nuevos cuerpos normativos que, de manera actualizada, regulen las bases de organización y funcionamiento de la Policía Judicial Federal, Policía Judicial del Distrito Federal y de la Policía Preventiva del Distrito Federal, delimitando con precisión, su ámbito de competencia, atribuciones y responsabilidades.

Más adelante en el acuerdo mencionado se dice; la Procuraduría General de la República y la del Distrito Federal, elaboren de inmediato un proyecto de reglamento de las Policías Judiciales respectivas y que igual proceder se observará con respecto a la Policía Preventiva del Distrito Federal, los cuales deberán contener las normas que resulten pertinentes, así como las relativas a selección, capacitación de los agentes y personal que integre las Policías Judicial Federal, Judicial del Distrito Federal y Preventiva del Distrito Federal; aunque tal cometido no se cumplió debido a la ausencia de los reglamentos a que se refiere dicho acuerdo.

El mismo 14 de enero de 1983 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto que reformó los artículos 16, 37 y 83, derogó el artículo 85 y el capítulo II, título I, libro Tercero del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, mismo que por su importancia se transcribe: “Considerando que es propósito fundamental de la presente Administración Pública ejercer sus atribuciones con estricto apego al marco jurídico previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se promoverán e instrumentarán las acciones necesarias para proveer a la sociedad de un mejor sistema de Administración de Justicia y de Seguridad Pública. Con preocupación compartimos la inquietud ciudadana de que los cuerpos de vigilancia actúen en la forma debida, por lo que se procederá a su reorganización, delimitando con precisión las funciones de las Policías Preventiva, Judicial e instrumentando acciones para moralizar a las policías Federal y del Distrito Federal. Por lo que resulta pertinente la desaparición del Servicio Secreto, también conocido como División de Investigaciones para la prevención de la Delincuencia” .⁴⁰

⁴⁰ MARTÍNEZ Garnelo, Jesús. “Policía Nacional Investigadora del delito”. *Op. Cit*, p. 244.

Este decreto entro en vigor el día de su publicación de fecha 04 de diciembre de 1941 y en el artículo segundo transitorio señalaba: los elementos que pertenecían a la sección segunda del denominado Servicio Secreto, serán adscritos a la Policía Judicial Federal y a la Policía Judicial del Distrito Federal, en la forma en que lo determinen la Procuraduría General de la Republica y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante convenio que al efecto celebren, con la intervención que corresponda a las Secretarías de Gobierno y de Programación y Presupuesto, y al Departamento del Distrito Federal.

A 61 años del avance del hoy denominado Instituto de Formación Profesional, su actual director el C. José Luis Pérez Canchola refiere: "El esfuerzo que se hace para mejorar el trabajo de los Agentes del Ministerio Público, de los Agentes Judiciales y Peritos; es un esfuerzo serio, legítimo que se manifiesta en el trabajo que se realiza en los cursos de moralización, regulación y profesionalización, que de alguna manera busca hacer más eficiente la procuración de justicia, algo que hace mucha falta en la ciudad y en todo el país. Creo que los ciudadanos van a observar muy pronto que el esfuerzo vale la pena, que tenemos que apoyarlo y que es necesario que cuando alguien sea víctima de algún delincuente, denuncie el hecho. Toda denuncia pondrá a prueba lo que estamos haciendo".⁴¹

El objetivo principal del programa de trabajo del Instituto de Formación Profesional es apoyar al personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para incrementar la eficiencia y servir mejor a la sociedad.

El Instituto de Formación Profesional, fomenta en su alumnado los principios y responsabilidades del servidor público, así como la transparencia, honestidad y una constante lucha contra la corrupción.

Para lograr un óptimo desarrollo se cuenta con una planta de instructores propia, enriquecida con funcionarios, mandos y especialistas comisionados por la Procuraduría a no sólo para impartir las lecciones, sino esencialmente incorporando

⁴¹ <http://www.pgjdf.gob.mx/index1.asp>. Diciembre de 2005.

su experiencia profesional en la docencia, así como con profesores y ponentes externos destacados en su ocupación profesional.

Uno de los cursos de mayor relevancia que se desarrollan actualmente en ese Instituto, es el correspondiente al Programa de Moralización, Regularización y Profesionalización de los Servicios del Ministerio Público y sus Auxiliares Directos, Policía Judicial y Periciales, que son lo que se ha llamado el personal sustantivo de la PGJDF, se pretende que a los cerca de 8,800 servidores públicos que ocupan plazas operativas, sean actualizados en temas de ética y moral, estructura de la procuraduría y estudios de caso. Aunado a ello se regulariza el expediente de los alumnos y se realizan exámenes médicos, psicométricos y antidoping.

Es preciso resaltar que la creación de diversos cursos de actualización y diplomados que organiza el Instituto de Formación Profesional, han sido trascendentales para que los servidores públicos realicen en conjunto una adecuada procuración de justicia en el Distrito Federal.

CAPITULO II

MARCO JURÍDICO DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Este capítulo refiere los diferentes ordenamientos legales según su jerarquía que regulan y facultan a los Agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal, en su actuar diario ante la sociedad y ante la institución a la que pertenecen.

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 21 de nuestra Carta Magna, establece la competencia de la procuración y la impartición de justicia, al señalar que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial; mientras que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

También refiere la competencia de la autoridad administrativa, así como la aplicación de sanciones por infringir los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas.

Establece que las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnados por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

Indica que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que nuestra constitución señala; estableciendo que la actuación de las Instituciones Policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Claramente se distingue la separación de estos dos campos de atribución entre procuración e impartición de justicia, así como el ámbito de competencia de dos autoridades distintas, en este caso la del Juez y la del Ministerio Público.

La procuración de justicia debemos entenderla como aquella función esencial de la Institución del Ministerio Público, que consiste en la obligación de investigar y perseguir jurídicamente las conductas tipificadas en nuestra

legislación penal como delito, así como brindar al gobernado los medios de apoyo necesarios para la declaración del derecho de una manera pronta, expedita y gratuita durante la integración de la averiguación previa y durante el proceso penal como parte, representando al ofendido.

Es preciso resaltar que con antelación a la Constitución de 1917, la Policía Judicial dependía del órgano jurisdiccional, quien tenía a cargo la función investigadora, de tal manera que dicho órgano correspondía al Poder Judicial.

El maestro Héctor Fix Zamudio al hablarnos de estas consideraciones dice: “Respecto de la persecución de los delitos por parte del Ministerio Público y la Policía Judicial, este significó el aspecto de mayor trascendencia del artículo 21 Constitucional, puesto que fue introducido por el Constituyente en Querétaro después de un extenso debate y mereció una explicación muy amplia en la exposición de motivos del proyecto presentado por Don Venustiano Carranza.

En efecto, en la citada exposición de motivos se insistió en la necesidad de otorgarle autonomía al Ministerio Público, el que, de acuerdo con la legislación expedida bajo la Constitución de 1857, carecía de facultades efectivas, en el proceso penal, puesto que la función de la Policía Judicial, no existía como organismo independiente y era ejercida por los jueces quienes se convertían en verdaderos acusadores en perjuicio de los procesados.”⁴²

Una de las circunstancias especiales que resulta necesario subrayar, es en el sentido de que nuestra Constitución en el momento que establece la funcionalidad y la legalidad del servicio de la prestación investigadora de la Policía Judicial, la obliga a respetar el estado de derecho, esto es que toda su actividad debe regirse conforme a los principios que establece la propia Constitución, de ahí que el artículo 16 Constitucional en su primer párrafo establezca lo siguiente: “*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento*”.

⁴² FIX Zamudio, Héctor. Comentarios al Artículo 21 dentro de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada. Ed. UNAM. México, 1985, p. 55.

Vemos como la misma Constitución, otorga a la Policía Judicial una forma procedimental mediante la cual tiene que realizar su función, así encontramos como la Policía Judicial es la autoridad a través de la cual se ha realizado la actividad investigadora, una actividad de seguridad, y una ejecución de diversas ordenes, para ello necesita siempre fundamentar y motivar cada uno de sus actos.

Para comprender con mayor claridad el principio de legalidad, al respecto el maestro Ignacio Burgoa Orihuela establece los términos de fundamentación y motivación en lo siguiente: "La fundamentación legal de la causa del procedimiento autoritario, consiste en que los actos que originen la molestia del artículo 16 Constitucional, deben basarse en una disposición normativa general, es decir, que esta prevea la situación concreta para la cual sea procedente realizar el acto de autoridad, que exista una ley que lo autorice. La fundamentación legal de todo acto autoritario que cause al gobernado una molestia en los bienes jurídicos ha que se refiere el artículo 16 Constitucional, no es sino una consecuencia directa, del principio de legalidad, que consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley le permite.

La motivación de la causa legal del procedimiento implica que, existiendo una norma jurídica, el caso o situación concretos respecto de los cuales se pretende cometer el acto autoritario de molestia, sean aquellos que aluden la disposición legal fundatoria, esto es el concepto de motivación empleado en el artículo 16 Constitucional indica que las circunstancias y modalidades del caso particular encuadren dentro del cuadro correspondiente establecido por la ley".⁴³

En consecuencia toda actuación de la Policía Judicial, necesariamente debe estar fundada y motivada, acorde al principio de legalidad que la propia Constitución establece, de tal manera que las ordenes deberán emerger de su órgano jerárquico como lo es el Agente del Ministerio Público, ya que desde el plano Constitucional observamos que la Policía Judicial nace exclusivamente para ser un auxiliar del Agente del Ministerio Público.

⁴³ BURGOA Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales, 34ª edición actualizada. Ed. Porrúa, S.A., México, 2002, pp. 602-604.

Otro aspecto importante es el que menciona nuestra Carta Magna dentro de los artículos 108, 109, 110, 113 y 114 acerca de la responsabilidad de los servidores públicos.

Iniciando por el artículo 108, en donde nos da una definición de servidores públicos como sigue: “*..se reputarán servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal..*”.

En virtud de que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, depende directamente del Gobierno del Distrito Federal, y que los agentes de la Policía Judicial desempeñan un empleo dentro de la administración pública del Distrito Federal, se encuadran dentro de la definición de servidor público antes referida.

El artículo 109 en su fracción III señala: “*se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones*”.

Las sanciones consisten: en destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público (artículo 110, párrafo tercero); de acuerdo con el artículo 113 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se contemplan también las sanciones económicas.

Como dato importante cabe resaltar, que los procedimientos para la aplicación de las sanciones administrativas mencionadas se desarrollarán autónomamente y no podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza; así mismo el órgano encargado de decidir el tipo de sanción correspondiente a aquel Agente de la Policía Judicial que infrinja estos preceptos será, el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial del Distrito Federal, que será estudiado dentro del capítulo cuarto.

2.2 Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Este nuevo código en su numeral 256 nos da la definición de servidor público, como: “...toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Distrito Federal, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.”

Así mismo el título décimo séptimo, denominado Delitos contra la Seguridad Colectiva, en su capítulo I que nos habla de la portación, fabricación e importación de objetos aptos para agredir, en su párrafo último, autoriza a los servidores públicos a portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.

Del mismo modo sanciona en el capítulo II el ejercicio ilegal y abandono del servicio público, en los siguientes Artículos:

Artículo 259. Comete el delito de ejercicio ilegal de servicio público, el servidor público que:

I. Ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o quien lo designe sin satisfacer todos los requisitos legales;

II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido;

III. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice o inutilice, indebidamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;

IV. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas o a los lugares, instalaciones u objetos, o la pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

V. Teniendo un empleo, cargo o comisión en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, facilite o fomente en los centros de readaptación social y penitenciarias la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, así como de teléfonos celulares, radio localizadores o cualquier otro instrumento de comunicación radial o satelital para uso de los internos.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de veinticinco a doscientos cincuenta días multa.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa.

Artículo 261. Al servidor público que sin justificación abandone su empleo, cargo o comisión y con ello entorpezca la función pública, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión. Para los efectos de este artículo, el abandono de funciones se consumará cuando el servidor público se separe sin dar aviso a su superior jerárquico con la debida anticipación, conforme a la normatividad aplicable y de no existir ésta, en un plazo de tres días.

Y al respecto el capítulo III denominado abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública, en el numeral 262, indica: *Se le impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa al que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:*

- I. Ejercer violencia a una persona sin causa legítima, la vejare o la insultare;*
- II. Use ilegalmente la fuerza pública.*

En relación a esta última fracción, el agente de la Policía Judicial debe sujetarse a diferentes principios, para hacer uso de la fuerza, entendiendo como fuerza aquella que en el cumplimiento de sus funciones y en circunstancias claramente definidas y controladas, el policía debe agotar todos los medios pacíficos disponibles para lograr su objetivo. Una vez agotados o descartados por ser inútiles o contraproducentes no solamente puede sino está obligado a emplear la fuerza de manera legítima, es decir la fuerza necesaria y racional.

Lo que en la ley se contempla como la necesidad de la defensa y la racionalidad de los medios empleados, es decir que el uso de la fuerza debe emplearse en proporción al objetivo legítimo que se persigue.

El uso de la fuerza se encuentra regulado en algunas de las causas de exclusión del delito, previstas en el artículo 29 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en las siguientes fracciones:

“ Artículo 29: El delito se excluye cuando:....

IV. Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada o no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o su defensor.

Se presume que existe legítima defensa cuando, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quién por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habita de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

V. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo.

En esta fracción se hace referencia al estado de necesidad, el cual consiste en obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico ya sea propio o ajeno, respecto de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado por el agente, siempre que no exista otro medio menos perjudicial a su alcance, con lo cual cause algún daño o afectación a bienes jurídicos ajenos de menor o igual valor que el salvaguardado.

Aquí existe una situación de peligro actual de los intereses protegidos por el derecho, en donde no quede más remedio que la violación de los intereses de otro, jurídicamente protegidos. O sea que la preservación del bien amenazado se logra por el ataque de otro bien que cuenta también con la protección del Derecho.

VI. La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo.

El cumplimiento de un deber refiere la justificación derivada de la acción ejecutada en estricta observancia de una obligación impuesta por el Derecho en determinadas situaciones, no obstante que esta clase de conducta puede originar un delito. Así el policía que aprehende o detiene, no es objeto de la ley penal, a pesar de que cause un daño a los bienes jurídicamente tutelados.

La actuación en cumplimiento de un deber es justa, cuando la misma está impuesta por el orden jurídico, entendido éste de manera genérica y no referido únicamente a lo que en forma de ley sanciona el poder legislativo, sino que comprende cualquier otra fuente de publicar el Derecho, tales como un decreto, reglamento o circular.

2.3 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Nuestra legislación procedimental en materia penal, en el artículo 3º fracción primera, indica que corresponde al Ministerio Público:” *.Dirigir la Policía Judicial en la investigación que esta haga para comprobar el cuerpo del delito, ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias para cumplir su cometido, o practicando él mismo aquellas diligencias..”*

También el Título Segundo, denominado de las Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción, Sección Primera Disposiciones Comunes, Capítulo I Cuerpo del delito, huellas y objetos del delito, en los artículos 94, 98, 100 y 101; que enseguida se detallan.

El artículo 94, da la pauta a la Policía Judicial para que cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración el Ministerio Público o el agente

de la Policía Judicial lo hagan constar en el acta o parte que levante, según el caso recogiéndolos si fuere posible.

El numeral 98 refiere:...La Policía Judicial...procederá a recoger en los primeros momentos de su investigación: las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieren tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que este se cometió, en sus inmediaciones, en poder del inculcado o en otra parte conocida, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que se encontraron, y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias y de su hallazgo. De todos estos objetos entregará recibo a la persona en cuyo poder se encuentren, la que asentará su conformidad o inconformidad; el duplicado se agregará al acta que se levante.

Artículo 100.- Los instrumentos, armas y objetos a que se refiere el Artículo 98, se sellarán, siempre que lo permita su naturaleza, y se acordará su retención y conservación. Si no pudieren conservarse en su forma primitiva, se verificará lo más conveniente para conservarlos del mejor modo posible cuando el caso lo amerite dictaminaran peritos.

Todo esto se hará constar en el acta que se levante....

El Artículo 118.- en los casos de incendio, la Policía Judicial dispondrá que los peritos determinen en cuanto fuere posible: el modo, lugar y tiempo en que se efectuó; la calidad de la materia que lo produjo; las circunstancias por las cuales pueda conocerse que haya sido intencional, y la posibilidad que haya habido de un peligro mayor o menor, para la vida de las personas o para la propiedad, así como los perjuicios y daños causados.

El artículo 266 obliga al Ministerio Público y a la Policía Judicial a detener al Probable responsable en caso de delito flagrante o caso urgente.

Entendiendo por flagrancia: “ Cuando el delito es descubierto en el momento de su ejecución, o en aquel en que el autor es sorprendido cuando acaba de cometerlo” .⁴⁴

⁴⁴ DE PINA Rafael y De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho, Trigésima edición. Ed. Porrúa S.A., México, 2001. p. 292.

De acuerdo al artículo 16 constitucional párrafo cuarto, concatenado a los numerales 266 y 267 párrafos primeros de la legislación procedimental vigente para el Distrito Federal en estudio, existe flagrancia en los siguientes supuestos cuando:

- a. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un hecho probablemente delictivo; o
- b. Sí el inculpado es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito.

En estos casos cualquier persona puede detener al inculpado y ponerlo a disposición inmediata de la autoridad competente y ésta, con la misma prontitud, al Ministerio Público.

Según lo establece el artículo 267 párrafo segundo de la ley en comento, se equipara a la existencia de delito flagrante cuando se presente cualquiera de las siguientes hipótesis:

- 1) La persona sea señalada como responsable por la víctima, por un testigo presencial de los hechos o por un partícipe del mismo delito;
- 2) Se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito; o
- 3) Aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito.

Para que pueda operar la flagrancia equiparada deben de cumplimentarse los siguientes requisitos:

1. Se trate de un delito grave así calificado por la ley;
2. No haya transcurrido un plazo de 72 horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos;
3. Se haya iniciado averiguación previa respectiva; y
4. No se hubiese interrumpido la persecución del delito.

Por lo que hace al caso urgente, para su configuración deben ocurrir las siguientes circunstancias:

- A. Que se trate de delito grave así calificado por la ley;

- B. Exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y
- C. Que el Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otras circunstancias.

Existirá riesgo fundado que el sujeto se pueda sustraer de la acción de la justicia cuando en atención a las circunstancias personales del inculpado, a sus antecedentes penales, a sus posibilidades de ocultarse, al ser sorprendido, al tratar de abandonar el territorio de jurisdicción de la autoridad que estuviere conociendo del hecho, o en general a cualquier indicio que haga presumir fundadamente que puede sustraerse de la acción de la justicia.

El Ministerio Público ordenará la detención en caso urgente por escrito fundado, expresando los indicios que acrediten los requisitos mencionados en las fracciones anteriores.

Salvo que el individuo se encuentre en presencia del Ministerio Público, las demás detenciones serán ejecutadas por la Policía Judicial la que deberá sin dilación alguna poner al detenido a disposición del Ministerio Público.

Por último el numeral 273 de nuestra ley en estudio, indica que la Policía Judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, lo mismo que la policía preventiva, cuando actúe en averiguación o persecución de los delitos.

Tanto el Ministerio Público como la policía se sujetarán a los reglamentos o leyes orgánicas, respectivos en lo que concierne a las diligencias que hayan de practicarse antes de iniciarse el procedimiento judicial.

De lo anterior podemos concluir que la Policía Judicial del Distrito Federal es pieza fundamental para la integración debida de la averiguación previa, ya que son quienes auxilian al Ministerio Público en la práctica de la mayor parte de las diligencias, pues al fin de cuentas el Ministerio Público solo dirige a la Policía Judicial, es decir estos son quienes realizan el verdadero trabajo de investigación de los delitos.

2.4 Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

En la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, se establecen diversos conceptos que resulta necesario tomar en cuenta, tal es el caso del concepto seguridad pública, mismo que es utilizado continuamente.

La exposición de motivos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1993, de la ley en estudio refiere: “ *El concepto de seguridad pública requiere de una conmutación para los efectos de la ley que nos ocupa, es por ello que en las disposiciones generales de la misma se define el objeto de servicio en cinco fracciones, así mismo se encomienda su prestación al Gobierno del Distrito y a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal como la institución en la cual se integra el Ministerio Público, dichas dependencias a su vez, tienen bajo su mando a la Policía del Distrito Federal y a la Policía Judicial respectivamente*” .

La propia exposición de motivos nos remite el contexto de la ley, para establecer las funciones generales que tanto la Policía Judicial como la policía preventiva dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública realizan, estableciendo los lineamientos generales de la actividad de las policías en el Distrito Federal.

El artículo 2º menciona: *La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado y que tiene por objeto:*

- 1.- *Mantener el orden público.*
- 2.- *Proteger la integridad de las personas, así como sus bienes.*
- 3.- *Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía.*
- 4.- *Colaborar en la investigación y persecución de los delitos.*
- 5.- *Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.*

Estas funciones se tienen encomendadas al Gobierno y a la Procuraduría del Distrito Federal, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad pública establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El título III denominado Principios de Actuación de los Cuerpos de Seguridad Pública, en su artículo 16 señala: *que el servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y la legalidad son principios normativos que los Cuerpos de Seguridad Pública deben observar invariablemente en su actuación.*

Y el numeral 17 refiere: *Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, Independientemente de las obligaciones que establecen la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Público y otras leyes especiales, deberán sujetarse a lo establecido en sus dieciocho fracciones, a saber:*

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

II. Servir con fidelidad y honor a la sociedad.

III. Respetar y proteger los Derechos Humanos.

VI. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes.

V. No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo.

VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar.

VII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la ciudadanía.

VIII. Prestar el auxilio que le sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia

cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia.

IX. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como conservarlo.

X. Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas.

XI. Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia.

XII. No infligir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquiera otra.

En el caso de tener conocimiento de tales actos deberán comunicarlos inmediatamente ante la autoridad competente.

XIII. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de estas o el cumplimiento de aquellas no signifique la comisión de un delito.

XIV. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables.

XV. Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las órdenes que reciban y de la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas ordenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.

XVI. Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización.

XVII. Observar las normas de disciplinas y órdenes que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública.

XVIII. Actuar coordinadamente con otras corporaciones, así como brindar, en su caso, el apoyo que legalmente proceda.

Como podemos observar cada vez más la función destinada a la Policía Judicial se amplía; por lo que tomando en cuenta lo que se habló anteriormente de la historia de la Policía Judicial, encontramos que de ser un órgano represor por aquel gobierno, el cual ejecutaba ordenes del Monarca o que de alguna manera podría brindar cierta seguridad a los ciudadanos, en la actualidad se ha convertido en aquel órgano realizador de la función investigadora, aquel que proporciona la seguridad a los ciudadanos que debe cumplir las ordenes del Poder Judicial y del Agente del Ministerio Público, y que como obligación tiene la de mantener el orden público en la sociedad, de proteger la integridad de las personas, de tratar de prevenir la comisión de delitos, de auxiliar a la población en siniestros y desastres y por supuesto colaborar en la investigación y persecución de los diversos delitos.

Es por ello que decimos que al evolucionar la sociedad exige cada vez más de la Policía Judicial para que esta funcione conforme a las necesidades de la propia comunidad.

2.5 Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En primera instancia el artículo 23 de la ley en estudio, reconoce como auxiliar directo del Ministerio Público entre otros a la Policía Judicial.

En el contexto de la Ley Orgánica, para delimitar sus funciones, el artículo 24, fija los parámetros de actuación de dicho órgano, el cual a la letra dice:

“Artículo 24.- La Policía Judicial actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden común. Conforme a las instrucciones que en cada caso dicte el Ministerio Público, la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la Averiguación Previa, cumplirá las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen y

ejecutará las ordenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emiten los órganos jurisdiccionales.”

El texto jurídico se establece de forma continúa, así encontramos que el principio de legalidad esta nutrido por diversos ordenamientos que deben de ser respetados por la Policía Judicial, para el fin y efecto de que su actividad, sea legal. Evidentemente que si en algún momento se actúa fuera de los lineamientos establecidos por la ley, el servidor público incurrirá a en responsabilidad.

De lo anterior es necesario precisar lo relativo al estado de derecho; al respecto el maestro Raúl Avendaño López, nos dice: “el estado de derecho consiste de que, en primer lugar, vamos a tener normas que van a organizar la sociedad, y le darán la posibilidad de una permanencia en su existencia. De tal forma tenemos las garantías individuales que la Constitución establece y cómo deberá el Gobierno, servidor del pueblo, organizarse según la propia Constitución y por otra parte tenemos normas penales, civiles, laborales, administrativas, fiscales, etc.

Estas normas protegen a nuestra persona, a nuestros derechos y a nuestros patrimonios, en contra de un ataque sin derecho, violento, que se lleve a cabo en contra de los bienes jurídicos protegidos por la ley, así, establece un marco de protección hacia nuestras personas, patrimonio y derechos, previniéndolos de las infracciones en nuestra contra. Pero si esas infracciones llegan a suceder, la misma seguridad jurídica nos proporciona los lineamientos jurisdiccionales suficientes para hacer valer nuestros derechos” .⁴⁵

El principio de la legalidad se relaciona con el estado de derecho, en virtud de que el desempeño de la función investigadora, protectora, de seguridad y ejecutora, que realiza la Policía Judicial tiene que estar basada necesariamente en los lineamientos legales que establece el marco jurídico observado.

Dentro del artículo 35 de la Ley Orgánica de referencia, se establecen los requisitos para ser miembro de la Policía Judicial, consistente en:

I.- Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles,

⁴⁵ AVENDAÑO López, Raúl. Conozca sus derechos ciudadanos. Ed. PAC. México, 1994, pp. 36y 37.

II.-...de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral,

III.- Poseer grado de escolaridad mínima de preparatoria o grado equivalente,

IV.- No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal,

V.- Haber aprobado el curso de ingreso y los cursos y formación inicial o básica que imparte el Instituto de Formación Profesional u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto,

VI.- Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesario para realizar las actividades policiales,

VII.- No tener uso ilícito de sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo,

VIII.- En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional, y

IX.- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables” .

Siendo estos los requisitos para iniciar el servicio de Policía Judicial, los cuales en la practica observamos que no se cumplen cabalmente ya que un gran número de elementos cursaron solamente la secundaria en el mejor de los casos, por otra parte algunos no cuentan con la edad y tampoco con un buen estado físico, que los hace incapaces de poder dar alcance a un probable responsable que quiera darse a la fuga, además que muchos de ellos tiene problemas graves de salud, y esto aunado a las adicciones de otros tantos a diversas sustancias psicotrópicas o al alcohol.

Por lo que se considera que además de ser más estrictos en la selección del personal que va a concursar para formar parte de la Policía Judicial, también se necesita que se evite que las plazas sean vendidas, lo cual genera estos problemas.

Para mayor abundamiento es menester analizar la propuesta del presente trabajo de investigación.

2.6 Reglamento a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El Reglamento a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su capítulo XIV llamado de la Jefatura General de la Policía Judicial, en el artículo 75 que a la letra dice: “*La Jefatura General de la Policía Judicial del Distrito Federal integrará y organizará la policía que auxiliará directamente al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, fracción primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Su titular será el Jefe General de la Policía Judicial y contará con las unidades administrativas siguientes:*

I.- Estado Mayor de la Policía Judicial;

II.- Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Centrales;

III.- Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Desconcentradas;

IV.- Las demás que el Procurador determine”.

El artículo 76, señala las atribuciones del Jefe General de la Policía Judicial, mismo que las ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, y que por su importancia se tiene a bien transcribir:

I.- Designar, con base en los concursos que para tal efecto se convoquen, al Coordinador de los servicios de la Policía Judicial ante las agencias investigadoras del Ministerio Público;

II.- Participar en la elaboración de los proyectos de normas generales que regulen la actuación de los agentes de la Policía Judicial, tanto de aquellos que estuvieren adscritos directamente a ésta Jefatura General, como de aquellos que estuvieren adscritos a las Fiscalías Centrales de Investigación o a las Fiscalías Desconcentradas de Investigación;

III.- Dictar las medidas idóneas para que las investigaciones se lleven a cabo bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así

como para que los agentes de la Policía Judicial sigan métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;

IV.- Ejecutar las ordenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales, y las de detención a las que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 Constitucional y poner al detenido inmediatamente a disposición de la autoridad jurisdiccional en los términos del artículo 16 precitado, siendo corresponsables los agentes comisionados de su cumplimiento con el agente del Ministerio Público titular de la unidad de investigación;

V.- Instruir a los agentes de la Policía Judicial sobre las acciones que les ordene el Ministerio Público para la debida investigación de los delitos y, en su caso, para acreditar la probable responsabilidad del indiciado;

VI.- Llevar a cabo con los agentes de la Policía Judicial que le estén adscritos y en auxilio del Ministerio Público, las investigaciones de hechos delictivos de especial importancia o gravedad, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Procurador;

VII.- Establecer el enlace y la coordinación con las autoridades de la Policía Judicial Federal y con la Policía Judicial de las demás entidades federativas de la República, así como lograr una comunicación directa y eficaz con aquéllas para la mejor procuración de justicia en los términos de las bases, convenios y demás instrumentos de colaboración que al efecto se celebren;

VIII.- Vigilar que durante el desarrollo de las investigaciones, los agentes de la Policía Judicial se apeguen a los principios de actuación que establecen la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y las demás disposiciones aplicables;

IX.- Operar una base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas, registro de bienes recuperados, pruebas recabadas y custodia de objetos;

X.- Planear, coordinar y dirigir la operación de un grupo de agentes de la Policía Judicial, destinados a la reacción inmediata para atender situaciones de

emergencia o de gravedad, de conformidad con las instrucciones que emita el Procurador;

XI- Coordinar el servicio de seguridad a las personas, prestado por los agentes de la Policía Judicial, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Procurador;

XII.- Vigilar que se atiendan de inmediato las llamadas de auxilio de la comunidad;

XIII.- Llevar el control de radio de la guardia de agentes y del personal de la Policía Judicial en cuanto a los servicios que presta, así como canalizar a las instancias pertinentes la información respectiva;

XIV.- Mantener la disciplina entre los agentes de la Policía Judicial, imponiendo las medidas necesarias para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a diversas unidades administrativas;

XV.- Informar a la unidad administrativa competente, las irregularidades en que incurran los agentes de la Policía Judicial en el desempeño de sus funciones, así como sobre los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y que fueren de su conocimiento;

XVI.- Mantener comunicación permanente con el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial para el desarrollo de las funciones encomendadas a éste órgano por la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y otras disposiciones aplicables y apoyarlo para el eficaz cumplimiento de las mismas,

XVII.- Formular la relación de los agentes de la Policía Judicial que se hayan hecho merecedores a condecoraciones, estímulos y recompensas, en los términos de las disposiciones aplicables.

Sin lugar a dudas, la situación más importante que podemos hacer notar en la función de la Policía Judicial es la actividad que ésta realiza, la cual solamente deberá estar bajo el mando inmediato del Ministerio Público, no debe mal interpretarse el precepto citado anteriormente, en el cual el Director de la Policía Judicial podrá manejar a estos elementos según le convenga y por tanto ello restará a la facultad conferida exclusivamente al Ministerio Público.

En relación a lo antes señalado, el maestro Raúl Avendaño López, nos dice lo siguiente: “ Una de las principales funciones de la Policía Judicial conforme a su reglamento será sin duda la investigación, pero debemos hacer notar que ésta debe ser ordenada por el Agente del Ministerio Público, y este no va a poder actuar sin el conocimiento del delito, ya sea flagrante o a través de la denuncia, querrela o acusación. Así , cuando el Agente del Ministerio Público tiene conocimiento del delito, inicia la averiguación previa y encarga la investigación a su auxiliar Policía Judicial, que debe encontrar diversos fundamentos de investigación que le permitan al Agente del Ministerio Público tener o empezar a encontrar la verdad legal de los hechos, integrar el cuerpo del delito, y una presunta responsabilidad en su caso” .⁴⁶

La actuación de la Policía Judicial en todo momento debe resguardar el principio de legalidad, de tal manera que si bien es cierto la labor de investigación es una facultad derivada de la propia legislación, también lo es que para realizarla es menester la existencia de una investigación previa y la orden directa que debe emerger de la autoridad de quien depende.

De tal manera que el Agente del Ministerio Público para lograr la integración de los elementos del tipo, y establecer un nexo causal entre la conducta y el resultado y establecer probablemente una responsabilidad, necesitará de pruebas, elementos e indicios, que la Policía Judicial puede obtener por medio de la función investigadora que realiza.

2.7 Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal.

El Manual de la Policía Judicial para el Distrito Federal, fue emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 04 de junio de 2002, mismo que entró en vigor el día siguiente, abrogando el Manual Operativo de la Policía Judicial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1989.

⁴⁶ AVENDAÑO López, Raúl. *Op Cit*, p. 6.

El objetivo principal de este manual es proporcionar a los elementos de la Policía Judicial una guía práctica que regule sus funciones, para poder desempeñar sus actividades de acuerdo con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Al regular la actuación de los Agentes de la Policía Judicial, también trata de unificar los criterios y procedimientos necesarios para realizar las diferentes diligencias que ordené el Agente del Ministerio Público o la autoridad judicial.

Algunas de las atribuciones que este Manual le confieren a ese órgano auxiliar del Ministerio Público se encuentran en el artículo 2º, que en lo conducente señala: “...la Policía Judicial del Distrito Federal, de acuerdo con las disposiciones legales de la materia, tiene las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos del fuero común;*
- II. Detener al probable responsable en los casos de delito flagrante, y recabar las pruebas que tiendan a determinar la responsabilidad del mismo;*
- III. Dar cumplimiento a las ordenes dictadas por la autoridad judicial;*
- IV. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las que acuerde el Procurador General de Justicia del Distrito Federal y las que ordenen sus superiores jerárquicos, en el ámbito de sus funciones”.*

Así mismo el artículo 3º de dicho manual, dispone: “Con el fin de desempeñar adecuadamente sus labores, cada agente de la Policía Judicial deberá mantener en forma óptima su equipo y material de trabajo, consistentes en:

- I. Bitácora debidamente actualizada, donde deberá llevar un registro detallado de las actividades que realiza diariamente;*
- II. Libreta de anotaciones y listado de claves;*
- III. En su caso, patrulla con torreta, sirena y radio transmisor, mapa de la ciudad, botiquín de primeros auxilios, rollo de cinta protectora para preservar el lugar de los hechos, lámparas sordas, minutas de retratos hablados y formatos de investigación de modus operandi;*

- IV. *Arma de cargo en perfectas condiciones mecánicas y de limpieza, la cual deberá estar abastecida y , en su caso contar con un cargador de repuesto también abastecido, candados de mano, chaleco blindado, y cuando la situación lo requiera, arma larga de cargo y radio transmisor portátil; y*
- V. *Bitácora del vehículo asignado a su cargo, con registro diario en su caso” .*

La fracción III refiere diversos artículos que deben llevar consigo los Agentes de la Policía Judicial en las patrullas, mismas que en el mejor de los casos solo cuentan con sirena, torreta y radio transmisor; debido a la falta presupuestal, con ello los Policías Judiciales se ven obligados a adquirir con su propio dinero el equipo necesario para llevar a cabo su trabajo, por lo que al no proporcionarlo directamente como debiera la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, trae aparejada tal situación como consecuencia el entorpecimiento de la investigación o el auxilio que puedan prestar los Policías a la comunidad y a la institución propia.

Dentro de este Manual también se encuentran las reglas generales para la redacción de informes, para realizar entrevistas, respecto a la investigación en vía pública, entre otras.

El Manual de la Policía Judicial es fundamental, en virtud de que prevé la forma correcta de realizar las funciones de investigación, aplicando una metodología científica en cada una de sus intervenciones, con el fin de esclarecer los hechos y poder responder al reclamo de la ciudadanía.

Es evidente que para satisfacer la demanda de las funciones de Policía Judicial de una ciudad sobre poblada como la Ciudad de México, se requiere un incremento de otros departamentos y por consiguiente de agentes de la Policía Judicial, que cada vez estén más comprometidos con el servicio público que prestan en esta ciudad con graves problemas de delincuencia, así como con otras entidades federativas en donde se les solicite apoyo, basándose siempre en el acuerdo de colaboración realizado entre las diferentes procuradurías del país.

2.8 Concepto de policía.

La palabra policía viene del “ latín, politia y esta del griego politeia, es decir el buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes u ordenanzas para su mejor gobierno” .⁴⁷

El diccionario de derecho de Rafael de Pina – Rafael de Pina Vara define a la policía como la “ Función que tiene por objeto el mantenimiento del orden público (policía gubernativa), el auxilio a la justicia penal para el descubrimiento del delito y del delincuente (policía judicial) y la prevención de las actividades dañosas a la salud pública (policía sanitaria)” .⁴⁸

A mediados del siglo XVII, a partir de los postulados ius naturalistas, el concepto de policía significaba: “ la administración interna, que incluye el resto de la actividad del Estado manteniéndose lo relativo a la seguridad interior y el bienestar de los súbditos, para su conservación el príncipe tenía que hacer valer su autoridad ilimitada y no sujeta a control judicial, apareciendo como técnica la coacción”⁴⁹, en consecuencia la policía se constituye como el fundamento y sostén de la autoridad absolutista, legitimada por la finalidad del orden y la seguridad en una doble vertiente, como brazo ejecutor - represor, y como órgano fiel al soberano.

“ Conceptuar el término policía como manifestación del poder público, y medio de expresión de su autoridad, es algo que supera cualquier realidad política, histórica y social, dado que su existencia es unívoca, determinada por encima de cualquier circunstancia de este tipo, formando parte de la propia realidad estatal.

Resulta preciso concretar el marco geográfico, político y social que da cobertura a la estructura político - administrativa donde surge el órgano policial, en

⁴⁷ Diccionario Enciclopédico Hispano –Americano. Tomo XVI. Ed. W. Jackson. México, 1997, p. 918.

⁴⁸ DE PINA, Rafael; De Pina Vara Rafael, actualizado por De Pina García, Juan Pablo. Diccionario de Derecho. 30a. ed. Ed. Porrúa, S.A., México, 2001. p. 411.

⁴⁹ MARTÍNEZ Pérez, Roberto. Policía Judicial y Constitución. Ed. Aranzadi. Navarra, España, 2001, p 33.

virtud de que serán determinantes a la hora de estimar el ejercicio de sus funciones y la organización de sus efectivos” .⁵⁰

Al aludir genéricamente a la policía es justo emplear el término policía administrativa como parte de la actividad de la administración que mira a tutelar a la colectividad frente a perturbaciones que pueden producirse en sectores específicos de la vida social, y en aspectos particulares de la organización administrativa, limitando los derechos de los administradores en beneficio del interés público. Esta forma de concebir la actividad policial implica la realización tanto de funciones de prevención, organización y desarrollo como de represión.

De acuerdo a lo antes expuesto podemos concluir; la función de los cuerpos policiales tiende a eliminar las condiciones óptimas para el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales e implica el auxilio a autoridades judiciales en el ejercicio de sus funciones, entendidas estas en sentido amplio y no solo circunscritas al ámbito penal. Así con estas premisas, podemos distinguir los ámbitos de actuaciones policiales como: policía de seguridad, administrativa, sanitaria, forestal, etcétera y Policía Judicial.

La policía es una Institución o corporación especializada al servicio de la autoridad y de la justicia que ve en ella a su más eficaz auxiliar y colaborador para resolver los problemas de la vida diaria. Se entiende como la fuerza organizada y destinada por el estado a la defensa común del orden jurídico contra los peligros comunes que amenacen a la seguridad.

En consecuencia, pondríamos definirla como una organización destinada por el Estado a preservar, vigilar y controlar la convivencia social.

La función de la policía es la potestad jurídica que tiene el Estado para afirmar el derecho individual y colectivo, velando por el orden, la seguridad pública y, en general, por el respeto a lo establecido en los ordenamientos jurídicos contra las causas que lo perturben, manifestándose en una serie de medidas investigadoras, preventivas y persecutorias, encaminadas fundamentalmente a

⁵⁰ BUSTOS Ramírez, obra colectiva. El pensamiento Criminológico II. Estado y Control. Ed. Dickinson, S.A., Barcelona, 1983. pp. 65.

conservar y garantizar la libertad, el orden, la moral, la seguridad de las personas, prevaleciendo ante todo el respeto por las leyes.

De lo anterior podemos definir a la policía como el grupo de hombres y mujeres dependientes del estado que se dedican a la salvaguarda de los intereses físicos, sociales, económicos, morales y patrimoniales de la ciudad.

La policía como organismo rector de la convivencia humana, tiene como función la de regular los actos fundamentales que garanticen la vida, la economía y sobre todo la convivencia humana pacífica.

Por lo que podemos concluir que el objeto principal de la policía es proteger el orden y bienestar social contra todo acto que atente quebrantarlo.

Ahora bien el concepto de Policía Judicial comporta la especificidad de su función dentro del contexto policial, lo que a pesar de los enunciados legales, en la práctica no implica exclusividad. Teniendo en cuenta la ubicación orgánica de los funcionarios de Policía Judicial, el principio de exclusividad deviene imprescindible para que en efecto pueda hablarse de esta en estricto sentido. Sin ella, o manteniendo limitaciones no podríamos hablar de una verdadera función de Policía Judicial.

Al hablar de este principio debe considerarse, que no se refiere a las materias que son objeto de su actividad, ya que la función de Policía Judicial no se circunscribe al ámbito penal, más bien nos referimos al aspecto funcional y la relación que se establece tanto con la autoridad gubernativa como con la judicial.

2.9 Clasificación de policía en México.

El estado en ejercicio de su soberanía ha formado diferentes cuerpos policíacos cuya función, queda definida por la actividad específica de cada uno de ellos, por lo que la actividad estatal, se circunscribe a dos tipos de función: preventiva y persecutoria.

En la primera se previene la comisión de hechos delictuosos, adoptando medidas necesarias para evitar infracciones legales encomendadas a diversos organismos policíacos, según la esfera de la administración de que se trate.

Desde el punto de vista administrativo, el Estado realiza la función preventiva a través de la policía de este nombre, para así velar por el orden, la moral y la seguridad pública, dichas funciones se circunscriben a acciones como: vigilar, informar, ordenar, exigir, y obligar.

En la función persecutoria, se investiga y persigue a los probables responsables autores de los delitos, actuando al consumarse el ilícito penal, siendo este el presupuesto necesario para su intervención, dicha labor la llevan a cabo:

1) “ Los Agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal:

Son auxiliares de los subórganos de la justicia, del agente del Ministerio Público en la investigación de los delitos, búsqueda de las pruebas, presentación de testigos, ofendidos e inculpados; y del juez en la ejecución de las órdenes que dicta como presentaciones, aprehensiones e investigaciones.

2) Policía Judicial Federal:

Auxiliar del Ministerio Público en las investigaciones de los delitos y su competencia en razón; y

3) Policía Judicial Militar:

Se compone del personal designado por la Secretaria de la Defensa Nacional y dependerá directamente e inmediatamente del Procurador General de Justicia Militar. Dicha policía se ejercerá por los jefes y oficiales de vigilancia, por capitanes del cuartel y oficiales de día, por los comandantes de día, por los comandantes de guardia y por los comandantes de armas, partida o destacamento.

Es un cuerpo especial para auxiliar al Agente del Ministerio Público en la investigación de los delitos del fuero de guerra, la revisión de sus pruebas y el descubrimiento de los autores, cómplices y encubridores.

Se clasifica a su vez en:

- A. Permanente: constituida por un jefe, jefe de batallón, jefes de grupo y agentes;
- B. Grupo de Comisionados: Forman militares designados discrecionalmente atendiendo para esos fines a las necesidades del momento, y

C. Servicios de Policía Foránea: Esta a cargo de un jefe y del número de agentes necesarios para auxiliar al Agente del Ministerio Público foráneo.

4) Policía Judicial de las entidades Federativas:

Su origen esta en lo dispuesto en el contenido del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a lo ordenado por el precepto correspondiente a cada entidad federativa”⁵¹.

Consecuentemente, son dos las grandes ramas en que se puede dividir la función policíaca:

Policía preventiva, Administrativa o Gubernamental, la cual ejerce funciones de vigilancia, manteniendo el orden, garantizando la propiedad, la libertad y la seguridad colectiva; y

Policía Judicial: investigadora de hechos delictivos tratando de descubrir a los presuntos responsables, recogiendo el mayor número de pruebas posibles para ponerlos a disposición de las autoridades competentes.

En suma, perseguir el delito es comprobar su existencia, comprobar quién lo cometió, cómo lo cometió y a quién afectó.

La persecución del delito tiene diversas etapas, a saber:

- a) Del descubrimiento del hecho por la denuncia o querrela a la clasificación de esos hechos.
- b) De la clasificación de los hechos a la prueba de los mismos.
- c) De la prueba de los mismos a la imposición de la pena o la sentencia.

El maestro Piña y Palacios, señala los requisitos para iniciar la persecución del delito, en lo siguiente:

1. “Conocer el hecho.
2. Clasificarlo
3. Llenar los requisitos mínimos para iniciar la persecución
4. Preparar la acción persecutoria

Y para perseguirlo, refiere:

1. Que haya un órgano que lo persiga (Policía Judicial).
2. Que tenga los medios a propósito para perseguirlos.

⁵¹ Colín Sánchez, Guillermo. *Op. Cit*, pp. 273, 274, 280 a la 285.

3. Que posea facultades para hacer uso de ese medio (la ley).
4. Que los actos que ejecuta en persecución del delito sean validos.
5. Que haya un órgano ante el cual pueda hacer valer esos actos (Ministerio Público).
6. Que el órgano tenga la capacidad necesaria para decidir sobre la validez de sus actos (juez)" .⁵²

Concluyendo, que los actos de la Policía Judicial son, en primer lugar la aprehensión, la detención o presentación por la policía y en un segundo acto, la comprobación de los elementos que constituyan el delito.

La investigación policíaca se debe ejercer con estricto apego a la legalidad. El Ministerio Público en cada caso concreto, instruirá a los integrantes de la Policía Judicial, sobre los elementos o indicios que deben ser investigados o recabados para la integración del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, mismas que en la actualidad y debido a la carga de trabajo o por la falta de pericia de los Agentes del Ministerio Público no se cumplen cabalmente.

⁵² PIÑA Palacios, Javier. Apuntes para un texto y notas sobre amparo penal. Talleres gráficos de la penitenciaria del Distrito Federal. México, 1948. s/p.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR EL AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS.

El agente de la Policía Judicial realiza una serie de actividades encaminadas todas ellas a obtener información veraz y confiable para localizar al Probable Responsable de un delito. Dicha información no puede obtenerse sino de la propia víctima de un delito, la cual merece un trato digno acorde a las circunstancias en que se encuentra. En este capítulo abordaremos que es una entrevista, los tipos de ella y su importancia dentro de la averiguación previa, así como las técnicas de investigación de los delitos, a fin de entender el alcance y la trascendencia de dichas actividades.

3.1 La entrevista.

El diccionario define a la entrevista como: “ tipo de encuesta que tiene como fin establecer una relación de comunicación verbal entre el entrevistado y el entrevistador, con objeto de recoger las informaciones y las opiniones del primero.”⁵³

En sí , la entrevista es el dialogo entre dos personas que nos lleva a conocer el hecho.

Ahora bien, la entrevista policial es un proceso de comunicación que se utiliza para obtener información relacionada con un hecho delictuoso.

Las preguntas: ¿Quién?, ¿Qué?, ¿Cuándo?, ¿Dónde?, ¿Por qué? y ¿Cómo?, referentes a la entrevista son de considerable importancia para el investigador policiaco, ya que proporcionan los elementos esenciales para redactar el informe de investigación policial que se lleve a cabo con motivo de un delito.

⁵³ Diccionario Enciclopédico “El pequeño Larousse”, ilustrado, Agrupación Editorial, S.A., México, 1997, p. 395.

La interrogante qué, se refiere a lo que se hace y logra durante la misma, la entrevista debe considerarse muy directa o muy específica, con un propósito definido, y con un área de acción reducida y perfectamente delimitada, así como una finalidad concreta.

El cuándo, califica el elemento tiempo del interrogatorio y debe señalar cuando se practicará o cuando es el momento, más indicado para hacerlo. En ciertos casos el mejor momento para llevar a cabo la entrevista es inmediatamente después de la comisión del delito.

El dónde, depende de las circunstancias existentes, normalmente se lleva a cabo en un salón especial destinado a dicho fin, sin embargo puede practicarse casi en cualquier lugar.

Para que el proceso de comunicación sea exitoso se necesitan mínimo dos personas, denominadas emisor y receptor; el primero es quien manda el mensaje y se encuentra a cargo de la investigación (Policía Judicial), y el segundo es aquel que capta el mensaje (víctima, testigo).

El Manual de Policía Judicial en su Título Quinto denominado “La entrevista”, en el Capítulo I especifica las reglas generales de la entrevista.

El artículo 30 indica: *“La entrevista se realizará a partir de las declaraciones de denunciantes, víctimas y testigos, su objetivo es recabar información relacionada con los hechos delictivos, para rendirla ante el Ministerio Público por escrito. La impresión que cause el agente en el entrevistado deriva del trato, respeto y atención que le otorgue, e incidirá directamente sobre el resultado de la investigación y sobre la imagen de la Procuraduría”*.

El mismo manual señala cuando deben practicarse las entrevistas, ya sea en el lugar de los hechos (artículo 31), a fin de obtener información sobre las características, forma, y rumbo de huida del autor del ilícito para lograr de ser posible la detención inmediata, o posteriormente conforme avanzan las investigaciones.

El artículo 32 nos muestra la clasificación de las diferentes formas o tipos de entrevista, mismas que serán estudiadas en los puntos **3.1.1, 3.1.2, 3.1.3 y 3.1.4**, a saber:

- a) Directa;
- b) Indirecta;
- c) Formal; y
- d) Informal.

Una de las características con las que el verdadero investigador debe contar, es la fluidez del lenguaje y la expresión, en virtud de que comunica sus ideas por medio de palabras, por lo que debe ser capaz de expresarse en formas tan variadas como sea necesario; debe ser una persona que tome en cuenta que habla con un ser humano; que cuente con una educación a nivel universitario, entrenado y experimentado en el campo de la investigación; que haya cursado estudios que incluyan las materias de psicología, fisiología, criminalística, criminología, sociología y de derecho, a efecto de que pueda comprender a la víctima de un delito y en especial los de tipo sexual, ya que por sus resultados materiales que implica este ilícito deja severas secuelas psicológicas, debiendo tratárseles con mucho más cuidado.

3.1.1 Directa.

La entrevista directa es aquella que practica el agente de la Policía Judicial al sujeto pasivo de la relación causal de un delito, las preguntas básicas que debe realizar son: ¿Vio al sujeto que la agredió?, ¿Lo conoce?, ¿Lo había visto antes?, describa el lugar donde ocurrió el ilícito, etcétera.

El artículo 33 del Manual de policía Judicial, indica que este tipo de entrevista consiste en realizar preguntas con un cuestionario elaborado previamente, con el fin de obtener información acerca de temas específicos.

Para medir mejor la posición psicológica del individuo, al establecer la comunicación tenemos que percatarnos de que no existan barreras en la comunicación, las cuales prohíben o desvían el proceso de comunicación de que hablamos en el punto que antecede.

Dentro de esas barreras se encuentran las siguientes:

“Barreras de lenguaje: Debe situarse en un nivel donde el sujeto y el entrevistado hablen el mismo tipo de palabras (calo, técnico). El lenguaje evita la utilización de tecnicismos, sinónimos o estructuras gramaticales de alto nivel.

Las Psicológicas: Por el tipo de ítems de que se trate, esta barrera es la más común en la entrevista que practica un agente de la Policía Judicial del Distrito Federal, por ejemplo los de tipo sexual, en virtud de que cada individuo es único entre los demás, poseedor de un conjunto de características que conforman su personalidad, lo hacen reaccionar de diversas formas ante los hechos; por ello una vez acordado con el perito en esta materia, el entrevistador procederá a realizar las preguntas a la víctima con la mayor sutileza a fin de no afectarla más emocionalmente. También la actitud es una estructura psicológica de carácter emocional e intelectual, que provoca una predisposición de la persona para actuar de manera específica predominantemente a favor o en contra; positiva o negativamente respecto de una determinación o persona. Regularmente en experiencias traumáticas se generan impactos emocionales, estado de choque, impidiendo entablar una adecuada comunicación.

Barreras Físicas: Son los impedimentos del ambiente, los trastornos en los medios físicos del entrevistado, evitándole ya sea en la transmisión o recepción de un mensaje, con motivo de una lesión grave”⁵⁴.

Durante la entrevista, el agente de la Policía Judicial deberá observar las siguientes reglas:

- I. Realizarla tan pronto como sea posible, con el fin de que no se vicie por la pérdida de la memoria del entrevistado; y
- II. Realizar la investigación tendiente a comprobar la veracidad del testimonio del entrevistado, particularmente en caso de que éste admita ser el autor del hecho delictivo.

En este tipo de entrevista el agente de la Policía Judicial debe actuar con mayor destreza, haciendo sentir a la víctima la inmediata protección de la Policía Judicial, y la confianza en la resolución a su problema.

⁵⁴ Apuntes de la primer generación del nivel de especialidad profesional en metodología de la investigación criminal. Op. Cit, pp. 36 a la 38.

3.1.2 Indirecta.

Atendiendo a lo establecido por el Manual de Policía Judicial en su artículo 34, la entrevista Indirecta es catalogada como aquella en donde se realizan preguntas abiertas que permiten al entrevistado hablar libremente.

En consecuencia podemos entender a este tipo de entrevista como aquella que practica el agente de la Policía Judicial ya a la víctima, denunciante o querellante, ya a los testigos o a las personas que se encuentren en el lugar del hallazgo o donde se suscitó el ilícito.

En este caso el investigador anotará en su libreta personal la hora en que llega al lugar del hecho; además tomará nota de la hora en que llegó la policía a que esta presente en el lugar, su nombre, placa, rango y destacamento, que regularmente es un Policía de Seguridad Pública del Distrito Federal; nombre de quién o quiénes estaban presentes, de lo que se haya dicho u observado y si todo esta o no exactamente como se encontraba cuando el policía llegó, y si se movió, alteró o tocó algo; además anotará:

- a) Nombre y cargo del primer agente judicial, policía preventivo, auxiliar, policía bancario industrial, policía federal preventivo o judicial federal.
- b) Método y hora en que el primer agente o policía recibió el llamado.
- c) La hora en que el primer policía llegó a la escena.
- d) Condiciones en que estaba la escena, cuando llegó el primer agente o policía al escenario.
- e) Quien estaba en la escena cuando llegó el primer policía o agente.
- f) Qué hicieron (entraron, tocaron, cambiaron, movieron o entrevistaron).
- g) Si se llamó a personal médico, quiénes entraron en escena y que hicieron (examinaron, tocaron, cambiaron, movieron o se llevaron)
- h) Si tomaron los datos de los paramédicos, de la ambulancia y del hospital de traslado.

En el caso de que el probable responsable se encuentre en el lugar del hecho el Policía Judicial procederá a detenerlo conforme al Código de Procedimientos Penales vigente en el Distrito Federal.

3.1.3 Formal.

La entrevista Formal es aquella para la cual el agente de la Policía Judicial planea la hora, el lugar y el método, así como las preguntas que realizará. El agente que realice una entrevista formal deberá consultar previamente los detalles relevantes del caso que obren en la averiguación previa y recabará información acerca del entrevistado. Dicha información consiste en los antecedentes y actividades del mismo, así como los posibles nexos entre éste y el sospechoso o la víctima. (Artículo 35 del Manual de la Policía Judicial).

3.1.4 Informal.

El artículo 36 del multicitado manual, define a la entrevista informal como aquella que realiza un agente de la Policía Judicial para obtener mayores indicios, información acerca de la identidad y ubicación de personas e información general del caso. Cuando considere indispensable, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 135 párrafo tercero, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, mismo que señala: “..También se admitirá como prueba las declaraciones de los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones y con autorización fundada y motivada por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, hayan simulado conductas delictivas con el fin de aportar elementos de prueba en una averiguación previa” .

También acerca de la entrevista nos habla el acuerdo A/002/2005 emitido por el actual Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Maestro Bernardo Bátiz Vásquez en fecha 21 de junio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 del mismo mes y año, denominado “ Por el que se dan instrucciones a los servidores públicos de la institución, respecto a la atención a víctimas y ofendidos por los delitos sexuales” , el cual señala en el considerando lo siguiente:

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene la obligación de velar por la legalidad y por el respeto a los derechos humanos, así como

proporcionar atención, orientación y asesoría legal a las víctimas y a los ofendidos por el delito.

Que las víctimas y los ofendidos por el delito tienen entre otras garantías, la de recibir un trato digno, respetuoso y sensible, dadas las circunstancias por las que atraviesan, así como la de recibir asesoría jurídica y atención médica y psicológica.

Por su naturaleza, los delitos sexuales tienen consecuencias mediatas e inmediatas que pueden agravarse si no son tratados con empatía, respeto y profesionalismo con la mayor prontitud, perturbando lo menos posible a la víctima y a sus familiares.

Ya en el cuerpo del acuerdo, se manifiesta el objeto que tiene el mismo, consistente en mejorar la atención al público y las condiciones de seguridad y confianza debidas a las y los denunciantes, víctimas u ofendidos por la comisión de delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, así como proteger su integridad física y emocional durante su paso por la Institución.

El punto tercero del acuerdo en comento refiere, que los agentes del Ministerio Público adscritos a las agencias del Ministerio Público especializadas en la investigación de delitos sexuales y sus auxiliares, deberán observar en todo momento lo previsto en el Acuerdo A/013/2003 del C. Procurador, por el cual se establece el programa de calidad y calidez en la atención a la ciudadanía en las agencias del Ministerio Público Desconcentradas, Centrales y de Procesos; así como lo señalado en el artículo 40 del Acuerdo A/003/99 del C. Procurador, por el que se establecen las bases y especificaciones para la atención y el servicio a la población, los procedimientos y la organización de las agencias del Ministerio Público, además de proceder de la siguiente forma:

- I. En los casos en que la víctima del delito se presente en la agencia en un estado psicológico crítico, se le canalizará inmediatamente al perito psicólogo de guardia, y/o al perito médico de guardia procurando en todo momento se trate de personal del mismo género a ésta.

- II. En todos los casos, una vez terminadas las diligencias iniciales, será responsabilidad del agente del Ministerio Público ya sea canalizar a la víctima y/o a sus familiares u ofendidos o hacer de su conocimiento la existencia y servicios que brinda el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales** de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.
- III. Al momento de iniciar la averiguación previa, deberá hacer del conocimiento de las víctimas u ofendidos por los delitos a que se refiere dicho acuerdo, que tienen derecho a solicitar en las averiguaciones previas que se inicien por delitos graves con o sin detenido, que se abstengan de asentar en las declaraciones de los denunciantes, víctimas, ofendidos y testigos de cargo sus respectivos domicilios y números telefónicos. Además, se le hará saber que la información que integra la averiguación previa se encuentra protegida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por tratarse de información confidencial en el caso de los datos personales y reservados en el caso de la indagatoria.
- IV. Tratándose de una víctima del delito de violación por la que resulte embarazada, se le deberá informar del derecho que tiene para interrumpir el embarazo, sin responsabilidad penal, así como los procedimientos que deben seguirse al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 148 fracción I del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; además de los apoyos y alternativas existentes para que pueda tomar esta decisión de manera libre, informada y responsable, sin buscar su inducción o retraso, conforme lo señala el

** El centro de Terapia de Apoyo a víctimas de Delitos Sexuales (CTA), brinda atención integral y especializada a víctimas afectadas por delitos sexuales, mediante orientación general, con apoyo psicoterapéutico, asesoría, seguimiento y asistencia jurídica y médica, contando para ello con un equipo interdisciplinario de Trabajadoras Sociales, Peritos, Psicólogas Clínicas, Abogados y Médicos. <http://www.pgjdf.gob.mx/index1.asp>. México, Distrito Federal. Enero 2006.

artículo 131 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y el Acuerdo A/004/2002 del C. Procurador. Esta información será proporcionada desde el primer momento en que la víctima acuda a la agencia, si es menor de edad, se asegurará que esta información sea dada a sus padres o tutores.

- V. Vigilará permanentemente que no se ejerza coacción física o moral alguna en contra de las víctimas, ofendidos y testigos al momento de rendir su declaración respecto de los hechos que se investigan.
- VI. Para tal efecto, cuando se encuentre el probable responsable a disposición del agente del Ministerio Público, sin excepción alguna, la práctica de diligencias en las que aquél o la víctima deban participar, se llevará a cabo sin que en ningún momento el probable responsable, sus familiares o conocidos entren en contacto de ningún tipo, incluso visual, con la víctima, con los ofendidos, con sus familiares o con los testigos, procurando en todo momento que éstos se encuentren en el “área de espera exclusiva” a que se refiere el Acuerdo A/007/03 del C. Procurador.
- VII. Cuando se trate de la práctica de la diligencia de identificación, ésta se llevará a cabo siempre a través de la cámara de Gessel, instalada para tal efecto en la agencia. Si en la agencia especializada no existen áreas de espera separadas físicamente, el agente del Ministerio Público se asegurará que las diligencias en las que participen el probable responsable o la víctima se lleven a cabo en momentos y/o lugares diferentes, dentro de la misma agencia.
- VIII. Procurará, que la valoración médica realizada al probable responsable, la lleve a cabo el o la misma facultativa que haya valorado a la víctima.
- IX. Procurará que la entrevista a la víctima, o que su declaración se hagan en una sola sesión, que la última sea ratificada en un mismo acto y que quienes en ellas intervengan sean del mismo género que aquélla, a fin de causarle las menos molestias posibles y evitarle

repeticiones innecesarias. Para tal efecto proveerá para que, en una sesión preparatoria, un perito en psicología facultativo del mismo género, asegure que la víctima se encuentre en condiciones psicoemocionales apropiadas para poder dar toda la información que, por medio de un cuestionario preparado previamente en coordinación con el o la agente del Ministerio Público y con el o la agente de Policía Judicial, le sea solicitada.

- X. Cuando tenga conocimiento de que al probable responsable lo une con la víctima parentesco consanguíneo, civil o de afinidad y de que éste habita en, o asiste en forma permanente o intermitente al mismo domicilio que el de la víctima, o existe algún riesgo para la misma, sin dilación ordenará las medidas precautorias en beneficio del sujeto pasivo del delito, y solicitará a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito la intervención del perito en Trabajo Social, a fin de que se practique estudio de visita domiciliaria, que permita conocer la situación en que se encuentra la víctima en el seno familiar.

Por lo que hace a la fracción VIII del acuerdo A/002/2005 en comento, en la práctica no se lleva a cabo, una prueba de ello es la opinión del C. José Luis Juárez Macías, Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal, adscrito a la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales, con número de placa 4679 y de empleado 19853; proporcionada en fecha 16 de enero de 2006, manifestando al respecto: “El cuestionario a que alude el acuerdo A/002/2005, nunca lo llevamos a cabo pues la misma carga de trabajo lo impide, y en particular la mayoría de las ocasiones si no es que en todas, me limito a entrevistar a la víctima inmediatamente después de que ha rendido su declaración ministerial y solo le pregunto al Ministerio Público, si la ofendida se encuentra emocionalmente tranquila para poder contestar a mis preguntas y dependiendo de la respuesta se le entrevista. Debido a que en ese momento no contamos con algún dato que conste en la averiguación previa; una vez que me he presentado con la víctima como Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal, trato de ganarme su

confianza pues debido a que la víctima de una agresión sexual, lleva ya dentro de la Fiscalía a aproximadamente 4 horas, se encuentra cansada, molesta, me dirijo a ella haciendo preguntas directas y concretas a fin de obtener los datos que nos lleven a saber la verdad histórica del hecho y con ello lograr localizar al probable responsable.

Aunque también es necesario aclarar que en lo particular no le pregunto datos de cómo es que ocurrió la agresión sexual, sino más bien me limito a indagar sobre el lugar en donde sucedió, las características del agresor, etc.”.

De lo anterior podemos concluir que los Agentes de la Policía Judicial no están debidamente capacitados para atender a la víctima de un ilícito de tipo sexual.

El sexto punto del acuerdo en estudio menciona que: La Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales, en coordinación con los responsables de agencia, con el Instituto de Formación Profesional, con la Dirección General de Derechos Humanos y con el Centro de Terapia de Apoyo, establecerá la programación, el contenido y la actualización de los cursos de capacitación y especialización, así como los cursos y las terapias permanentes de manejo de estrés y descarga emocional para el personal de las agencias especializadas, para evitar la saturación psicoemocional, la adopción de prejuicios, la insensibilidad ante la víctima y sus familiares, la apatía, la indiferencia o el resentimiento.

El séptimo punto indica: La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, por medio de la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales y con la información que le proporcionen los responsables de las agencias especializadas, propondrá al Instituto de Formación Profesional los mecanismos que permitan la selección y capacitación del personal para las agencias especializadas, y que promuevan la rotación del mismo, ya sea considerando aquellos servidores públicos que deseen desempeñarse en esta área, o bien apegándose al esquema de tutoría o supervisión que menciona el numeral decimosexto del Acuerdo A/003/98 del C. Procurador, por el que se establecen las bases y lineamientos para la operación institucional del servicio público de carrera y para el desarrollo del programa de moralización, regularización y

profesionalización de los servicios del Ministerio Público y sus auxiliares directos, Policía Judicial y peritos, adscritos a la Institución.

Por último el octavo punto del acuerdo estipula: Los Subprocuradores, el Oficial Mayor, el Contralor Interno, el Visitador General, el Director General de Derechos Humanos, los Coordinadores Generales, los Directores Generales, los Fiscales Centrales y Desconcentrados de la Procuraduría, los responsables de Agencia, los agentes del Ministerio Público, los agentes de la Policía Judicial y la Coordinación General de Servicios Periciales, proveerán en la esfera de su competencia el exacto cumplimiento de este Acuerdo. Los servidores públicos que incumplan con sus obligaciones o no observen los principios citados en el presente Acuerdo, serán sujetos a las responsabilidades administrativas y/o penales a que haya lugar.

Aunque es poco el tiempo de vigencia del acuerdo multicitado, es de hacer notar que la mayoría de los acuerdos emitidos por el Procurador, no son más que buenos deseos y utopías, ya que en la práctica su funcionalidad deja mucho que desear, debido a la falta de profesionalización de los Agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal para atender a la víctima de cualquier delito, pues como se ha venido señalando, estos carecen de un amplio criterio, dejándose llevar por prejuicios absurdos que más que auxiliar a la víctima, termina desmoralizándola y convertirla de nueva cuenta en víctima, pero ahora por parte de los servidores públicos.

3.2 La investigación.

Desde el encabezado del artículo 21 constitucional ya tomamos nota que la persecución de los delitos que corresponde al Ministerio Público, debe llevarse a cabo con el auxilio de la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel.

En otro orden de ideas, un giro trascendental ocurrió en nuestro país cuando se vedó a los jueces investigar los delitos, y se encomendó dicha función al Ministerio Público. Aparentemente el manejo de las investigaciones quedará a

cargo de los agentes del Ministerio Público, y las mayores decisiones a cargo de los altos funcionarios de las procuradurías correspondientes.

Carente de una eficaz técnica funcional, el Ministerio Público se limitó a realizar actas de los principales hechos que ocurren con motivo de la comisión de un delito, a glosar documentos, peritajes, reconfirmar testimonios que ya se hubieran producido ante los agentes de la Policía Judicial, y a tomar determinaciones legales que resultaren pertinentes, es decir se burocratizó.

Al observarse que la investigación de los delitos tenía que llevarse a cabo en forma eficaz, “resultó Lógico que la Policía Judicial tomará un papel preponderante tanto en el acto investigador como en el de integración de los expedientes, cuestiones que posteriormente resultarán determinantes dentro de los procesos penales consiguientes. Por lo tanto, prácticamente la investigadora era la policía, y el Ministerio Público actuaba como amanuense de la Policía Judicial.”⁵⁶

Para comprender mejor la función investigadora que realiza la Policía Judicial, se necesita estudiar primero la función persecutoria, la cual consiste en perseguir los delitos, buscar los elementos necesarios y hacer las gestiones pertinentes para procurar que a los autores de ellos se les apliquen las sanciones previstas en la ley penal vigente en el Distrito Federal.

La función persecutoria impone dos clases de actividades:

1. Actividad investigadora, y
2. Ejercicio de la acción penal.

Tomando en consideración que la Investigación, es el instrumento técnico por el cual el investigador puede descubrir los hechos necesarios y suficientes para poder perseguir los delitos y a sus autores con eficacia y conforme a la ley; es menester precisar que la actividad investigadora es una labor de búsqueda constante de las pruebas que acrediten la existencia de los delitos y la responsabilidad de quienes en ellos participan; allegándose de las pruebas necesarias para comprobar la existencia de los delitos y estar en aptitud de

⁵⁶ V. CASTRO, Juventino. El Ministerio Público en México. Ed. Porrúa. México, 1993, pp. 73 a la 77.

comparecer ante los tribunales solicitando la aplicación de la ley, que se traduce en el ejercicio de la acción penal.

El delito presenta dos aspectos, uno que se relaciona con los intereses particulares (intereses del sujeto pasivo y de la parte ofendida) y otro que se relaciona con los intereses sociales (mantenimiento de un orden social). En la actividad investigadora y en general en toda persecución de los delitos, se actúa atendiendo los intereses sociales, tomando en cuenta el orden social establecido.

En consecuencia la investigación debe regirse por los siguientes principios:

1. Principio de Oficiosidad: Iniciada la investigación, el órgano investigador, oficiosamente lleva a cabo la búsqueda, es decir para la búsqueda de pruebas, no se necesita la solicitud de parte, inclusive en aquellos delitos que se persigan por querrela.
2. Principio de Legalidad: Su elemento primordial es la información que debe responder a un procedimiento lógico, dicha información se obtiene en las siguientes etapas:
 - a. Recopilación de la información;
 - b. Ordenación de la información;
 - c. Clasificación de la información;
 - d. Sistematización de la información;
 - e. Discriminación de la información; y
 - f. Conclusiones.

El desarrollo de todas estas etapas integra precisamente la tarea fundamental del investigador, para lo cual debe estar capacitado.

Como se ha venido señalando el responsable directo de este proceso es el Ministerio Público y sus auxiliares inmediatos que son: la Policía Judicial y los diversos servicios periciales.

El trabajo de investigación es proactivo, pues se busca que al detener al delincuente por la comisión de un delito, este no se repita.

El investigador no puede nunca perder de vista tres principios básicos:

- 1) Observancia puntual de las garantías constitucionales y los derechos humanos.

- 2) La aplicación irrestricta de la ley sustantiva y adjetiva.
- 3) La utilización de métodos policiales apropiados y permitidos.

Para que la investigación realizada tenga mayor éxito, se debe contar con un investigador capacitado el cual contenga el siguiente perfil o características:

- I. “Diseño Técnico de los perfiles psicológicos, sociales, culturales, familiares, profesionales y físicos del investigador;
- II. Selección rigurosa de los aspirantes a investigador, de preferencia con la participación de los medios académicos y universitarios;
- III. Evaluación permanente de los investigadores en activo para detectar desvíos de conducta, tendencias a la perversión o stress policial;
- IV. Capacitación técnica intensiva para el ingreso al servicio, de orden teórico práctico, basado en trabajo de aula y laboratorio, simuladores físicos o electrónicos y trabajo de campo y talleres;
- V. Conocimiento preciso de los procedimientos penales;
- VI. Conocimiento preciso de los medios de obtención de pruebas y su valoración;
- VII. Protección Técnica y legal de la información;
- VIII. Manejo adecuado de los escenarios del delito, detección de evidencias, su embalaje y el establecimiento de la cadena de custodia; y
- IX. Conocimiento de trato a personas involucradas con la comisión de delitos y manejo técnico de la entrevista.”⁵⁷

Como nos hemos podido percatar la investigación de la Policía Judicial debe ser completa para que con ella el Ministerio Público pueda determinar o no el ejercicio de la acción penal.

Ahora bien para el desarrollo de las diligencias correspondientes, el Policía Judicial debe conocer a la perfección:

- 1) Concepto y principios de la investigación científica.

⁵⁷ GONZÁLEZ de la Vega, Rene. La investigación Criminal. Ed. Pac. México, 1998. pp. 81-105.

- 2) Principios y fases sucesivas de la investigación de un caso.
- 3) Escenario del delito, acciones iniciales y sucesivas para recopilar pruebas.
- 4) Informe primordial
- 5) Observación y deducción mediante la acción razonada.
- 6) Recursos de la investigación.
- 7) Rastros: estudio y seguimiento del rastro.
- 8) Planificación.
- 9) Desarrollo de las líneas de investigación.
 - a. Fuentes de información.
 - b. Interpretación del lenguaje no verbal.
 - c. Localización y entrevistas cognoscitivas a testigos.
 - d. Vigilancia.
 - e. Técnica y Mecánica de detenciones.
 - f. Entrevista directa con objetivo.
 - g. Informe y Puesta a Disposición.
 - h. Conclusión del caso con el cumplimiento de la Orden de Aprehensión.
- 10) Identificación de drogas, uso, abuso y su conexión con el delito.

Por lo que hace a “la aplicación del método científico de investigación, si bien no garantiza el éxito de la investigación si disminuye considerablemente los posibles errores que pudieran presentarse durante el desarrollo de la misma.”⁵⁸

3.2.1 Investigación científica de los delitos.

El hombre en su actividad diaria, se enfrenta a una serie de problemas que no puede resolver por medio del conocimiento empírico, ni por el sentido común, necesita ir más allá del conocimiento ordinario, buscando explicaciones objetivas, que se adquieran con arreglo a ciertos procedimientos como lo es el conocimiento científico.

⁵⁸ Comdte. ARMENDARIZ Guevara, Carlos. Guía de estudio para quien aspira a ser mando en la Policía Judicial del Distrito Federal. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. s/a. s/ed. p. 47.

La palabra ciencia proviene del “latín scientia, de scire, que significa conocer, término que en su sentido más amplio se emplea para referirse al conocimiento sistematizado en cualquier campo, pero que suele aplicarse sobre todo a la organización de la experiencia sensorial objetivamente verificable. La búsqueda de conocimiento en ese contexto se conoce como ‘ciencia pura’, para distinguirla de la ‘ciencia aplicada’ -la búsqueda de usos prácticos del conocimiento científico- y de la tecnología, a través de la cual se llevan a cabo las aplicaciones” .⁵⁹

Desde un punto particular, podemos definir a la ciencia como la organización sistemática del conocimiento, basado en principios explicativos, susceptibles de ser rechazados empíricamente y que tienden a ser comprobados por el método de la observación y la experimentación.

“El método científico es el procedimiento intelectual o material que utiliza un sujeto para penetrar, comprender, analizar, transformar o construir un objeto de conocimiento.

La relación sujeto objeto que comienza con Descartes puede ser consecuencia de una simple relación sensible, copia refleja, entre la percepción subjetiva del objeto, lo que se conoce como un simple conocimiento primario o vulgar.”⁶⁰

“Cuando la relación sujeto objeto puede explicarse, describirse, interpretarse y evaluarse a través del razonamiento humano, estamos frente a un conocimiento razonado o crítico.”⁶¹

En el método científico, la observación consiste en el estudio de un fenómeno que se produce en condiciones naturales. La observación debe ser cuidadosa, exhaustiva y exacta.

⁵⁹ Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta 2004. 1993 -2003. Microsoft Corporation, Derechos Reservados.

⁶⁰ WITKER, Jorge y Larios, Rogelio. Metodología Jurídica. Ed. Mc Graw W-Hill. Interamericana editores, S.A. de C.V. México, 1997, p. 19.

⁶¹ LARA Sáenz, Leoncio. Procesos de Investigación Jurídica. Ed. UNAM. México, 2000, pp. 19 - 20.

La observación científica se define como la percepción dirigida de los objetos y fenómenos de la realidad. “Se pueden distinguir las siguientes clases de observación:

1. Estructurada: Con los instrumentos que aumentan las capacidades de percepción de los órganos de los sentidos del hombre.
2. No estructurada: Se anotan los hechos observados, sin recurrir a la ayuda de técnicas especiales (se hacen apuntes para posteriormente clasificar y utilizar los datos que requieran los objetivos de la investigación).”⁶²

A partir de la observación surge el planteamiento del problema que se va a estudiar, lo que lleva a emitir alguna hipótesis provisional de las que se intenta extraer una consecuencia. Existen ciertas pautas que han demostrado ser de utilidad en el establecimiento de las hipótesis y de los resultados que se basan en ellas; estas pautas son: probar primero las hipótesis más simples, no considerar una hipótesis como totalmente cierta y realizar pruebas experimentales independientes antes de aceptar un único resultado.

La experimentación consiste en el estudio de un fenómeno, reproducido generalmente en un laboratorio, en las condiciones particulares de estudio que interesan, eliminando o introduciendo aquellas variables que puedan influir en él. Se entiende por variable todo aquello que pueda causar cambios en los resultados de un experimento y se distingue entre variable independiente, dependiente y controlada.

La variable independiente es aquella que el experimentador modifica a voluntad para averiguar si sus modificaciones provocan o no cambios en las otras variables; variable dependiente es la que toma valores diferentes en función de las modificaciones que sufre la variable independiente; y la variable controlada es la que se mantiene constante durante todo el experimento.

En un experimento siempre existe un control o un testigo, que es una parte del mismo no sometido a modificaciones y que se utiliza para comprobar los cambios que se producen.

⁶² Guía de estudio desarrollada para el examen de promoción a Jefe de Grupo. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Instituto de Formación Profesional. México, Abril 2005.

Todo experimento debe ser reproducible, es decir, debe estar planteado y descrito de forma que pueda repetirlo cualquier experimentador que disponga del material adecuado. Los resultados de un experimento pueden describirse mediante tablas, gráficos y ecuaciones de manera que puedan ser analizados con facilidad y permitan encontrar relaciones entre ellos que confirmen o no las hipótesis emitidas.

Una hipótesis confirmada se puede transformar en una ley científica que establezca una relación entre dos o más variables, y al estudiar un conjunto de leyes se pueden hallar algunas regularidades entre ellas, que den lugar a principios generales con los cuales se constituye una teoría.

Debe considerarse por otro lado que las reglas en que se basa el método científico de investigación no son infalibles, por lo que están sujetas a cambios tendentes a la optimización.

Los pasos fundamentales que deben seguirse en el método científico son los siguientes:

Observación: Punto de partida de la investigación. El primer paso será delimitar el objeto de la investigación.

Descripción: La habilidad analítica es primordial, pudiendo considerarse en 3 grupos básicos:

1. Documental
2. Procedimientos
3. Controles y Personas.

Análisis: Desglosar en partes el contenido del problema para estudiar cada una de ellas, en forma aislada.

Hipótesis: Suposición que se admite para sacar de ella una consecuencia. “La función de la hipótesis es orientar nuestra búsqueda de orden en los hechos. Las sugerencias formuladas en la hipótesis pueden ser soluciones del problema” .⁶³

⁶³ REYES Calderón, José Adolfo. Seguridad Bancaria 2000. Ed. Cárdenas. México, 2000. pp. 166 - 170.

La hipótesis debe ser lógica, consistente, fundada y objetiva. En general incluyendo procedimientos, controles, errores, actitudes personales para que se pueda proponer el “modus operandi” del delincuente.

El Modus Operandi, es el modo de operar o de cometer un acto ilícito depende primordialmente de dos factores: oportunidad accidental y oportunidad creada. Los factores mencionados entran en acción por el deseo, ya sea normal o anormal, dando como resultado la comisión del hecho mediante un modo de operar.

Una vez recabada toda la información que nos permita demostrar la responsabilidad respecto al hecho delictuoso, se trabaja en la concepción del plan, traducido en la experimentación de la hipótesis propuesta.

Para desarrollar el trabajo de investigación, dentro de esta etapa es necesario el apoyo de las técnicas policiales y de la criminalística, que como bien sabemos es una “ciencia que tiene por objeto el estudio de la criminalidad y del hombre antisocial en todos sus aspectos, a través del tiempo y del espacio en forma comparativa, a fin de evitar o intentar disminuir, atenuar o prevenir el número y la importancia de las conductas socialmente nocivas”⁶⁴, auxiliando al derecho penal, cuyo conjunto de conocimientos, métodos y técnicas tienen como finalidad, fundamentar desde un punto de vista pericial, si se cometió el delito, como se desarrolló y quién lo cometió.

Dentro de la técnica policial se encuentran las siguientes:

1. Protección, conservación y observación del lugar de los hechos;
2. Localización y entrevista.
3. Investigación, vigilancia y seguimiento.
4. Mecánica de detención.
5. Retrato Hablado.

Por lo que hace a la técnica criminalística, esta se divide según el lugar donde se realice la investigación ya sea en criminalística de campo o de laboratorio.

⁶⁴ QUIROZ Cuaron, Alfonso. Medicina Forense. 11ª ed. Ed. Porrúa S.A., México, 2003, p. 1017.

La criminalística de campo, es la disciplina que tiene por objeto realizar la observación detallada del lugar de los hechos, o del hallazgo, para localizar y ubicar el material sensible significativo (indicios) que existan en dicho lugar; mediante diversas técnicas fijarlos, embalarlos, etiquetarlos y remitirlos al Ministerio Público para su posterior canalización al laboratorio, auxiliándose del agente de la Policía Judicial.

En cuanto a la criminalística de laboratorio, una vez suministrados el o los indicios al laboratorio correspondiente, estos se analizan con detalle para saber su naturaleza, estructura, composición, cuantificación, con el fin de poder describirlos, definirlos, clasificarlos, ver su relación, efectos y causas con los hechos que se investigan, participando principalmente las siguientes áreas:

- a) “Balística forense: Estudia el movimiento de los cuerpos proyectados por armas de fuego a través del espacio, de los fenómenos en el momento del disparo, de los casquillos percutidos, de la trayectoria de la bala y de los efectos que produce. La balística forense se subdivide en:
 - 1) Balística Interior: que estudia el movimiento del proyectil mientras se encuentra dentro del cañón se ocupa de la temperatura, el volumen y la presión de los gases producidos por la combustión de la carga propulsora en el cañón;
 - 2) Balística exterior; considera el movimiento del proyectil desde el momento en que abandona el cañón hasta que alcanza el blanco; En balística exterior los elementos que inciden en la trayectoria, son la forma, el calibre, el peso, las velocidades iniciales, la rotación, la resistencia del aire y la gravedad de un proyectil desde el momento en que abandona el cañón hasta que alcanza el blanco.
 - 3) Balística de efectos realiza el estudio preciso no sólo de la velocidad del objeto proyectado, sino también de su posición (para determinar el grado de oscilación) e incluso las ondas de choque que produce.

- b) Química forense: Rama de la ciencia química, que se encarga del análisis, clasificación y determinación de aquellos elementos o sustancias que se encontraron en el lugar de la investigación, que pudieran relacionarse con la comisión de un presunto hecho delictuoso, incluyendo a seres vivos, así como a cadáveres.
- c) Fotografía forense. Procedimiento por el que se consiguen imágenes permanentes sobre superficies sensibilizadas
- d) Medicina forense: Se encarga de la investigación penal en sus aspectos médicos, de la valoración legal de los lesionados físicos y de los enfermos mentales e incapaces, y del asesoramiento a jueces, tribunales y fiscales en cuestiones médicas, examina de forma macroscópica sus tres cavidades (craneal, torácica y abdominal) y toma muestras para su envío a centros especializados en toxicología, en éstos se procede al análisis químico, bioquímico y microscópico de estas muestras para determinar con la máxima precisión las causas de la muerte o circunstancias que rodean los hechos.
- e) Patología forense: Especialidad médica que analiza los tejidos y fluidos corporales para diagnosticar enfermedades. Se divide en Anatomía patológica y Patología clínica. Los anatomopatólogos realizan autopsias y estudian los tejidos procedentes de biopsias e intervenciones quirúrgicas. Los patólogos clínicos ayudan al diagnóstico mediante el estudio de sustancias y células de la sangre, médula ósea y orina.
- f) Dactiloscopia: Conjunto de técnicas y procedimientos que tienen como propósito el estudio y la clasificación de las huellas dactilares.
- g) Retrato Hablado: Disciplina técnica artística mediante la cual se elabora el retrato o rostro de una persona extraviada o cuya identidad se ignora.
- h) Odontología forense: Parte vital para la identificación del cadáver mediante registros dentales, cuando no se cuenta con registros los

dientes pueden arrojar información general como la edad o sexo. También se emplea esta rama de la odontología para la identificación de lesiones por mordedura que se observa con mayor frecuencia en los delitos de tipo sexual.

- i) Antropología forense: Estudia a los seres humanos desde una perspectiva biológica, social y humanista. Se divide en dos grandes campos: la antropología física, que trata de la evolución biológica y la adaptación fisiológica de los seres humanos, y la antropología social o cultural, que se ocupa de las formas en que las personas viven en sociedad, es decir, las formas de evolución de su lengua, cultura y costumbres” .⁶⁵

Los resultados que se vayan obteniendo deberán ser observados en detalle y tener la objetividad para poder exponerlos de una manera clara, precisa y sintética.

De acuerdo con el grado de éxito que se haya tenido en la investigación podemos definir cuatro modelos:

- I. Probable Responsable con aceptación.
- II. Probable Responsable sin aceptación, pero con pruebas.
- III. Ubicación del problema sin probable responsable.
- IV. Imposibilidad de ubicar al probable responsable.

Podemos concluir que el método científico es fundamental para la investigación de cualquier delito, pues a partir de la simple lectura de la averiguación previa o en su caso de la información que proporcione una víctima de delito, se puede saber cual es el problema, en donde empezar a buscar, sistematizando la información obtenida y clasificándola de acuerdo al valor probatorio que tenga o la veracidad de la misma, para que el Agente de la Policía Judicial continúe con la comprobación de la hipótesis, que se traducirá en la comprobación de la realización de un hecho delictuoso localizando al probable responsable y presentándolo ante el Ministerio Público que conozca del asunto.

⁶⁵ Guía de estudio desarrollada para el examen de promoción a Jefe de Grupo. Op. Cit.

De lo anterior nos podemos dar cuenta que la labor de investigación que realiza el agente de la Policía Judicial es muy compleja, pues para poder auxiliarse de las diversas técnicas, debe tener cierto grado de conocimientos en dichas áreas para poder utilizarlas con la mayor prontitud, con lo que se logra en menor tiempo la integración plena de la averiguación previa, es decir la comprobación del cuerpo del delito, y con ello ubicar y localizar al o los probables responsables.

3.2.2 Área de investigación sin detenido.

El área de investigación sin detenido, no son más que aquellas coordinaciones territoriales y/o Fiscalías Centrales que trabajan sin detenido, está se encuentra cubierta por el número de Policías Judiciales en función al número de unidades de investigación y mesas auxiliares del Ministerio Público que la integren, los agentes de la Policía Judicial serán responsables de las investigaciones y de los resultados de las mismas desde su inicio hasta su determinación. Salvo que el responsable de la agencia reasigne la averiguación a otra unidad de investigación de la misma agencia o esta sea atraída para el conocimiento subsecuente de una fiscalía central.

“El trabajo de investigación que ha de desarrollarse, requiere de amplios conocimientos, un alto sentido de responsabilidad, disciplina, entrega plena y la demostración de ser auténticamente profesional, para atender con respeto y comprender la persona afectada que acude a la coordinación territorial y/o fiscalía central de investigación para que sea atendido su problema.”⁶⁶

La investigación que lleva a cabo el agente de la Policía Judicial, en los casos en que el delito se cometió y no existe detenido, saca a relucir la destreza y habilidad del mismo, ya que tendrá que valerse de todos aquellos elementos que sean aportados por la víctima, es decir características del probable responsable, datos del lugar tiempo y modo en que se dio la agresión sexual.

Una vez obtenidos estos datos, el agente de la Policía Judicial tendrá que consultar la base de datos denominada Sistema Inteligente de Información

⁶⁶ Comdte. ARMENDARIZ Guevara, Carlos. *Op. Cit*, pp. 14 y 15.

Criminal. Este sistema, tiene como objeto proporcionar de manera oportuna, eficiente y real con información criminalística y criminológica que permita atacar de manera frontal el problema.

A través de acceder a una base de datos, se puede obtener información relacionada con medios de identificación como huellas dactilares, fotografías, registros balísticos, etcétera.

El uso adecuado de la información criminológica mediante bases de datos organizadas, que muestren con precisión situaciones, lugares, individuos, señas, forma de operar y demás datos relevantes, son necesarios para una investigación exitosa.

La posibilidad de establecer conexiones criminológicas entre hechos delictivos y delincuentes, permite al órgano responsable de las investigaciones, resolver de manera conjunta diversos hechos delictivos que de otra manera permanecen aislados y que finalmente ingresan al número de expedientes resueltos por la autoridad; por otra parte permite establecer acciones preventivas tendientes a detener en flagrancia al probable responsable y/o a las organizaciones delictivas que actúan de manera habitual en determinados sectores, y evidentemente en una metodología obligada a que deben sujetarse los investigadores responsables de asuntos relacionados con delitos de naturaleza serial.

3.2.3 Área de investigación con detenido.

Es la labor que desempeña el Agente de la Policía Judicial, dentro de las coordinaciones territoriales y/o fiscalías centrales de investigación, en el caso de haber detenido al probable responsable por la comisión de un delito.

Dicha labor se traduce en el resguardo de separos, este servicio esta a cargo de un grupo integrado por el número de agentes que al efecto determine el comandante de la guardia con la aprobación del Coordinador de la Policía Judicial y bajo la dirección operativa del jefe de grupo. Este número será en relación del

estado de fuerza o personal disponible y la carga de trabajo, es decir de acuerdo al número de personas detenidas.

Los agentes encargados del servicio, deben llevar un libro donde registrarán los generales de la persona detenida, fecha, hora de ingreso, delito y averiguación previa, número de folio del certificado médico de su estado físico y todas aquellas observaciones que al momento de ser ingresados presenten, así como un registro e inspección física en forma minuciosa del detenido y sus ropas a fin de evitar que introduzcan armas, objetos cortantes o punzantes, cordones o lazo que pongan en riesgo la vida del custodio o de él mismo, inventariando sus pertenencias, las cuales quedarán a disposición del Ministerio Público, con la firma de conformidad del probable responsable.

Cuando sea necesario sacar de los separos o del locutorio si es que se encuentra dentro de un Centro de Readaptación Social, a un detenido a efecto de tomarle su declaración ministerial o cualquier otra diligencia, se deberán de tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar cualquier incidente.

En cuanto al traslado de personas, el comandante debe tomar las precauciones necesarias para evitar posibles incidentes o riesgos, para lo cual debe considerarse el grado de peligrosidad de los trasladados; el número de personas; los recursos materiales disponibles como la cantidad de patrullas, candados de mano o unidades especiales de traslado.

El área de operación de radio en la agencia o fiscalía se integra por el número de agentes que disponga el comandante, bajo la supervisión y dirección operativa del jefe de grupo, esta a cargo de la atención, manejo y operación de los equipos de radio de Policía Judicial y Seguridad Pública así como de las comunicaciones telefónicas.

Llevará una bitácora en donde se registran todos los datos y reportes de las unidades en servicio, la comunicación con otras agencias, áreas centrales de Policía Judicial, del servicio de atención de emergencia, incluso de la comunidad y los apoyos que puedan solicitar otras unidades de investigación, agencias, elementos a bordo de patrullas de seguridad pública o de otras corporaciones; entregando un resumen cronológico de las novedades al concluir el turno.

3.2.4 Área de investigación en vía pública.

La investigación en vía pública, tiene su fundamento jurídico en el artículo 37 fracción VI del acuerdo A/003/99, su objeto es implementar acciones de inteligencia y trabajo encubierto, es decir dispositivos de vigilancia, de seguimiento, de fotografía, filmación, grabación, detección, ubicación, localización y todo lo que implique el trabajo tendiente a preparar y allegarse de conocimientos con los cuales se pueda con posterioridad llevar a cabo un Operativo Dinámico de Investigación, para detener de ser posible en flagrancia, a bandas, asociaciones delictivas ó probables responsables que tengan relación con Averiguaciones Previas iniciadas en las agencias o fiscalías, y las cuales no haya sido posible integrar debido a la falta de datos aportados desde su inicio por el querellante o denunciante, víctima u ofendido.

A la figura del trabajo encubierto, también se le puede definir como “confidente introducido en un ambiente delictivo que se está investigando, una colaboración judicial que en modo alguno puede ser considerado parte en el proceso, se trata de un testigo evidentemente relevante que ha de ser relacionado con la figura del agente provocador; testigo cualificado cuya credibilidad en todo caso, corresponde determinar a la autoridad judicial. Más en concreto se tratará a de un funcionario de policía, que en la investigación de un delito, actúa dentro de la organización criminal, ocultando su identidad, a fin de descubrir su estructura y a sus responsables.”⁶⁷

Este trabajo es realizado por el personal con aptitudes para detectar delincuentes reincidentes, manifestaciones de grupos u organizaciones estructuradas, a través de los medios técnicos y legales que le permitan ser eficientes a través de una preparación idónea para estos casos.

“Esto será posible si se cuenta con el apoyo y la aprobación de la superioridad, ya que este tipo de labor exige una política firme de persecución del

⁶⁷ MARTÍNEZ Pérez, Roberto. *Op. Cit*, pp. 399 - 400.

delito. Este servicio deberá ser con el soporte especial de 2 elementos de la Dirección de inteligencia del área central” .⁶⁸

El personal que sea designado para realizar la investigación, se auxiliará de los sistemas informáticos del programa de Seguimiento y Control de Actuaciones del Ministerio Público y sus Auxiliares (por sus siglas SCAMPA), en donde se encuentran los siguientes tipos de registros:

- A. Registro y control de atención a la población.
- B. Registro, control y seguimiento de mandamientos judiciales.
- C. Registro e identificación criminal.
- D. Registro nominal de datos relativos a actividades delictivas.
- E. Registro cartográfico de actividad criminal: Sistema de mapas, dividiendo el Perú metro de la agencia en cuadrantes, subcuadrantes y puntos críticos.
- F. Registro de vehículos robados y recuperados.
- G. Fichas sinaleptí ca.
- H. Retratos hablados ya existentes.
- I. Identificación nominal de probables responsables.

El personal asignado para esta tarea deberá estar integrado por agentes judiciales seleccionados, con experiencia profesional suficiente y de un alto valor moral, disposiciones psicológicas para trabajar en equipo, ya que desarrollarán:

- a) Trabajo de vigilancia;
- b) Operativo de seguimiento;
- c) Análisis de detección, y
- d) Manejo de informantes.

El área de investigación en vía pública, tiene como objetivo, sobre la base de la información y datos obtenidos del análisis, desglose y vinculación de Averiguaciones Previas, la implementación de operativos dinámicos.

⁶⁸ Comdte. ARMENDARIZ Guevara, Carlos, *Op. Cit*, pp. 14 y 30.

3.3 Operativo dinámico de investigación.

El operativo dinámico de investigación es aquel que se formula una vez que, de la investigación realizada por el agente de la Policía Judicial, se han obtenido datos suficientes que lleven a la localización y presentación del probable responsable de un hecho delictuoso ante el Agente del Ministerio Público, o bien una vez que el juez que conozca del asunto haya obsequiado la orden de aprehensión en contra del indiciado, cuya sanción sea privativa de la libertad.

Este operativo está vinculado con el trabajo de equipo y el área de investigación en la vía pública, estructurado con la información verídica respecto a horarios, días y zonas donde se cometen los delitos.

Los comandantes en jefe o coordinadores, se apoyan en la visualización cartográfica donde se observe la mayor incidencia delictiva del sector asignado, se realiza una síntesis de la averiguación previa y de otras relacionadas; retratos hablados, características de los probables responsables, características y relación de objetos reportados como robados; antecedentes delictivos; índices comparativos, estadísticas, gráficas, así como vehículos robados; mandamientos judiciales y toda la información que pueda auxiliar para efectuar la planeación y acción estratégica que permita mediante la acción concertada, establecer la ubicación y detención de los probables responsables en el lugar mismo de los hechos en flagrancia; para lo cual se documentará perfectamente sobre los modos de operar utilizando apreciaciones respecto a los casos; las preguntas ¿Qué?, ¿Cómo?, ¿Cuándo?, ¿Quién?, ¿Por qué? y ¿Para qué?, que se realizan durante la entrevista y aplicando la investigación científica.

Dicho operativo se llevará a cabo por personal de la unidad sin detenido, con la supervisión directa del jefe de grupo, el asesoramiento del Ministerio Público, quien especificará el tipo de operativo según el caso, a fin de efectuarlo con objetivos específicos, para este propósito se realizará el enlace debido con el sector respectivo de la Secretaría de Seguridad Pública.

El operativo dinámico se divide en cuatro etapas:

1) Activación o llamado: En esta etapa se conoce la situación del caso y la información preliminar. Debe existir la justificación legal para poder actuar conforme a derecho.

2) Inteligencia: Implica la recopilación de información y análisis de la misma con la cual se puede elaborar un plan estratégico.

Cualquier información puede convertirse en información de inteligencia. Esta puede surgir por la observación, vigilancias, informes, reportajes periodísticos, etc. Dicha información puede ser cierta o falsa, precisa o imprecisa, confirmada o sin confirmar, relevante o irrelevante, y será la interpretación de esa información lo que la convierte en información de inteligencia.

El proceso de la información se define como el conjunto de actividades realizadas por el investigador, en donde se realiza el análisis de la información recabada para convertirla en acciones de inteligencia a fin de explotarla en beneficio del orden público y la seguridad Ciudadana.

3) Planeación: Para poner en marcha un operativo, es menester realizar una planificación, para que se lleve a cabo con posterioridad y con ello improvisar lo menos posible. Esta planificación la realiza el mando o jefe responsable de la operación, con la colaboración de un equipo de trabajo permanente o creado para tal efecto.

4) Reunión Preparatoria: En esta reunión deben encontrarse todos y cada uno de los agentes de la Policía Judicial que actuarán en el operativo dinámico, para que a cada uno se le den instrucciones precisas de lo que realizará en cada área afectada por el operativo, de esta manera pueden evitarse riesgos mayores tanto a los compañeros como a la colectividad.

El desarrollo operativo requiere la utilización de modos de investigación y persecución que traspasen los procedimientos ordinarios a través de intervenciones encubiertas o bien que inducen a la comisión de un delito o tratan de descubrir lo que se produce en un determinado ámbito criminal.

En la implementación de todo operativo dinámico de investigación, es importante tener en cuenta la diferencia entre el delito violento y no violento, así como la especialización del delincuente para cometerlo, por ello se requiere que el

agente investigador tome precauciones e indague con acciones diferentes para cada uno de los casos; es decir, con el conocimiento de la problemática y el trabajo profesional que permita la aplicación de la inteligencia encubierta o no, para detectar a delincuentes simples u organizados. El resultado lógico de este operativo dinámico es la detención del o los probables responsables.

De lo anterior no esta por demás mencionar que el maestro Rafael de Pina Vara define a la detención como: “privación de la libertad de una persona con el objeto de ponerlo a disposición de una autoridad competente” .⁶⁹

Por aprehensión podemos entender que es aquel “acto material que ejecuta la Policía Judicial encargada de cumplir los mandamientos judiciales y que consisten en asegurar o aprehender a una persona, bajo su custodia con los fines preventivos, conforme lo amerite la naturaleza del proceso la aprehensión consiste en la acción de apoderarse de una persona, de asegurarse para prevenir su fuga.”⁷⁰

Para que el juez pueda obsequiar la orden de aprehensión en contra de alguna persona que haya cometido un delito que implique una sanción privativa de la libertad, deben reunirse los siguientes requisitos:

1. Que el Ministerio Público haya solicitado la detención.
2. Que se acrediten los extremos del artículo 16 de la Constitución Federal.

Por otro lado las ordenes de comparecencia o de presentación que emite el Ministerio Público, tienen por objeto privar momentáneamente de la libertad al ciudadano, misma que deben ser cumplidas por la Policía Judicial.

Así encontramos que toda detención debe ser realizada con orden judicial, salvo casos de urgencia o de flagrante delito. En la primera de las hipótesis, solo la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, esta autorizada para proceder a la aprehensión, mientras que en la segunda cualquier persona está facultada para ello.

⁶⁹ DE PINA Rafael y de Pina Vara, Rafael. *Op. Cit*, p. 247.

⁷⁰ GONZÁLEZ Bustamante, Juan José Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano. Ed. Porrúa S.A., México, 1997, pp. 113-114.

La orden de aprehensión o detención debe ser librada por autoridad competente en forma fundada y motivada, precedida por denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal apoyándose aquellas, por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado.

La jurisprudencia ha distinguido entre la orden de aprehensión y la orden de comparecencia, que tiene en común con aquélla el hecho físico de la privación de la libertad, pero se diferencia en que la última constituye un medio de apremio y la primera una medida de cautela.

CAPITULO IV.

NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE LOS AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL CUMPLAN CABALMENTE CON SUS FUNCIONES EN LA ATENCIÓN A LAS VICTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES.

En virtud de que la relación de dependencia jerárquica es uno de los criterios que definen el actuar administrativo, y en el caso de la policía adquiere gran relevancia toda vez que las misiones que se les encomienda tiene una significación especial. Dependencia y jerarquía son principios que implican una situación de subordinación que supone el respeto y la obediencia a las autoridades superiores tanto funcionales como orgánicas, sin que suponga el cumplimiento de actos que sean contrarios a la ley o constitutivos de delito.

En este capítulo se analizará la organización y estructura interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para después entrar de lleno al estudio de la Policía Judicial del Distrito Federal, de las funciones que desempeñan cada uno de los cargos que se encuentran dentro de dicha corporación policial, y cómo se distribuye el personal.

Así mismo plasmaremos las propuestas para que los Agentes de la Policía Judicial cumplan en verdad con su función primordial que es auxiliar a los Agentes del Ministerio Público durante la Integración de la Averiguación Previa y con ello proporcionar la atención adecuada a las víctimas de algún delito.

4.1 Organización y estructura de la Policía Judicial del Distrito Federal.

Para poder ahondar de lleno en la organización y estructura de la Policía Judicial del Distrito Federal, es preciso referirnos antes a la organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual puede ser apreciada en el cuadro que se encuentra en el Anexo identificado con el número I, en la página 137 de esta investigación.

La estructura de esa Institución en base al reglamento de su Ley Orgánica cuenta con dos ámbitos: el central y el desconcentrado.

En el ámbito central se encuentran ubicadas orgánicamente:

1. Subprocuraduría de Averiguaciones Previales Centrales, tiene bajo su mando y supervisión las fiscalías, agencias, unidades centrales de investigación, excepto la fiscalía para servidores públicos; las fiscalías adscritas a ésta de acuerdo con el artículo 38 del Reglamento a la ley Orgánica de dicha Representación Social son:
 - A. Fiscalía para robo de vehículos y transporte.
 - B. Fiscalía para menores e incapaces.
 - C. Fiscalía para la seguridad de las personas e instituciones.
 - D. Fiscalía para delitos financieros.
 - E. Fiscalía para homicidios.
 - F. Fiscalía para delitos sexuales.
 - G. Fiscalía para asuntos especiales.
 - H. Fiscalía de la agencia 50.
2. Subprocuraduría de Averiguaciones Previales Desconcentradas: Tiene bajo su supervisión las fiscalías, agencias y unidades desconcentradas de investigación y ejercerá el Subprocurador por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, atribuciones específicas, éstas cuentan con autonomía técnica, operativa y por territorio. Las fiscalías adscritas a ésta son aquellas que se encuentran en cada una de las delegaciones políticas del Distrito Federal.
3. Subprocuraduría de Procesos: Tiene bajo su supervisión las fiscalías, agencias, unidades de procesos y la fiscalía de mandamientos judiciales; el Subprocurador por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos ejercerá las atribuciones específicas para llevar a cabo las labores que constitucional y legalmente tiene encomendadas en el proceso penal frente a las fiscalías de procesos en juzgados de paz penal y en juzgados penales en donde habrá un fiscal. Las fiscalías adscritas a ésta son: Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales, Fiscalía de Procesos en

Juzgados de Paz Penal, Fiscalía de Procesos en Juzgados Civiles, Fiscalía de procesos en Juzgados Familiares.

4. Fiscalía de Mandamientos Judiciales: Se encuentran a cargo de un fiscal, quién ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:
 - I. Llevar a cabo el registro, control y seguimiento de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, cateo, y arraigo que giren los órganos jurisdiccionales, así como las órdenes de detención y presentación que dicte el Ministerio Público.
 - II. Elaborar estudios para armonizar y unificar criterios de aplicación de las normas penales sustantivas y adjetivas, en materia de consignaciones y control de procesos penales, y someterlos a la aprobación de sus superiores jerárquicos.
 - III. Instruir a los agentes de la Policía Judicial que le están adscritos para la realización de las actuaciones que le fueren procedentes.
 - IV. Coordinar con las unidades y agencias de revisión del Ministerio Público adscritas a la dirección jurídica consultiva, para presentar los informes previos y justificados en los juicios de amparo.
 - V. Desarrollar un programa permanente para la ejecución de órdenes de aprehensión y reaprehensión pendientes de cumplir, de acuerdo con los términos de prescripción, cancelación o cualquier otra causa, mediante un proceso de revisión en cada juzgado.
5. Subprocuraduría Jurídica y Derechos Humanos: El artículo 57 de la ley reglamentaria de la institución en comento, refiere que estarán bajo la supervisión de esta Subprocuraduría: las fiscalías, agencias y unidades de revisión, ejerciendo el Subprocurador por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, atribuciones como supervisar, revisar y coordinar lo referente a las contradicciones de criterio que surjan en juzgados y salas del Tribunal Superior de Justicia, de las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de

Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Esta Subprocuraduría cuenta con las siguientes direcciones generales: Dirección General Jurídico Consultiva, Dirección General de Coordinación en materia de Procuración de Justicia y Seguridad Pública, y la Supervisión General de Derechos Humanos.

6. Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad; al respecto el artículo 64 del reglamento multicitado, establece que los lineamientos conforme a las políticas institucionales para brindar atención a las víctimas de delitos, los servicios legales, médicos y psicológicos necesarios para procurar el restablecimiento, brindar el auxilio correspondiente: proporciona, establece y coordina sistemas, mecanismos y procedimientos que permitan captar información ciudadana sobre la posible comisión de delitos relacionados con personas extraviadas y ausentes o que vivan en situaciones de violencia intrafamiliar o de delitos sexuales violentos. Las Direcciones generales que le están adscritas son la Dirección General de Servicios a la Comunidad y Dirección General de Atención a Víctimas del delito.

En el ámbito desconcentrado se encuentran ubicadas las dieciséis fiscalías desconcentradas conocidas como coordinaciones territoriales antes agencias del Ministerio Público, el Instituto de Formación Profesional y el Albergue temporal.

Por lo que hace a las unidades administrativas con nivel jerárquico directo al procurador se encuentran: la Oficialía Mayor, la Coordinación General de Servicios Periciales, la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, la Visitaduría General, Contraloría Interna, la Unidad de Comunicación Social, la Dirección General de Política y Estadística Criminal, la Fiscalía para Servidores Públicos, la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos y la Jefatura General de la Policía Judicial.

A su vez la Jefatura General de la Policía Judicial se compone de las siguientes unidades administrativas: Estado Mayor de la Policía Judicial, Dirección

General de Investigación Criminal en Fiscalías Centrales, Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Desconcentradas.

En virtud de que la Jefatura General de la Policía Judicial, es la que se encarga del funcionamiento y organización de los Agentes de la Policía Judicial a través de las diversas unidades administrativas mencionadas con antelación, y para mayor abundamiento serán tratadas en el tema que le sigue.

4.1.1 Jefatura General de la Policía Judicial.

La Jefatura General de la Policía Judicial del Distrito Federal, integra y organiza a la policía que auxiliará directamente al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos, de acuerdo al artículo 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23 fracción primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Su titular será el Jefe General de la Policía Judicial del Distrito Federal, y contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Estado mayor de la Policía Judicial;
- II. Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Centrales;
- III. Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Desconcentradas, y
- IV. Las demás que el Procurador determine.

El artículo 76 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Institución, señala las atribuciones del Jefe General de la Policía Judicial dentro de las cuales destacan:

- I. Designar con base en los concursos que para tal efecto se convoquen, al Coordinador de los servicios de la Policía Judicial ante las agencias investigadoras del Ministerio Público.*
- II. Participar en la elaboración de los proyectos y normas generales que regulen la actuación de los Agentes de la Policía Judicial, tanto de aquellos que estuvieren adscritos directamente a esa Jefatura General como aquellos que estuvieren adscritos a las Fiscalías Centrales de Investigación o a las Fiscalías Desconcentradas de Investigación;*

- III. *Dictar las medidas idóneas para que las investigaciones se lleven a cabo bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como para que los Agentes de la Policía Judicial sigan métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo.*
- IV. *Instruir a los Agentes de la Policía Judicial sobre las acciones que les ordene el Ministerio Público para la debida investigación de los delitos y, en su caso, para acreditar la probable responsabilidad del indiciado;*
- V. *Vigilar que durante el desarrollo de las investigaciones, los Agentes de la Policía Judicial se apeguen a los principios de actuaciones que establece la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y las demás disposiciones aplicables; y*
- VI. *Mantener comunicación permanente con el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial para el desarrollo de las funciones encomendadas a este órgano por la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y otras disposiciones aplicables, y apoyarlo para el eficaz cumplimiento de las mismas.*

La complejidad y universalidad de conocimientos exigidos al Jefe General de la Policía Judicial, trae como consecuencia que tenga que delegar algunas funciones de operatividad y estrategia para lo cual se auxiliará del área denominada Estado Mayor de la Policía Judicial, frente a esta área estará el servidor público o titular quien debe contar con amplios conocimientos policiales y logísticos, de tal manera que pueda apreciar con rapidez las circunstancias, características y cualidades para la solución de las contingencias que se lleguen a presentar en las diferentes áreas de la Policía Judicial, a saber:

- a) La dirección de Investigación Criminal en Fiscalías Centrales.

Esta dirección general es la instancia de organización y funcionamiento de la Jefatura General de Policía Judicial, para la investigación de hechos delictivos que por materia, cuantía o especial importancia competen a las instancias ministeriales en las Fiscalías Centrales. El titular de esta Dirección es designado por el Jefe General y sus actuaciones se apegan en todo momento a la estrategia

determinada por él mismo, debiendo ser un policía de carrera con conocimientos de investigación científica, policía técnica y administración policial, amplio criterio, cultura general, decisión firme y capacidad creativa.

Cada uno de los coordinadores en las fiscalías centrales, se encargará de supervisar a las coordinaciones de Policía Judicial y del personal adscrito a las mismas en el desempeño de sus funciones de las diferentes áreas especializadas ya mencionadas en el tema 4.1 de esta investigación.

b) Dirección de investigación criminal en Fiscalías Desconcentradas.

Tiene como objetivo principal dirigir, coordinar, desarrollar, crear y programar lo necesario a fin de solidificar y materializar el buen desempeño de los servicios policiales en las coordinaciones o fiscalías desconcentradas del Ministerio Público de acuerdo a los lineamientos y normatividades establecidas en los ocho incisos del artículo 37 del acuerdo A/003/99, que a la letra dice:

“ Artículo 37: Los servicios de Policía Judicial en las agencias investigadoras del Ministerio Público se organizarán y procederán conforme a las bases siguientes:

- I. Habrá un coordinador de los servicios de la Policía Judicial en la agencia, designado por el Director General del citado cuerpo de conformidad con el Acuerdo A/003/98 del Procurador y con los concursos que para el efecto se convoquen y dicho coordinador responderá ante el responsable de agencia del desempeño y resultados en las averiguaciones que tengan encomendadas como auxiliares del Ministerio Público y ante la estructura correspondiente de supervisión de la Dirección General de la Policía Judicial por su desempeño en el servicio;*
- II. Los servicios de la Policía Judicial en las agencias se organizarán en el área de investigación sin detenido, en el área de guardia y, en su caso, en el área de investigación en la vía pública, que estará bajo la supervisión del nivel que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo A/003/98 del Procurador;*
- III. El área de investigación sin detenido se integrara con los agentes adscritos a las mesas auxiliares de las unidades de investigación del Ministerio*

Público y ellos serán responsables, por lo que hace a la Policía Judicial, del desarrollo integral y los resultados de las investigaciones respectivas, así como, en su caso, del cumplimiento de las órdenes de aprehensión resultantes de las mismas, y su desempeño será supervisado por el nivel correspondiente al número de agentes;

- IV. A cada averiguación previa debe corresponder un plan de investigación de la Policía Judicial conforme a la estrategia determinada por el Agente del Ministerio Público titular de la unidad, cuya evaluación deberá consignarse en la bitácora de actuación diaria de cada agente, que será revisada diariamente por su supervisor;*
- V. El área de guardia se integrará por los agentes adscritos a la unidad de investigación con detenido y emergencia, al área de atención al público, a la operación de radio en la agencia, al resguardo de separos y a traslados de personas detenidas; su desempeño será supervisado por el nivel que corresponda según el número de agentes;*
- VI. El área de investigación en vía pública se integrará con los agentes asignados a las funciones correspondientes y éstos serán responsables del enlace debido con el sector respectivo de la Secretaría de Seguridad Pública, y el cumplimiento de los programas correspondientes;*
- VII. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, se asignará una patrulla con radio por cada dos agentes adscritos a la agencia y un equipo de radiocomunicación por cada uno de ellos, quienes serán estrictamente responsables de su custodia y cuidado; y*
- VIII. El coordinador de la Policía Judicial y los supervisores de cada área, diariamente pasarán revista al personal y al equipo asignado a ellos, con el fin de asegurar su presentación y condición debida para el servicio y también cotidianamente revisarán el odómetro de las patrullas y la gasolina en el tanque que debe corresponder al servicio diario asignado a la unidad.”*

La responsabilidad de esta área recae en un Director General, designado por el Jefe General, quien debe ser un servidor público de carrera, con aptitud y experiencia necesaria para llevar a cabo un riguroso control y seguimiento del

nivel de eficacia de las distintas coordinaciones de Policía Judicial en las agencias del Ministerio Público desconcentradas, así como del grado de respuesta policial a las demandas colectivas de los ciudadanos. Por lo que las agencias del Ministerio Público se clasifican en cinco Direcciones de Supervisión divididas por zonas:

- 1) Zona Centro: Cuauhtémoc y Benito Juárez.
- 2) Zona Sur: Milpa Alta, Tlahúac, Xochimilco, Tlalpan, Álvaro Obregón, Magdalena Contreras y Coyoacán.
- 3) Zona Oriente: Venustiano Carranza, Iztapalapa e Iztacalco.
- 4) Zona Poniente: Miguel Hidalgo y Cuajimalpa.
- 5) Zona Norte: Azcapotzalco, Gustavo A. Madero.

Las atribuciones de la Jefatura General de la Policía Judicial, se encuentran inmersas en el artículo 75 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual reza:

Artículo 75: “La Jefatura General de la Policía Judicial del Distrito Federal integrará y organizará la policía que auxiliará directamente al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, fracción primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Su titular será el Jefe General de la Policía Judicial y contará con las unidades administrativas siguientes:

- I.- Estado mayor de la Policía Judicial,*
- II.- Dirección general de investigación criminal en fiscalías centrales,*
- III.- Dirección general de investigación criminal en fiscalías desconcentradas, y*
- IV.- Las demás que el procurador determine.”*

Como podemos dar cuenta la organización de la Policía Judicial en el campo práctico deja un gran abismo comparado con lo que plasma la ley, pues el servicio y la calidad del mismo son muy deficientes.

4.1.2 Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial del Distrito Federal.

La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal da la pauta para la creación de un Consejo de Honor y Justicia para cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública, el cual deberá ser competente de acuerdo al artículo 53 de dicho ordenamiento para:

- I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la presente ley, así como a las normas disciplinarias de cada uno de los cuerpos de seguridad pública;
- II. Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de los elementos;
- III. Otorgar condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal estímulos y recompensas; y
- IV. Conocer y resolver los recursos de rectificación.

El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y reputación de los cuerpos de seguridad pública y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación, para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los agentes y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.

De acuerdo al numeral 54 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, el Consejo de Honor y Justicia correspondiente estará integrado por:

- I. Un presidente, que será designado por el secretario o por el procurador, según sea el caso, de entre los elementos policiales que tengan jerarquía correspondiente a los niveles medios por lo menos y una reconocida honorabilidad y probidad;*
- II. Un secretario, que será designado por el presidente del consejo, y deberá contar con título de licenciado en derecho;*
- III. Un vocal, que deberá ser un representante de la contraloría general del departamento o de la contraloría interna de la procuraduría, según corresponda, y*

IV. Dos vocales, quienes deberán ser elegidos de entre los elementos policiales que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a niveles medios y que gocen de reconocida honorabilidad y probidad.

Estos vocales durarán en su cargo un año y no serán reelectos, para cada uno de estos cargos también se designará un suplente.

El artículo 55 de la misma ley en comento, señala el procedimiento a seguir en todo asunto que deba conocer el Consejo de Honor y Justicia, consiste en: abrir un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetara a lo siguiente:

- I. Se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí o por persona digna de su confianza o, en su defecto se le nombrará un defensor de oficio, concediéndole 10 días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalándole lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres.*
- II. En dicha audiencia se desahogaran las pruebas ofrecidas y el interesado podrá presentar en forma verbal o por escrito los alegatos que a su derecho convengan. El consejo dictará su resolución debidamente fundada y motivada, dentro de los 10 días siguientes y la notificará personalmente al interesado.*
- III. La resolución tomará en consideración la falta cometida la jerarquía y los antecedentes del elemento sujeto a procedimiento, así como las pruebas desahogadas.*
- IV. De todo lo actuado se levantará constancia por escrito.*
- V. Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia que recaigan sobre el recurso de rectificación, serán definitivas, mismas que se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los elementos de los cuerpos de seguridad pública.*

En contra de las resoluciones que emita el Consejo se podrá interponer el recurso de revisión ante el procurador o el secretario, según sea el caso, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución (Artículo 56 Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal).

En el escrito correspondiente, el recurrente expresará los agravios que estime pertinentes y aportará las pruebas que procedan. Una vez interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo señalado, el procurador o el secretario lo resolverán dentro de los 10 días hábiles siguientes. Las resoluciones del secretario o del procurador, según sea el caso, se agregarán al expediente u hoja de servicio correspondiente.

Ahora bien una vez que ha quedado establecido en forma general como se integra y de que conoce el Consejo de Honor y Justicia que se forme para cada cuerpo de seguridad pública, podemos entrar al estudio del propio Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial del Distrito Federal; para ello analizaremos el acuerdo A/002/97, por el que se establecen las reglas de organización y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial del Distrito Federal.

Queda claro entonces, que la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal dispone que en los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal habrá un Consejo de Honor y Justicia, encargado de velar por la honorabilidad y reputación de las corporaciones policíacas correspondientes, así como de combatir con energía las conductas de los servidores públicos que lesionen a la comunidad y a la corporación misma.

Así como de que tanto los reconocimientos como los castigos deben ser otorgados o impuestos conforme a un procedimiento justo, transparente e imparcial en donde los elementos de la Policía Judicial tengan la oportunidad de ser escuchados y de ofrecer las pruebas que estimen pertinentes.

El acuerdo A/002/97, tiene por objeto establecer las reglas de organización y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial del Distrito Federal, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. *Determinar e instrumentar los sistemas técnicos y administrativos para el manejo, registro y control de la información relativa a la evaluación de los Policías Judiciales;*
- II. *Recibir y analizar las propuestas de los Policías Judiciales que aspiren a estímulos;*
- III. *Determinar sobre la base del análisis y evaluación del expediente de cada servidor público, la procedencia o no de otorgarle el estímulo correspondiente;*
- IV. *Otorgar condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, los estímulos que deben recibir los Policías Judiciales;*
- V. *Con apego a lo previsto por la legislación aplicable al Servicio Civil, proponer al Procurador las promociones de los Policías Judiciales que por sus méritos estime convenientes;*
- VI. *Conocer de las acciones y omisiones de los Policías Judiciales cuya gravedad afecten la reputación, honorabilidad, disciplina o prestigio de la corporación sin perjuicio de lo que al efecto establece la legislación civil, penal o administrativa;*
- VII. *Llevar un registro actualizado de los correctivos disciplinarios impuestos a los Policías Judiciales que le hayan sido comunicados en términos del artículo 42 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como de aquellos que se les imponga por otros ordenamientos;*
- VIII. *Imponer en los casos de procedentes, las sanciones previstas en la ley y resolver sobre la suspensión temporal y en su caso la destitución de los Policías Judiciales;*
- IX. *Conocer y resolver los recursos de rectificación;*
- X. *Por conducto de su Presidente, requerir a las autoridades competentes, los informes y documentos necesarios para la debida integración de los expedientes y;*
- XI. *Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones.*

Respecto al artículo 42 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, señalado en la fracción VI que antecede, dicho artículo manifiesta los tipos de correctivos disciplinarios consistentes en: amonestación, arresto hasta por treinta y seis horas y cambio de adscripción, a su vez obliga a los Superiores Jerárquicos a informar al Consejo de Honor y Justicia sobre los correctivos disciplinarios que impongan, dentro de los tres días siguientes a su aplicación, exponiendo las causas que lo motivaron.

El Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial del Distrito Federal, quedo formalmente integrado conforme al acta de instalación de fecha 06 de enero de 1998, y se encuentra integrado por:

- a. Un Presidente, que será designado por el Procurador en términos de la fracción I del artículo 54 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal,
- b. Un Secretario, que será designado por el Presidente del Consejo y deberá contar con título de Licenciado en Derecho,
- c. Un vocal, que deberá ser un representante de la Contraloría y,
- d. Dos vocales, que deberán ser insaculados de entre los elementos policiales cuya jerarquía corresponda a niveles medios y que gocen de reconocida honorabilidad y probidad. Estos vocales durarán en su cargo un año y no serán reelectos.

Para cada uno de estos cargos se designará un suplente en la misma forma que los propietarios. En el caso de a), b) y c); estos deberán tener por lo menos el nivel administrativo con que cuente el propietario y contar con reconocida probidad y honradez.

También hay limitantes para ser miembro propietario o suplente del Consejo, pues estará impedido aquel que estuviere sujeto a una investigación o procedimiento por infracciones administrativas o penales.

Una vez conformado el Consejo previa convocatoria de su Presidente, se reunirán de manera ordinaria cuando menos una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que resulte necesario a convocatoria de su Presidente;

para que sus sesiones sean validas se requerirá la presencia de todos sus miembros y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos.

Cuando el Consejo toma conocimiento de un asunto abre un expediente, el Secretario lleva un registro de los expedientes que se someten a consideración del Consejo levantando las actas de las sesiones respectivas.

Dentro de las facultades de ese Consejo se encuentran, las de examinar los expedientes y hojas de servicio de los Policías Judiciales, así como para allegarse de los datos e informes necesarios para dictar sus resoluciones, quedando obligadas las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a proporcionar al Consejo, los datos e informes que les fueren requeridos para la integración de los expedientes respectivos.

Y como en todo tipo de resolución pronunciada en cualquier sentido ya sea absolutoria o condenatoria, los miembros del Consejo al igual que los elementos de la Policía Judicial, deberán sujetarse estrictamente a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, señalados por los artículos 16 y 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Otra de las facultades con que cuenta el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial del Distrito Federal, es la de otorgar estímulos y recompensas extraordinarias a los elementos de la Policía Judicial, cuando el Consejo estima que se haya distinguido por su buena conducta, disposición y eficiencia en el desempeño de sus funciones o actos sobresalientes.

Para que a un Agente de la Policía Judicial le sea otorgado un estímulo y/o recompensa, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Desempeñar algunos de los siguientes puestos en la Policía Judicial:
 - a) Comandante en Jefe;
 - b) Comandante;
 - c) Jefe de Grupo;
 - d) Jefe de Sección;
 - e) Jefe de Unidad; o,
 - f) Agente.

- II. Contar con un año de servicio activo ininterrumpido, excepto en el caso de actos sobresalientes, habiéndose distinguido en el cumplimiento de su deber previo al momento de la evaluación del Consejo.
- III. Obtener el puntaje mínimo que se indica en la tabla de puntuación; y
- IV. No haber incurrido en faltas o irregularidades en el ejercicio o con motivo de sus funciones, sancionables por alguna instancia judicial, administrativa, por el Consejo o por su superior jerárquico.

Los estímulos serán asignados anualmente en la fecha que determine el Consejo y se efectuará por áreas de adscripción. Para otorgar los estímulos se deben considerar los siguientes factores:

1. Asistencia,
2. Puntualidad,
3. Conducta,
4. Eficiencia,
5. Actualización, y
6. Disposición.

Para la evaluación de la asistencia y puntualidad se considerará la hoja de servicios y registros correspondientes; para la evaluación de la conducta, disposición y eficiencia se considerarán los resultados de la evaluación realizada por su superior jerárquico inmediato, mediante la cedula respectiva; y para la actualización se considerarán las conferencias, talleres, cursos, seminarios, diplomados y grados académicos obtenidos durante el año que se evalúa.

La evaluación de los aspirantes se realiza; en primera instancia por los propios aspirantes que se consideren con méritos a que se les asigne un estímulo, procediendo a la autoevaluación; y en segunda instancia el Consejo efectuará una revisión de los expedientes de los aspirantes, así como la autoevaluación practicada emitiendo un dictamen de aceptación o rechazo de la candidatura al estímulo, según corresponda.

En la etapa de autoevaluación cada servidor público puede solicitar los formatos en los que realizará su autoevaluación. Dichas formas contendrán una

tabla de puntuación, como en el ejemplo que sigue, en donde se representan los factores a evaluar.

PUNTOS	ASIS- TENCIA.	PUNTUA- LIDAD.	CON- DUCTA.	EFICIEN- CIA.	ACTUA- LIZACIÓN	DISPO- CISIÓN.
SUFICIENTE	05	05	05	07	07	05
BUENO	07	07	10	15	11	10
DESTACADO	10	10	20	25	15	20

Para el otorgamiento del estímulo, el servidor público deberá reunir cuando menos 80 puntos en la tabla de puntuación.

Por lo que hace a las Condecoraciones, el capítulo III del acuerdo que nos ocupa, señala los casos en que se otorgan a los Policías Judiciales que realicen acciones relevantes en el cumplimiento de su deber.

Los tipos de condecoraciones son las siguientes:

- A. Al Valor Policial, consistente en medalla y diploma, que se confiera a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen funciones encomendadas por la ley con grave riesgo para su vida o su salud;
- B. A la Perseverancia, consiste en medalla y diploma, que se otorgará a los Policías Judiciales que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan diez, quince, veinte, veintiocho y treinta años de servicios prestados; y,
- C. Al Mérito, consistente en medalla y diploma, que se conferirá en los siguientes casos:
 - a) Al mérito tecnológico: cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para la Policía Judicial o para el país;
 - b) Al mérito ejemplar: cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la Policía Judicial; y
 - c) Al mérito social: cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios a favor de la comunidad que mejoren la imagen de la Institución.

A todos los Policías Judiciales que se les otorgue alguna de las condecoraciones señaladas se les entregará además, un estí mulo extraordinario ajustándose a las disponibilidades presupuestales del caso.

Otro capítulo de gran relevancia, es el número IV, denominado “de los correctivos disciplinarios”, en el punto décimo noveno textualmente señala: “...sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a los miembros de la Policía Judicial que en el desempeño de su servicio incurran en alguna falta a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, se les aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios”:

- I. Amonestación: Es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes conminándolo a corregir su desempeño y a no reincidir en la infracción.

A diferencia del artículo 42 de la Ley de Seguridad pública del Distrito Federal, el acuerdo A/002/97 señala que la amonestación podrá ser privada o pública, dependiendo de la gravedad de la omisión o falta cometida. En ambos casos se comunicará por escrito al infractor, en cuyo expediente personal se archivará una copia de la misma. En caso de que el Policía Judicial se negare a recibir el escrito que contenga la amonestación privada, procederá la amonestación pública.

La amonestación pública es aquella que se comunica al amonestado en presencia de los demás elementos del grupo o sección al que se encuentre adscrito.

- II. Arresto hasta por 36 horas: El arresto es la reclusión que sufre el subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario, esta medida es determinada por el superior jerárquico.
- III. Cambio de adscripción: Se da cuando el comportamiento del Policía Judicial afecta la disciplina y buena marcha del grupo a que esté adscrito.

Para la aplicación de correctivos disciplinarios deberán tomarse en cuenta los criterios siguientes:

I. Procederá la amonestación privada para aquellas faltas a los principios de actuación previstos en los artículos 16 y 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, que no impliquen una indisciplina grave ni lesionen seriamente la imagen de la corporación o sus relaciones con la comunidad;

II. En aquellas faltas que se considere necesario establecer un precedente entre los compañeros del infractor, la amonestación será pública; y

IV. Se reputarán faltas considerables aquéllas que impliquen una indisciplina grave o lesionen en forma importante la imagen de la corporación o sus relaciones con la comunidad, siempre que no constituyan un delito ni alguna de las causales de destitución previstas en el artículo 52 de la misma Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, artículo que he tenido a bien transcribir para un mejor entendimiento.

“Artículo 52: Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública podrán ser destituidos por las siguientes causas

I. Faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un período de treinta días naturales sin permiso o causa justificada.

II. La sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria.

III. Por falta grave a los principios de actuación previstos en los artículos 16 y 17 de la presente ley y a las normas de disciplina que se establezcan en cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública;

IV. Por incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio.

V. Por portar el arma de cargo fuera del servicio.

VI. Por poner en peligro a los particulares a causa de una imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio.

VII. Por asistir a sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo.

VIII. Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores.

IX. Por revelar asuntos secretos o reservados, de los que tenga conocimiento.

- X. *Por presentar documentación alterada.*
- XI. *Por aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reitera correctivos disciplinarios notoriamente injustificados, y*
- XII. *Por obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policí a tiene derecho.”*

Los correctivos disciplinarios deben estar debidamente motivados y la gravedad de la infracción se determinará conforme a los siguientes criterios:

- I. La competencia de suprimir conductas que lesionen la imagen de la corporación o afecten a la comunidad;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del elemento judicial;
- III. El nivel jerárquico y antecedentes del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio policial; y
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

El capítulo V nos habla de la suspensión temporal y de la destitución que como facultad puede imponer el Consejo en los siguientes casos:

Procede la suspensión temporal:

a) De carácter preventivo, consistente en la suspensión de sueldos y funciones del Policía Judicial que se encuentre sujeto a investigación administrativa o relacionado con alguna averiguación previa por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades cuya permanencia en el servicio a juicio del Consejo, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general.

La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento respectivo.

Si el Policía Judicial resulta absuelto en el procedimiento respectivo, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento con motivo de la suspensión y será restituido en sus funciones.

b) De carácter correctivo, consistente en la suspensión de sueldos y funciones durante el plazo máximo de treinta días naturales, es procedente contra

el Policía Judicial que en forma reiterada o particularmente indisciplinada hubiere incurrido en faltas cuya naturaleza no amerite la destitución.

Por lo que hace a la destitución del empleo, el Consejo resolverá está y como consecuencia la baja de los Policias Judiciales, que incurran en alguna de las causales a que se refiere el artículo 52 de la multicitada Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, ya referidas en las paginas 103 y 104.

Ante las resoluciones que emita el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial del Distrito Federal, se pueden interponer ya sea el recurso de Revisión o el de Rectificación.

El **Recurso de Rectificación** procede en contra del arresto o cambio de adscripción que sean aplicados a los Policias Judiciales, y se tramitará ante el Consejo. Deberá interponerse por escrito durante los cinco días siguientes a la aplicación del correctivo disciplinario y no suspenderá los efectos del arresto o cambio de adscripción; la resolución favorable tendrá como consecuencia en el primer caso que el arresto no aparezca en el expediente u hoja de servicio del servidor público y en el segundo, que el servidor público sea restablecido en su área de adscripción anterior.

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que aplique el Consejo al superior jerárquico que lo impuso injustificadamente.

No procederá el recurso de rectificación contra un cambio de adscripción que se realice en razón de las necesidades del servicio y que no tenga el carácter de sanción. Tampoco procederá contra los arrestos que se impongan únicamente por la acumulación de amonestaciones.

Los recursos de rectificación resueltos por el Consejo, no serán objeto de revisión ante el Procurador.

En cuanto al **Recurso de Revisión**, este será procedente en contra de las resoluciones del Consejo, se debe interponer dentro de los tres días hábiles siguientes a la ratificación de la resolución ante el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

En el escrito correspondiente el recurrente deberá expresar los agravios en que funde la interposición de la revisión y aportará las pruebas que estime

pertinentes. Interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo señalado el Procurador lo resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes.

Las resoluciones del Procurador se agregarán al expediente u hoja de servicio correspondiente, y no podrán ser objeto de ulterior recurso administrativo.

Dentro de las facultades del Procurador señaladas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 8 fracción VII, faculta al Procurador para delegar, de estimarlo necesario, la atribución de resolver los recursos que los servidores públicos interpongan en contra de las resoluciones derivadas de procedimientos administrativos.

En relación a la tramitación y resolución del Recurso de Revisión, el procurador mediante acuerdo número A/002/99, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio 1999, delega la facultad para conocer, tramitar y resolver los recursos de revisión interpuestos en contra de las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial del Distrito Federal, en el Subprocurador Jurídico y de Derechos Humanos y en el Director General Jurídico Consultivo que depende del primero, en forma indistinta, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Lo anterior, en virtud de que entre las atribuciones que tiene la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, se encuentra la de suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia; asimismo la Dirección General Jurídico Consultiva, como encargada reglamentariamente de realizar estudios y emitir opiniones y dictámenes derivados de consultas jurídicas formuladas por el Procurador o los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, así como de dictaminar sobre la procedencia de la terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la dependencia; es una Unidad Administrativa Jurídica Especializada de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, que cuenta con el personal necesario y adecuado para realizar los estudios minuciosos y detallados que se requieran para revisar las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial del Distrito Federal.

Como se puede dar cuenta, el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial del Distrito Federal, es un órgano colegiado encargado de dirimir controversias relativas al buen desempeño del Policía Judicial, aplicando diferentes correctivos disciplinarios, que en lo particular deberían de ser más severos, pues cuantas veces no hemos leído en el periódico que un Policía Judicial perdió su arma de cargo, o chocó la patrulla contra un vehículo particular y todo por falta de pericia y ética en su actuar diario.

4.2 Ética profesional.

Para comprender mejor este apartado, es necesario definir la palabra ética.

Ética, “ deriva del griego *tennos* que significa costumbre y del sufijo *ica* que quiere decir perteneciente a los que se relacionan con las costumbres; equivale al *mos – moris*..en su acepción axiológica..”⁷¹

Axiológicamente la ética es la “ rama de la filosofía a que trata de la bondad o malicia del acto humano en el plano moral. Es la ciencia normativa que da las normas y reglas para juzgar la bondad o malicia del acto.”⁷²

Como significado doctrinal, Eduardo Pallares dice: “ es la parte de la filosofía a relativa a las normas morales, y en el uso corriente se identifica con la moral. Las normas y los principios de que trata la ética, son aquellos que van a regir la conducta humana en general, ya sea del individuo, consigo mismo, con sus semejantes, con la religión y con la familia y el Estado.”⁷³

La ética trata acerca de las normas de conducta de las personas que forman la sociedad. En este sentido debe esperarse en principio que la ética juegue un papel normativo central en la función pública, sin embargo, pareciera que en la práctica dicho papel tiende a ser ignorado, pues las miles de noticias acerca de la corrupción dentro de la función pública son cada vez más comunes,

⁷¹ FAGOTHEY. Ética, Teoría y Aplicación. 5ª ed., Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1993. p1.

⁷² ALATORRE Padilla, Roberto. Ética (Manual). 13ª ed., Ed. Porrúa S.A., México, 1996, p. 91.

⁷³ PALLARES, Eduardo. Diccionario de Filosofía. 12ª ed., Ed. Porrúa S.A., México, 1993, p 5.

aparejado del escepticismo de la ciudadanía acerca de la honestidad en los funcionarios públicos.

Al respecto el Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal en su Artículo 30 define a la ética como: “ *El conjunto de normas que todo elemento de la Policía Judicial debe observar, con la finalidad de enaltecer su profesión y para el cumplimiento de las leyes, reglamentos y otras disposiciones que regulen sus funciones.*” ‘

De las anteriores definiciones podemos acotar, que la ética esencialmente va a estudiar los valores y normas morales, desde sus inicios y últimas consecuencias sobre el actuar del ser humano en sociedad.

Por lo que respecta a la ética profesional o también conocida como Moral Profesional, el doctor Méndez Aquiles señala que es: “ aquella Ciencia normativa que estudia los deberes y los derechos de los profesionistas en cuanto a tales.

No obstante, en su sentido estricto, ética es la rama de la filosofía que estudia lo moral, y más modernamente, que estudia los valores que inspiran o rigen la conducta humana; mientras que moral hace alusión preferentemente al conjunto de normas de conducta admitidas en una época por una sociedad o conjunto humano.

La moral profesional, en su actual interpretación de ética profesional dado que el concepto central es el de moralidad, pues la moral centraliza y concreta para que las obligaciones internas de la conciencia que, excluye al menos parcialmente, las obligaciones derivadas del orden jurídico” .⁷⁴

Así podemos diferenciar la moral objetiva, que se expresa en normas heterónomas que dicta o establece la comunidad, y la moral subjetiva, que se expresa por normas autónomas, válidas por sí mismas, que pertenecen a la conciencia, y que se perciben por la intuición.

La ética se identifica con normas de conducta internas dictadas por la conciencia, y el derecho con normas externas dictadas por la sociedad, pero siempre con un contenido moral.

⁷⁴ AQUILES, Méndez. La ética Profesional. 11ª ed. Ed. Herrero Hermanos Sucs, S.A., México, 1992. p 12.

La ética profesional se integra por un conjunto de normas que se dirigen a una profesión con apego a principios universales de conducta.

Las fuentes reales de dichas normas se integran con la moral colectiva, las necesidades sociales y los valores afines a la función social que debe cumplirse con el ejercicio de la profesión.

Las fuentes formales de la ética profesional radican en los códigos de ética, los usos, las costumbres, los juramentos profesionales y los mandamientos derivados de las mejores tradiciones de la profesión.

El hombre, mediante la razón busca conocer, tiene la aptitud de conocer y entender el mundo, pero es su querer hacer, su voluntad, lo que lo hace perseguir el bien. Todos los hombres buscamos de manera imprescindible la felicidad, pero encontramos en el actuar de los demás individuos, que su conducta humana puede ser bondadosa o con malicia, y para hacer el bien debemos vencer nuestras pasiones, la codicia, la crueldad, los vicios, y actuar en conciencia.

El incumplimiento de las normas esenciales de toda ética profesional, degrada a la persona, porque el cumplimiento y la realización de los valores ético-vocacionales son un derecho y un deber, que deben constituir el centro de toda actuación profesional.

La ética profesional se encuadra en la ética del individuo en su trabajo, finalmente podemos concluir que la Policía Judicial del Distrito Federal, dentro del área de competencia legal y personal se debe conducir con igualdad, con apego a los principios morales que su tarea reclama como son: igualdad, eficacia, honestidad, responsabilidad, etcétera; también ocurre cuando ingresan a la Dependencia y le requieren el perfil ético, se le toma protesta de ley establecida en el artículo 87 de nuestra Carta Magna.

4.2.1 Ética de la Policía Judicial del Distrito Federal.

El código de ética Policial es un conjunto de principios que guían la conducta de los servidores públicos, en el sistema de seguridad pública, en el que el policía las ejerza como virtudes propias de sus funciones poniéndolas en

práctica, en su diario quehacer guiado por el deseo de ser útil a la sociedad a la que se ha comprometido servir y auxiliar.

El Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal en sus artículos 31 y 32 señalan cuáles son las finalidades éticas, mismas que enseguida se anotan:

Artículo 31: Los miembros de la Policía Judicial del Distrito Federal en todas sus actuaciones, deben tener lealtad al país, a la institución y corporación a la que pertenecen, debiendo abstenerse de realizar acto en detrimento de su honor y reputación.

Artículo 32: Las normas a las que se sujetarán los agentes de la Policía Judicial son las siguientes:

- 1) Mantener y preservar el honor y la dignidad de la función a su cargo mediante una conducta dentro y fuera de servicio;*
- 2) Salvaguardar los derechos fundamentales de las personas y el respeto de su condición humana;*
- 3) Evitar exhibir el armamento a su resguardo cuando no sea necesario;*
- 4) Conducirse en todo momento con espíritu de colaboración y de servicio en el desempeño de sus atribuciones;*
- 5) Realizar sus peticiones, propuestas o quejas sin salvar conductos. De ser el caso, las efectuarán ante el servidor público de mayor jerarquía o su superior jerárquico;*
- 6) Respetar el ámbito de actuaciones de otras corporaciones y brindarles, en su caso, el apoyo que legalmente proceda;*
- 7) Cumplir personalmente las órdenes que les hayan requerido, sin hacerse sustituir en el ejercicio de sus funciones por otros elementos pertenecientes a esta institución o acompañarse por personas ajenas a la misma, sin perjuicio de solicitar el auxilio de quienes conforme a la ley deben o puedan prestarlo;*
- 8) Tener discreción y reservarse los datos e informes derivados del ejercicio de sus funciones, excepto con quienes tengan el deber legal de no hacerlo;*

- 9) *Abstenerse de intervenir, recomendar o autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de personas inhabilitadas legalmente para desempeñar funciones propias;*
- 10) *Orientar a denunciantes o querellantes que deban atender por disposición legal, y cuando las circunstancias así lo exijan, deberán recibir denuncias o querellas, preservando todo cuanto sea necesario para demostrar la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad; y*
- 11) *Cuidar, portar y exhibir credencial que los acredite como servidores públicos durante y con motivo de sus funciones.*

El agente policiaco judicial lleva sobre sus hombros la delicada y noble tarea de iluminar, según su ciencia y su capacidad, el acontecimiento punible. A este se le encomienda el iniciar trato con la víctima de un delito así como con el culpable o acusado, la localización de cuanto indicio pueda servirle a la justicia, el examen e inventario de múltiples pruebas objetivas de eficiencia indiscutible en la comprobación del suceso. A las virtudes personales del agente, a su capacidad y agudeza de los sentidos, a su pericia, a su habilidad, a su inteligencia penetrante y despierta debe unirse algo más, sin lo que todo lo anterior nada vale; una insobornable ética profesional.

Como podemos apreciar la ética profesional del Policía Judicial del Distrito Federal debe ser integral, para que esta se vea reflejada en el buen desempeño de sus funciones hacia las víctimas de cualquier delito.

4.3 Preparación psicológica que debe tener el Agente de la Policía Judicial para la atención de la víctima de un delito.

Como se ha señalado durante esta investigación, el Policía Judicial del Distrito Federal no cuenta con una preparación y/o capacitación adecuada para enfrentar situaciones de crisis, que se suscitan al intentar un diálogo con la víctima de un delito de cualquier tipo, y muy especialmente cuando ocurre una violación o un abuso sexual con violencia.

En virtud de que el Agente de la Policía Judicial tiene un trato directo con la víctima, la forma de atenderla debe ser especial, pero muchos de los elementos que integran ese cuerpo policiaco confunden la forma de atender a un delincuente con la de atender a la víctima, a tal grado que llegan a culpar o hacer sentirse culpable a la familia o a la víctima de lo sucedido.

Para erradicar ese problema, la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales, en coordinación con los responsables de agencia, con el Instituto de Formación Profesional, con la Dirección General de Derechos Humanos y con el Centro de Terapia de Apoyo, estableció la programación, el contenido y la actualización de los cursos de capacitación y especialización, así como los cursos y las terapias permanentes de manejo de estrés y descarga emocional para el personal de las agencias especializadas, para evitar la saturación psicoemocional, la adopción de prejuicios, la insensibilidad ante la víctima y sus familiares, la apatía, la indiferencia o el resentimiento.

Así mismo la Subprocuraduría de Averiguaciones Previales Centrales, por medio de la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales y con la información que le proporcionen los responsables de las agencias especializadas, propone al Instituto de Formación Profesional los mecanismos que permitan la selección y capacitación del personal para las agencias especializadas, y que promuevan la rotación del mismo, ya sea considerando aquellos servidores públicos que deseen desempeñarse en esta área, o bien apeguándose al esquema de tutoría o supervisión que menciona el numeral decimosexto del Acuerdo A/003/98 del C. Procurador, por el que se establecen las bases y lineamientos para la operación institucional del servicio público de carrera y para el desarrollo del programa de moralización, regularización y profesionalización de los servicios del Ministerio Público y sus auxiliares directos, Policía Judicial y peritos, adscritos a la Institución.

A pesar de los innumerables esfuerzos que hace la Institución para capacitar y especializar a los Agentes de la Policía Judicial, esto en la práctica no se lleva a cabo, ya sea por falta de presupuesto, por exceso de trabajo o simplemente por desinterés de las autoridades; así mismo considero, que tiene

mucho que ver el grado de escolaridad con que cuenta el Policía Judicial que en general es el nivel medio superior; propiciando con ello una inadecuada atención a la víctima, debido a la falta de criterios propios los Policías Judiciales se dejan llevar por prejuicios y no se centran en su objetivo primordial que es atender a la persona ofendida para allegarse de datos que lo lleven a localizar al probable responsable y con ello auxiliar al Ministerio Público.

4.3.1 Áreas adecuadas para la entrevista a una víctima.

Para el caso de la entrevista a una víctima de agresión sexual, la entrevista deberá realizarse en un lugar apropiado que le inspire seguridad y confianza, otra condición elemental y obligatoria es la privacidad, y que el lugar este en el área más tranquila ya sea de la Fiscalía Desconcentrada o de la Fiscalía Central de investigación del delito que se trate, en donde sea mínimo el ruido y la perturbación externa.

La privacidad juega un papel preponderante en la entrevista, pues psicológicamente la o el entrevistado víctima de una violación o abuso sexual, tendrá la tranquilidad necesaria para recordar todos aquellos datos que lleven al investigador a la localización del agresor.

Al respecto el acuerdo A/007/03 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicado en la gaceta oficial en fecha 6 de mayo de 2003, establece áreas de espera exclusivas para denunciantes, víctimas, ofendidos y testigos de cargo en delitos graves, como el de violación, obligando al Ministerio Público de adoptar las medidas y providencias necesarias para fortalecer la seguridad de los denunciantes, víctimas u ofendidos.

Estableciendo que en las averiguaciones previas por delitos graves, las condiciones que promuevan seguridad y confianza de los denunciantes, víctimas, ofendidos y testigos de cargo durante su estancia en las coordinaciones territoriales de seguridad pública y procuración de justicia, contribuyan a eficientar la investigación de estos delitos.

El objeto del acuerdo en comento es generar condiciones de confianza en beneficio de los denunciados, víctimas, ofendidos y testigos de cargo en delitos graves, durante el tiempo que permanezcan en la coordinación territorial de seguridad pública o fiscalías centrales.

Con estas medidas, se ha logrado asegurar la integridad de la víctima de un delito grave como lo son los de tipo sexual, tomando en consideración que estos delitos en la mayoría de las veces es cometido por propios familiares de la víctima, con estas medidas se evita victimizar nuevamente a la persona agredida en su libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual.

4.3.2 Formas y métodos para la entrevista hacia la víctima.

La entrevista a la víctima, o su declaración debe hacerse en una sola sesión, la cual se ratificará en el acto mismo, y quienes en ellas intervengan sean del mismo género que aquélla, a fin de causarle las menos molestias posibles y evitarle repeticiones innecesarias. Para tal efecto proveerá para que, en una sesión preparatoria, un perito en psicología facultativo del mismo género, asegure que la víctima se encuentre en condiciones psicoemocionales apropiadas para poder dar toda la información que, por medio de un cuestionario preparado previamente en coordinación con el o la agente del Ministerio Público y con el o la agente de Policía Judicial, le sea solicitada.

El manejo de la entrevista parte de conceptos fundamentales que se manejan según la habilidad del entrevistador siendo sus puntos importantes:

- a) Introducción o acercamiento (rompiendo el hielo).
- b) Desarrollo de la entrevista (espacio de tiempo que destinamos a lo propio).
- c) La fase de cima: Es un punto relevante de la entrevista.
- d) Fase del pozo: Se considera la etapa fría (se cae el sujeto).
- e) Cierre o salida: Concluye con la entrevista o primera fase de la misma para darle posterior continuidad.

Dentro de la gran diversidad de técnicas para entrevistar, el investigador policial fundamentalmente deberá conocer y aplicar las siguientes:

1. “ Eco: El entrevistador usa el último término de la respuesta y lo repite, no pretende respuestas sino reflexiones.
2. Confrontación: Se enfrenta al sujeto con el motivo de su confrontación, haciendo reconocer previamente la calidad de verdad o mentira del comentario o respuesta.
3. Agrado: El entrevistador actúa con intención de hacer relevante la personalidad del sujeto, a respuestas del entrevistado.
4. Silencio: Se utiliza preferentemente como espejo, con la intención de que el sujeto revierta su agresividad, su irracionalidad o su molestia” ⁷⁵.

Durante todo el proceso, desde la introducción al cierre el entrevistado deberá permanecer en el mismo punto, sin embargo el entrevistador debe manejar los espacios vitales que en opinión propia y derivada del perfil psicológico del sujeto serán más convenientes.

El personal policial destacado a la investigación de un suceso delictivo, se concreta a las funciones y atribuciones marcadas por la ley, representadas por el Ministerio Público y la autoridad jurisdiccional. Sin menoscabar en ningún momento por razonamiento propio y profesional el valor humano que todos los ciudadanos merecen por derecho.

4.4 Propuesta.

La presente investigación, como ha quedado señalado tiene como objetivo la modificación al artículo 35 de ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual en su texto actual señala lo siguiente:

“ Artículo 35: Para ingresar y permanecer como Agente de la Policía Judicial se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;

⁷⁵ Apuntes de la primer generación del nivel de especialidad profesional en metodología de la investigación criminal. Op. Cit pp. 50 –51.

III.-Poseer grado de escolaridad mínima de preparatoria o grado equivalente;

IV.-No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;

V.- Haber aprobado el curso de ingreso y los cursos y formación inicial o básica que imparte el Instituto de Formación Profesional u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto;

VI.-Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesario para realizar las actividades policiales;

VII.-No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

VIII.- En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional; y

IX.-No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables” .

Por lo que hace a la fracción III, se observa una total incongruencia, pues el nivel de escolaridad que se plasma en la Ley, con aquella que se señaló en la última publicación de la Convocatoria al concurso de ingreso como Agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal de fecha noviembre de 2005, formato que se encuentra visible en las páginas 138 y 139 como Anexo II; en dicha convocatoria se observa en el punto número seis del apartado denominado requisitos, lo siguiente: “ Contar con un mínimo de dos años de estudios superiores, cursados y aprobados en una misma licenciatura”

También es necesario señalar que el artículo 26 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal señala los requisitos mínimos de ingreso para los aspirantes a formar parte de los Cuerpos de Seguridad Pública, en la fracción III reza: “ Poseer el grado de escolaridad mínimo de preparatoria en el caso de la Policía Judicial.” siendo el mismo requisito previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica antes referida.

De lo anterior se torna evidente una incongruencia y sobre todo una violación por parte del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría a

General de Justicia, tanto a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal como a la Ley Orgánica de dicha institución.

En cuanto a la fracción VI del artículo en comento la edad máxima es de 30 años cumplidos, establecida en la misma convocatoria en el punto número cinco.

El perfil físico consiste en la estatura mínima requerida por el Instituto de Formación Profesional que en el caso de los hombres será de 1.70 metros y para mujeres de 1.60 metros. El perfil médico se traduce en gozar de buena salud física y mental señalada en el punto 7 de la convocatoria.

Por lo que hace al perfil ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales, me parecen que son dos puntos muy subjetivos pues al ingresar una persona a realizar actividades policiales puede actuar durante el desarrollo en su ambiente laboral de una forma tal vez pasiva y acorde a los lineamientos que marca la ley, y con el paso del tiempo y a consecuencia de la infinidad de arbitrariedades que cometen otros Policías Judiciales, van contaminando el desempeño que pudiera tener el agente judicial de recién ingreso, propiciando que cada vez más la ética y la personalidad cambien constantemente.

Y aunque el Instituto de Formación Profesional organiza la realización de diversos estudios psicológicos a los Agentes de la Policía Judicial para liberar el estrés laboral, para actualizarlos y enseñarles las bases jurídicas de su actuación frente a la sociedad, creo que son insuficientes si el Agente de la Policía Judicial no cuenta con un criterio amplio el cual también considero se obtiene a través de la educación no solo a nivel medio superior o con dos años mínimo de estudios aprobados dentro de una misma licenciatura como señala la última convocatoria de referencia, en razón de que una persona que apenas tiene las nociones básicas de los derechos y obligaciones que le corresponden como ciudadano, difícilmente puede cumplir con su función que es Auxiliar al Agente del Ministerio Público en la investigación de los delitos y mucho menos contar con aptitudes para atender a la ciudadanía.

Por lo anterior es menester que los Aspirantes a ser Agentes de la Policía Judicial tengan como escolaridad, la licenciatura en Derecho Concluida con un

total de cien por ciento de créditos sin que sea necesario el título como tal, y así auxiliará verdaderamente al Agente del Ministerio Público durante la integración de la Averiguación Previa; ya que un conocedor de la ciencia del derecho, con mayor facilidad podrá indagar los elementos que integran el delito y así no se basará en hipótesis burdas durante la investigación del delito, que no hacen otra cosa más que retardar tanto la investigación y con ello la determinación de la averiguación previa ocasionando dentro de la institución el rezago de las mismas.

Además creo que la Procuraduría General de Justicia podrá ahorrarse una buena parte de su presupuesto asignado por el Gobierno del Distrito Federal, en cuanto a la capacitación de los Agentes de la Policía Judicial, pues como mencionaba en el párrafo anterior, a un conocedor de la ciencia del derecho solo le bastará a saber tal vez los tipos y el manejo de armamento, y formas de proceder internas en esa Representación Social.

Ahora bien, como el objetivo de esta investigación también es proponer un mejor funcionamiento de la Policía Judicial del Distrito Federal, y para no limitarnos a un solo sector de población que haya estudiado la Licenciatura en Derecho, me atrevo a decir que será conveniente reclutar a otros profesionistas que pudiesen ser de gran utilidad en las diversas áreas que conforman a la Procuraduría General de Justicia, por ejemplo un Contador puede ser de mucha ayuda en la investigación de Fraudes, Abusos de Confianza y todos aquellos delitos que tengan que ver con aspectos fiscales y financieros, etcétera.

Para llevar a cabo un proceso de selección con mecanismos transparentes y confiables, es necesario que éste se realice con el concurso de terceros; que mejor que sea el sector educativo quién aplique las pruebas, exámenes y evaluaciones correspondientes en el proceso de reclutamiento y selección.

Es por ello que se destaca la necesidad de realizar convenios de colaboración institucional pactado con instituciones del sistema educativo y de investigación, para evaluar y seleccionar en su caso, a quienes obtengan los mejores resultados en los exámenes y pruebas, de acuerdo con los parámetros que se establezcan, lo cual representa acciones sin precedentes tanto cualitativa como cuantitativamente para contribuir a un mecanismo rigurosa de selección, a

fin de que los aspirantes a ser Agentes de la Policía Judicial, cubran los requisitos técnicos, científicos, éticos, físicos y psicológicos que garanticen a la ciudadanía que dichos aspirantes en caso de convertirse en servidores públicos de la procuración de justicia, tengan las aptitudes y actitudes suficientes para cubrir su desempeño y se eviten así desviaciones o abusos.

Dichos convenios deben cubrir las áreas administrativas y académicas que permitan realizar los estudios correspondientes en las siguientes áreas:

- | | |
|------------------------------|-------------------------|
| 1. Área de resistencia | Valoración Física |
| 2. Área de trabajo | Valoración social |
| 3. Área de psicología | Valoración psicológica |
| 4. Área académica | Conocimientos generales |
| 5. Área de Servicios médicos | Valoración médica |

En base a los razonamientos antes expuestos, propongo la siguiente modificación al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

Las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII y IX quedarían como en su texto actual, se modificará a la fracción III, derogando a su vez la fracción VI y agregando una fracción más; quedará de la siguiente manera:

Artículo 35: Para ingresar y permanecer como Agente de la Policía Judicial se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;

III.- Tener escolaridad de licenciatura acreditada y concluida en su totalidad, sin que sea necesario poseer título profesional;

IV.- No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;

V.- Haber aprobado el curso de ingreso y los cursos y formación inicial o básica que imparte el Instituto de Formación Profesional u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto;

VI.- Se deroga;

VII.-No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

VIII.- En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;

IX.-No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables; y

X.- Los demás requisitos y condiciones que determine el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

CONCLUSIONES.

PRIMERA: El problema delincencial, es cambiante en todos los pueblos, de acuerdo con el momento histórico en que se vive, a mayor adelanto científico, económico y social, corresponde a un tipo de delincuente, cuyos métodos empleados para la ejecución del delito, están a tono con el progreso señalado.

SEGUNDA: Nuestro país ha recibido gran influencia de otros sistemas policiales, como por ejemplo del de Francia, que para su época ya era uno de los más avanzados, esta influencia ajustada a nuestro estilo de vida se encuentra viciada por la corrupción en la venta de plazas a personas que no cuentan con el perfil adecuado para desempeñar labores policiales.

TERCERA: La función policíaca no es una tarea más, es una carrera profesional tan importante como cualquier otra, por ello es urgente crear institutos, escuelas o academias en donde lo importante sean los programas y la capacidad del profesorado que los lleve a cabo, y en el caso de ya existir algún instituto, actualizarlo continuamente acorde a las necesidades sociales.

CUARTA: El escenario normativo que rige a la Policía Judicial del Distrito Federal tiene su origen en nuestra Carta Magna, de ella se derivan una serie de ordenamientos secundarios que tiene por objeto determinar la estructura, organización y atribuciones de la Policía Judicial. Sin embargo en la realidad y tomando en consideración los constantes cambios y reformas en la figura del procurador, ha redundado en una organización deficiente, debilitando con ello la función de investigación de dicha corporación.

QUINTA: Si en la ejecución de los delitos se emplean medios técnicos, también debe ser técnico el procedimiento para investigarlos y para combatirlos; por ende la actuación policíaca, no debe sustentarse en bases, medios e instrumentos endebles, ni mucho menos en el empirismo, la mera intuición, etc.,

sino en la capacitación adecuada que puesta en práctica producirá efectos importantes.

SEXTA: Es obligación de los Agentes de la Policía Judicial desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a fin de combatir con mayor rigor y firmeza a la delincuencia, abatir la impunidad y fomentar con el ejemplo una mayor confianza de la sociedad en la Institución.

SEPTIMA: Los elementos de la Policía Judicial que cometan faltas u omisiones que afecten la imagen y prestigio de la Institución, o que lesionen la confianza que la sociedad tiene en ella, deben ser sancionados a través del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial del Distrito Federal, con objeto de evitar que dichas conductas lesivas se repitan y con miras a restituir la reputación y confiabilidad de la Procuraduría.

OCTAVA: La falta de selección del personal idóneo para prestar una labor eficiente, por parte del Instituto de Formación Profesional nunca será posible si no hay un verdadero apego a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

NOVENA: El enorme número de corporaciones policíacas en los niveles, Municipal, Estatal, Federal y del Distrito Federal, lo único que ocasionan es una desorganización, pues entre estas no existe una adecuada comunicación, y aunque se han realizado los denominados Acuerdos de Colaboración entre las diferentes Procuradurías del país, no es suficiente pues la preparación en cada una de ellas es tan diversa y en algunos casos compleja, que en la práctica no permite una verdadera colaboración entre las mismas.

DÉCIMA: Como factores determinantes de las innumerables deficiencias de la Policía Judicial del Distrito Federal, se encuentran la improvisación de sus elementos en la entrevista hacia las víctimas de cualquier delito y muy especialmente en aquellas que hayan sufrido una agresión de tipo sexual.

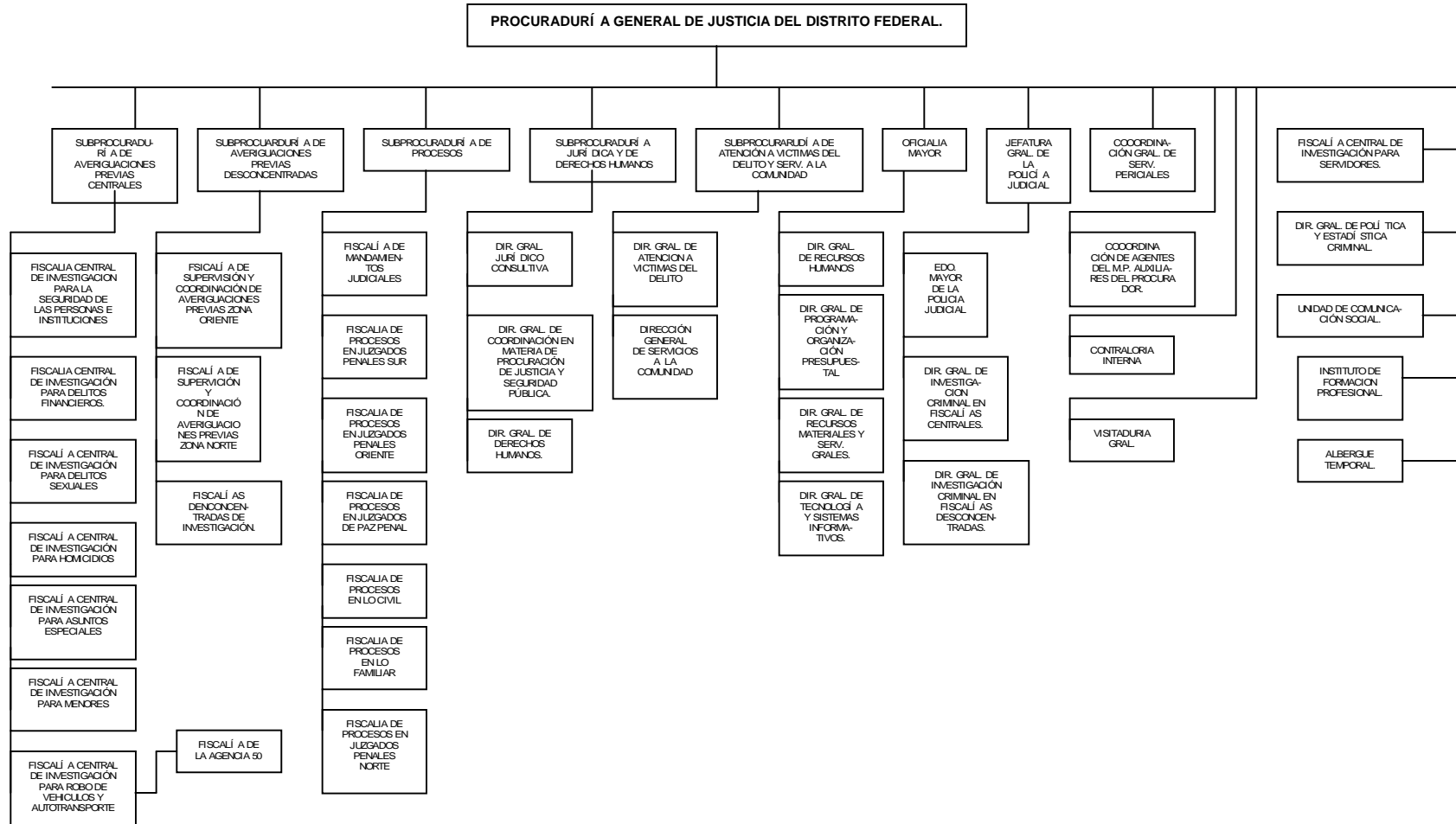
DÉCIMA PRIMERA: La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es dependiente del Gobierno del Distrito Federal, y como parte de la descentralización política de la Administración Pública, su titular es el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tiene las facultades que le atribuye la Constitución, siendo el titular de la institución del Ministerio Público del fuero común; por ello esta institución necesita contar con elementos que verdaderamente ayuden a su buen desempeño, y si se empeña en contratar personal que no este capacitado, o que en el transcurso de su desempeño se vicia actuando en contrario a los principios que señala nuestra Carta Magna; por lo que considero necesario la modificación al artículo 35 de la Ley Orgánica de dicha Institución, en virtud de que al Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal le son encomendadas diversas funciones, entre ellas la más importante entrevistar a la víctima de un delito, situación que más que ayudar a la sociedad la lesiona, pues el trato y su profesionalización no son las más adecuadas.

DÉCIMA SEGUNDA: Modificar el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su fracción III, derogando a su vez la fracción VI y agregando una fracción más, como se señala en la página 122 y 123 de este trabajo.

DÉCIMA TERCERA: Con la aplicación del artículo modificado se lograría que los Agentes de la Policía Judicial cuenten con una verdadera profesionalización para atender adecuadamente a la víctima de un delito, denunciante, querellante u ofendido, así como a la ciudadanía en general; el respeto estricto de los ordenamientos que rigen su actuación; una eficacia en las investigaciones de los delitos y con ello el cumplimiento a lo establecido en

nuestra Carta Magna en su artículo 21 referente a su actividad como Auxiliares del Ministerio Público durante la integración de la Averiguación Previa, aunado al ahorro presupuestal de Gobierno del Distrito Federal designado a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pues con los conocimientos con que cuenta un profesional en la Ciencia del Derecho la inversión para su capacitación se limitará a a los tipos y manejo de armamento, técnicas de defensa personal, acondicionamiento físico, entre otras.

ANEXO UNO



ANEXO DOS.



**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
MÉXICO la Ciudad de la Esperanza**

CONVOCA

A jóvenes, mujeres y hombres, al Concurso de Ingreso como agentes de la Policía Judicial del D.F.
Beca de \$3,600.00 durante el Curso de Formación.

REQUISITOS

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal, por el mismo género de delitos;
3. No tener procedimiento administrativo instruido en su contra del cual pudiera desprenderse una sanción grave a juicio de los órganos de control;
4. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
5. Contar con edad máxima de 30 años cumplidos, tanto para hombres como para mujeres y con una estatura mínima de 1.70 y 1.60 respectivamente;
6. **Contar con un mínimo de 2 años de estudios superiores, cursados y aprobados en una misma licenciatura;**
7. Gozar de buena salud física y mental;
8. Residir en el Distrito Federal o en su zona metropolitana, durante los últimos 3 años como mínimo;
9. No pertenecer, ni haber pertenecido a ninguna Institución policial, pública o privada. No haber laborado en cuerpos de custodia de Centros de Readaptación Social o tratamiento al menor infractor, en las fuerzas armadas o similares;
10. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares. No tener adicción al alcohol;
11. Para el caso de hombres, tener acreditado el Servicio Militar nacional;
12. Saber conducir automóvil y/o motocicleta; en caso contrario, comprometerse a adquirir esta habilidad en un período máximo de seis meses;
13. Presentar y aprobar los exámenes de selección, las evaluaciones psicosociales y acreditar el Curso de Formación Inicial, con duración de 12 meses.

DOCUMENTOS (ORIGINAL Y 2 COPIAS)

- Acta de nacimiento;
- Comprobante oficial de estudios de licenciatura, que acredite un mínimo de dos años cursados y aprobados en una misma carrera. Sólo se aceptará uno de los siguientes documentos: certificado total o parcial, historial académico (que avale el tiempo cursado de la licenciatura) o cédula profesional. Si el documento es foráneo, deberá estar debidamente legalizado por el Gobierno del Estado de donde proviene;
- Constancia expedida por la Delegación Política o Municipio, que especifique el tiempo de residencia en el Distrito Federal o zona metropolitana (3 años mínimo). De lo contrario, dos cartas de vecinos que indiquen el domicilio actual del aspirante y el tiempo de residencia. Estas deberán tener fecha, nombre, dirección, teléfono, firma y fotocopia de la credencial de elector de la persona otorgante;
- Certificado médico de buena salud, expedido con un máximo de quince días anteriores a su entrega, por Institución Oficial del Sector Salud (ISSSTE, IMSS, hospitales de la Secretaría de Salud o Cruz Roja). El documento debe incluir talla, peso y tipo de sangre del aspirante, así como nombre, firma, número de cédula profesional del médico y el sello de la Institución;
- Comprobante de domicilio actual (recibo de teléfono, agua o estado de cuenta bancaria);
- Credencial de elector que acredite el domicilio actual;
- Clave Única de Registro de Población (CURP);
- Curriculum Vitae actualizado (engrapado, sin engargolar);
- Dos cartas de referencias laborales actualizadas (que indiquen razón social, dirección y teléfono de quien otorga el documento). Sólo en caso de no haber laborado, dos cartas de recomendación recientes (no familiares, con dirección y teléfono del otorgante);
- Carta de exposición de motivos;
- En el caso de aspirantes del género masculino presentar cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;
- Seis fotografías a color, recientes, tamaño infantil, sin lentes y orejas descubiertas (hombres con el cabello corto);
- En su caso, licencia vigente para conducir.

Exámenes y evaluaciones:

ACTIVIDAD	FECHA
• Reunión Informativa para los aspirantes inscritos	• 1o de diciembre de 2005
• Examen de Conocimientos	• 2 y 5 de diciembre de 2005
• Examen Psicométrico	• 8 de diciembre de 2005
• Toma de Huellas	• 9 de diciembre de 2005
• Examen Médico, antropométrico y astrand	• 12 al 16 de diciembre de 2005
• Examen Físico	• 3 y 4 de enero de 2006
• Entrevista Personal	• 16 al 25 de enero de 2006
• Curso propedéutico	• 30 de enero al 17 de febrero de 2006
• Publicación final de resultados	• 18 de febrero de 2006
• Inicio del Curso de Formación Inicial	• 20 de febrero de 2006

Los documentos que se solicitan, deberán presentarse en original y dos copias, a partir de la publicación de esta Convocatoria y hasta el día 30 de noviembre del presente año, de lunes a viernes y en horario de 9:30 a 14:30 hrs. en la Dirección de Reclutamiento y Selección de personal Sustantivo del Instituto de Formación Profesional. (4ª Y 5ª) cerrada de Av. Jardín s/n, Col. Ampliación Cosmopolita, Delegación Azcapotzalco).

Disposiciones generales

- Los aspirantes que aprueben el Curso de Formación Inicial, ocuparán las plazas vacantes en orden descendente a partir de las más altas calificaciones aprobatorias y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que cuente la Institución en ese momento. Estos serán adscritos a la Jefatura General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 38, 39 y 40 de la Ley Orgánica de esta Institución y 94 de su Reglamento, estarán sujetos a tutoría y supervisión durante un plazo de por lo menos 2 años. Al finalizar este período obtendrán su nombramiento en forma definitiva.
- Con base en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la PGJDF, quienes ocupen el cargo de Agente de la Policía Judicial, recibirán las percepciones que determine el tabulador respectivo, sin perjuicio de los estímulos al desempeño que para el efecto se precisen.
- Los aspirantes que no fueron seleccionados en convocatorias similares anteriores, o que hayan causado baja durante el Curso de Formación inicial para el mismo cargo, deberán presentarse en la Dirección de Reclutamiento y Selección, para determinar lo procedente.
- Toda situación que no se contemple en la presente convocatoria, será resuelta por la Junta Directiva del Instituto de Formación Profesional, con acuerdo del C. Procurador.

**Para mayores informes comunicarse a los
Teléfonos: 5345-5907, 5345-5914, 5345-5910 Y 5345-5933.
www.pgjdf.gob.mx**

TODO EL PROCEDIMIENTO ES GRATUITO.

BIBLIOGRAFÍA.

1. ALATORRE Padilla, Roberto. Ética (Manual). 13ª ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1996.
2. AQUILES, Méndez. La ética Profesional. 11ª ed. Editorial Herrero Hermanos Sucs, S.A., México, 1992.
3. AVENDAÑO López, Raúl. Conozca sus derechos ciudadanos. Editorial PAC, S.A. de C.V., México, 1994.
4. AVENDAÑO López, Raúl, Estudio crítico de las detenciones y aprehensiones de la Policía Judicial Federal, su inconstitucionalidad en el Juicio de Amparo, Editorial PAC, S.A. de C.V., México, 1987.
5. BURGOA Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. 34ª edición actualizada. Editorial Porrúa, S.A., México, 2002.
6. BURGOA Orihuela, Ignacio. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada. Editorial Rectoría y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1997.
7. BUSTOS Ramírez, obra colectiva. El pensamiento Criminológico II. Estado y Control. Ed. Dickinson, S.A., Barcelona, 1983.
8. COLÍN Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 17ª ed. Editorial Porrúa, S.A., México, 1998.
9. DE LA TORRE Villar, Ernesto. La Constitución de Apatzingan y los creadores del Estado Mexicano. Editorial UNAM e Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1964.
10. DELGADILLO Gutiérrez, Luis Humberto. Compendio de Derecho Administrativo. 3ª ed. Editorial Porrúa, S.A., México, 1995.
11. FAGOTHEY. Ética, Teoría y Aplicación. 5ª ed. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
12. FIORINI, Bartolomé A. Poder de Policía. Editorial Alfa, Buenos Aires Argentina, 1947.

13. FRANK, Arnaud. Historia de la Policía. Luí s de Caralt Editor, Barcelona, 1996.
14. FIX Zamudio, Héctor. Comentarios al Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada. Editorial UNAM, México, 1985.
15. FIX Zamudio, Héctor. Función Constitucional del Ministerio Público 3 ensayos y un epílogo. Editorial UNAM, México, 2002.
16. GONZÁLEZ Bustamante, Juan José. Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A., México, 1997.
17. GONZÁLEZ de la Vega, Rene. La investigación Criminal. Ed. Pac, México, 1998.
18. GONZALEZ Ruiz Samuel, LOPEZ Portillo V. Ernesto y YAÑEZ José Arturo. Seguridad Pública en México. Problemas perspectivas y propuestas. Editorial UNAM, México, 1994.
19. H. ASHENHUST, Paul. Policía y Sociedad. Editorial Limusa-Wiley .S.A., México, 1964.
20. KNIGHT, Bernard, tr. De la 10ª edición DRA. FRANCO Rangel, Ma. Concepción. Medicina Forense de Simpson. Editorial el Manual Moderno, S.A. de C.V. México, 1994.
21. LARA Sáenz, Leoncio. Procesos de Investigación Jurídica. Ed. UNAM. México, 2000.
22. MARTINEZ Garnelo, Jesús. Policía Nacional Investigadora del Delito. Editorial Porrúa, S.A., México, 1999.
23. MARTÍ NEZ Pérez, Roberto. Policía Judicial y Constitución. Editorial Aranzadi. Navarra, España, 2001.
24. MAYE, J.P. Trayectoria del Pensamiento Polí tico. Editorial Porrúa, S.A., México, 1941.
25. MORENO González, Rafael, Manual de Introducción a la Criminalí stica. 3ª ed. Editorial Porrúa, S.A., México, 1990.
26. PALLARES, Eduardo, Diccionario de Filosofí a. 12ª ed. Editorial Porrúa, S.A., México, 1993.

27. PIÑA Palacios, Javier. Apuntes para un texto y notas sobre amparo penal. Talleres gráficos de la penitenciaría del Distrito Federal. México, 1948.
28. PROCURADURÍA General de Justicia del Distrito Federal, El Ministerio Público en el Distrito Federal. Editorial UNAM, México, 1997.
29. QUIROZ Cuaron, Alfonso. Medicina Forense. 11ª ed. Editorial Porrúa S.A., México, 2003.
30. REYES Calderón, José Adolfo. Seguridad Bancaria 2000. Editorial Cárdenas, México, 2000.
31. ROJAS Armandi, Víctor Manuel. Filosofía del Derecho. 5ª ed. Editorial Harla, México, 1991.
32. ROMO Medina, Miguel, Criminología y Derecho. Editorial UNAM e Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1989.
33. SAM López, Jesús Antonio, La Policía Judicial en México. Editorial Procuraduría General de la República, México, 1988.
34. TENA Ramírez, Felipe. Leyes fundamentales de México 1808 - 1967. 3ª ed., Editorial Porrúa, S.A., México, 1967.
35. V. CASTRO, Juventino. El Ministerio Público en México. Editorial Porrúa, S.A., México, 1993.
36. VANDERVOCH C., Charles. La investigación de los delitos. Editorial Limusa. México, 1991.
37. WITKER, Jorge y LARIOS, Rogelio. Metodología Jurídica. Ed. Mc Graw W-Hill. Interamericana editores, S.A. de C.V., México, 1997.

LEGISLACIÓN

- 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México. 2006.
- 2) Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México 2005.
- 3) Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. 13ª ed. Raúl Juárez Carro Editorial, S.A. de C.V., México 2005.
- 4) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 13ª ed. Raúl Juárez Carro Editorial, S.A. de C.V., México 2005.
- 5) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. 13ª ed. Raúl Juárez Carro Editorial, S.A. de C.V., México 2005.
- 6) Reglamento a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. 13ª ed. Raúl Juárez Carro Editorial, S.A. de C.V., México 2005.
- 7) Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal. 13ª ed. Raúl Juárez Carro Editorial, S.A. de C.V., México 2005.

DICCIONARIOS JURÍDICOS Y DE LA LENGUA.

- 1) DE PINA Rafael y De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho, Trigésima edición. Ed. Porrúa, S.A., México, 2001.
- 2) DE PINA, Rafael; De Pina Vara Rafael, actualizado por De Pina García, Juan Pablo. Diccionario de Derecho. 30ª ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 2001.
- 3) Diccionario Enciclopédico Hispano – Americano. Tomo XVI., Ed. W. Jackson, México, 1997.
- 4) Diccionario Enciclopédico. “El pequeño Larousse”, ilustrado. Agrupación Editorial, S.A. México, 1997.

FUENTES ELECTRÓNICAS

- 1) <http://www.guiadelmundo.org.uy/cd/countries/gbr/Hystory.html>.
- 2) <http://www.pgjdf.gob.mx/index1.asp>.

OTRAS FUENTES

- 1) Acuerdos del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal:
 - Acuerdo A/002/97, por el que se establecen las reglas de organización y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial del Distrito Federal.
 - Acuerdo A/002/99, por el cual se delega la facultad para conocer, tramitar y resolver los recursos de revisión interpuestos en contra de las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial del Distrito Federal.
 - Acuerdo A/003/99, por el que se establecen las bases y especificaciones para la atención y el servicio a la población, los procedimientos y la organización de las agencias del Ministerio Público.
 - Acuerdo A/007/03 por el que se establecen áreas de espera exclusivas para denunciantes, víctimas, ofendidos y testigos de cargo en delitos graves.
 - Acuerdo A/013/2003, por el cual se establece el programa de calidad y calidez en la atención a la ciudadanía en las agencias del Ministerio Público Desconcentradas, Centrales y de Procesos.
 - Acuerdo A/002/2005, por el que se dan instrucciones a los servidores públicos de la institución, respecto a la atención a víctimas y ofendidos por los delitos sexuales.
- 2) Apuntes de la primer generación del nivel de especialidad profesional en metodología de la investigación criminal. PGJDF e Instituto de Formación Profesional. México. 1999.
- 3) Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta 2004. 1993 -2003. Microsoft Corporation, Derechos Reservados.
- 4) Comdte. ARMENDARIZ Guevara, Carlos. Guía de estudio para quien aspira a ser mandos en la Policía Judicial del Distrito Federal. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México, s/a.

- 5) Guía de estudio desarrollada para el examen de promoción a Jefe de Grupo. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Instituto de Formación Profesional. México, Abril. 2005.
- 6) Guía Básica para la preservación del lugar de los hechos. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México, Marzo. 2005.
- 7) Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal. Gaceta Oficial del Distrito Federal 04 de junio de 2002.
- 8) PIÑA y Palacios, Javier. Bases Fundamentales de la Organización de la Policía en México, conferencia sustentada el 13 de mayo de 1974 en la Convención de Procuradores de los Estados Unidos de América celebrada en la Ciudad de México. UNAM. México, 1975.
- 9) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Instituto de Formación Profesional, Curso de Redacción de Informes Policiales. Dirección Ejecutiva de Docencia, Área de Policía Judicial. México, Noviembre 2002.